

Política y legislación de aguas en el Istmo centroamericano

El Salvador, Guatemala, Honduras



Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación



Política y legislación de aguas en el Istmo centroamericano

El Salvador, Guatemala, Honduras

FAO
ESTUDIO
LEGISLATIVO

64

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación



Roma, 1998

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

M-54

ISBN 92-5-304157-9

Reservados todos los derechos. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación, ni almacenarla en un sistema de recuperación de datos o transmitirla en cualquier forma o por cualquier procedimiento (electrónico, mecánico, foto-copia, etc.), sin autorización previa del titular de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización, especificando la extensión de lo que se desea reproducir y el propósito que con ello se persigue, deberán enviarse a la Dirección de Información, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

© FAO 1998

PREFACIO

En el marco y para los fines del proyecto de asistencia técnica en política y legislación de aguas a El Salvador, Guatemala y Honduras, proyecto TCP/RLA/4557, financiado íntegramente y ejecutado por la FAO, se han llevado a cabo asesorías conjuntas en las materias arriba indicadas en los tres países, con miras a esbozar un marco referencial coherente y común. Es más, se planteó desde el comienzo del proyecto la posibilidad de que los resultados de dicho proyecto constituyesen un marco referencial común para los demás países de la región del Istmo Centroamericano, esbozando los lineamientos comunes de una política y legislación armonizadas en materia de aguas que sirvieran de inspiración a las reformas en las políticas y legislación sobre aguas en dichos países. Este esfuerzo coincidió plenamente con las iniciativas en curso lideradas por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) hacia la integración social y económica a nivel regional, incluso en materia de recursos hídricos.

El propósito fundamental de esta publicación es ofrecer a la atención de los países del Istmo Centroamericano, a la del mismo PARLACEN y, en general, a la de los demás países Latinoamericanos el resultado de las labores llevadas a cabo a través del proyecto arriba mencionado. De esta manera, se cumple con uno de los objetivos fundamentales del proyecto mismo, es decir, el de fomentar el acercamiento de las políticas y de las legislaciones nacionales sobre aguas en los países de la región Centroamericana.

Se agradecen la contribución del Sr. E. Aguilar Amilpa, consultor del proyecto arriba mencionado y la colaboración de la Sra. B. Galán en la preparación de esta publicación. El Sr. S. Burchi y la Sra. C. Lería, funcionarios de este Servicio, han asegurado la coordinación global y la edición final.

Lawrence C. Christy

Jefe, Servicio de Derecho para el Desarrollo

INDICE

SIGLAS

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1. Antecedentes | 1 |
| 2. Objetivos y alcance del Proyecto FAO | 3 |
| 3. Elementos de Diagnóstico | 4 |
| 4. Contenido y finalidad del documento | 6 |
| PRIMERA PARTE - POLITICA DE AGUAS | 7 |
| 1. Consideraciones Generales | 7 |
| 2. Marco de Política Nacional de Recursos Hídricos | 15 |
| SEGUNDA PARTE - LEGISLACIÓN DE AGUAS | 19 |
| I. La legislación de aguas en El Salvador, Honduras y Guatemala | 19 |
| 1. El Salvador | 19 |
| 2. Honduras | 21 |
| 3. Guatemala | 24 |
| II. Analisis comparativo de la legislación de aguas, propuesta en El Salvador, Honduras y Guatemala | 26 |
| 1. Propuestas de leyes formuladas en el Proyecto TCP/RLA/4557(A) | 26 |
| 2. Identificación de similitudes y diferencias | 26 |
| III. Lineamientos de un código de aguas para la región | 43 |
| ANEXO 1 - Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos | 47 |
| ANEXO 2 - Cuadro Comparativo de Temas Fundamentales de las propuestas de leyes de Aguas de El Salvador, Honduras y Guatemala | 67 |

SIGLAS

| | |
|--------------------|---|
| PARLACEN | Parlamento Centroamericano |
| EL SALVADOR | |
| ANDA | Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados |
| CEL | Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa |
| CEPRHI | Comité Ejecutivo Protector de los Recursos Hídricos |
| COMURES | Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador |
| DGRNR | Dirección General de Recursos Naturales y Renovables |
| MAG | Ministerio de Agricultura y Ganadería |
| PRISMA | Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente |
| SEMA | Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente |
| UCM | Unidad Coordinadora de la Modernización |
| HONDURAS | |
| COHDEFOR | Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal |
| DGRH | Dirección General de Recursos Hídricos |
| ENEE | Empresa Nacional de Energía Eléctrica |
| INA | Instituto Nacional Agrario |
| SANAA | Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados |
| SRN | Servicio de Riego Nacional |
| GUATEMALA | |
| CNA | Consejo Nacional del Agua |
| INFOM | Instituto de Fomento Municipal |
| MAGA | Ministerio de Agricultura y Alimentación |

INTRODUCCION

1. Antecedentes

Los países del Istmo Centroamericano comparten una problemática similar, caracterizada por una aparente abundancia de agua, donde la población y la actividad económica se distribuyen en forma inversa a la distribución espacial de sus recursos hídricos.

Lo anterior establece un patrón de escasez y abundancia que, en el primer caso, se agrava por el uso poco eficiente del agua, una creciente contaminación y prácticas inadecuadas en la explotación de los bosques y el uso del suelo. En el segundo caso, el exceso de agua presenta una constante amenaza a las poblaciones y áreas productivas.

Estos contrastes de escasez y abundancia definen una situación compleja para la planeación y manejo de los recursos hídricos - caracterizada por sistemas hidrográficos subdesarrollados y otros altamente desarrollados. Las necesidades de infraestructura para regular la ocurrencia del agua y hacerla llegar, ahí donde se requiera y cuando se requiera, son significativas al igual que los esfuerzos para mantener la infraestructura existente.

En los diagnósticos nacionales sobre los recursos hídricos y su aprovechamiento, se señala una situación generalizada de desbaste de agua potable y energía, frente a una tasa de crecimiento poblacional promedio de 3.5 por ciento anual.

En general los países del Istmo Centroamericano presentan un potencial importante para reforzar sus políticas de seguridad alimentaria mediante la expansión de su frontera agrícola, lo cual conlleva aumentos en la superficie regada y el establecimiento de sistemas de aprovechamiento agroindustrial más eficientes.

Por otro lado, la distribución espacial y temporal de las lluvias y los escurrimientos se traduce en grandes crecientes, las cuales afectan a las poblaciones y las zonas agrícolas más productivas.

La disponibilidad suficiente de recursos hídricos para impulsar el desarrollo económico, se mantendrá aún durante el primer cuarto del próximo siglo. En mayor o menor medida, la disponibilidad de agua per capita en todos los países del Istmo Centroamericano se mantendrá por arriba del límite considerado como indicador de un país con problemas de escasez.

| País | Disponibilidad de Agua país (m3 por año por persona) | |
|-------------|---|--------|
| | 1990 | 2025 |
| Belice | 84,656 | 55,172 |
| Costa Rica | 31,301 | 16,940 |
| El Salvador | 3,674 | 1,952 |
| Guatemala | 12,613 | 5,354 |
| Honduras | 19,852 | 8,862 |
| Nicaragua | 47,606 | 19,275 |
| Panamá | 59,553 | 37,286 |

Fuente: Population Action International. "Sustaining Water. Population and the Future of Renewable Water Supplies". 1993

La problemática descrita ha orientado los esfuerzos que realizan actualmente los países del Istmo tendentes a desarrollar sistemas de planificación y gestión integral de los recursos hídricos, a fin de impulsar el uso sustentable de los mismos en consonancia con el medio ambiente natural. Fue por ello que la FAO consideró la conveniencia y urgencia de apoyar técnicamente el esfuerzo realizado por los países de la región, no sólo por cuanto hace a los beneficios que individualmente pudieran obtener, sino también ante la oportunidad de armonizar las políticas hídricas y las legislaciones de aguas, tomando en cuenta el interés común de solucionar eficazmente tanto los problemas específicos, como aquellos que derivan del uso de recursos compartidos.

La preocupación de caminar hacia un marco de política armónico es compartida por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), quien ha recalcado la prioridad que tiene la armonización a nivel regional de políticas y legislaciones nacionales relativas a la gestión de los recursos hídricos, manifestando un alto interés en cualquier iniciativa de apoyo que se genere en este sentido.

Es evidente que los resultados del Proyecto, que involucró a El Salvador, Guatemala y Honduras, pueden ser extrapolados al resto de los países del Istmo, cuya problemática general presenta condiciones similares.

2. Objetivos y alcance del Proyecto FAO

El objetivo general del Proyecto TCP/RLA/4557 quedó establecido como el de fortalecer y armonizar las políticas y legislaciones nacionales, y fortalecer las instituciones relacionadas con los recursos hídricos, incluidos los compartidos.

Para lograr este objetivo la FAO se planteó un programa de consultorías y seminarios con el propósito de conjuntar los elementos de diagnóstico necesarios para identificar la problemática en torno al aprovechamiento de los recursos hídricos en cada país, los grandes objetivos que orientan sus políticas de desarrollo económico y social, y las tendencias internacionales en la materia, a efecto de establecer un marco de referencia para la formulación de una Política Nacional de Recursos Hídricos y de una legislación de apoyo a la institucionalidad.

El Proyecto TCP/RLA/4557



El desarrollo del Proyecto se planteó en tres etapas. Durante la primera, las actividades de consultoría en cada uno de los tres países participantes las llevaron a cabo los consultores internacionales y los nacionales en política hídrica y legislación, acompañados por funcionarios de la FAO.

En una segunda etapa, la cual consistió en la celebración de talleres nacionales, se buscó la retroalimentación necesaria para, en su caso, enriquecer los documentos nacionales y sentar las bases para su posible generalización al resto de los países del Istmo Centroamericano.

La tercera etapa del Proyecto culminó en un Seminario Regional sobre Política y Legislación de Aguas celebrado en Comayagua (Honduras), en marzo de 1997. En el mismo estuvieron presentes, además de funcionarios y expertos de los tres países integrantes del proyecto, representantes de Nicaragua y Panamá. Las conclusiones del Seminario Regional fueron dadas a conocer en la Cumbre Centroamericana de Presidentes por intermedio de Parlacen.

3. Elementos de Diagnóstico

Inicialmente, los términos de referencia del proyecto planteaban una metodología que partía de lo general a lo particular. Esto es, partir de la definición de un marco común de política y legislación y, posteriormente, proceder a la definición específica de políticas y leyes armonizadas. Esta concepción fue modificada durante el desarrollo de la primera etapa del Proyecto, al considerar el grado de avance y ciertas diferencias de enfoque que presentaban los procesos de reforma legal e institucional en cada país.

Sin embargo un análisis posterior de los resultados obtenidos durante las visitas a cada país, confirma la validez del planteamiento original. Es cierto que cada país se ha planteado la necesidad de modificar sus leyes y reformar sus instituciones en el marco de una situación económica, social y política específica, pero también es cierto que los planteamientos guardan una gran similitud debido, en buena medida, a que los tres países parten de principios comunes.

La necesidad de administrar integralmente los recursos hídricos, establecer una autoridad rectora para la administración de los mismos, reforzar los instrumentos normativos y económicos para regular el uso del agua, e instituir un marco de política nacional son, entre otros, los objetivos de las reformas legales e institucionales en marcha en cada uno de los tres países. Desde luego, el aprovechamiento de los recursos hídricos en cada país se relaciona estrechamente con situaciones concretas del desarrollo económico y social, de los marcos jurídicos e institucionales que rigen la vida política de cada nación y, actualmente, de su enfoque muy particular ante los cambios que hoy impone el entorno internacional; en especial, aquellos ligados con la apertura económica y comercial.

Pero aquí también, es posible encontrar similitudes. Por ejemplo, los niveles de cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado son similares y, por ende, los déficits presentes en los tres países se plantea la necesidad de reformas institucionales para resolver una buena parte de los problemas que enfrenta el subsector de agua potable y saneamiento.

En mayor o menor medida, los tres países requieren todavía de infraestructura para regular la ocurrencia del agua y de este modo, lograr mejores niveles de aprovechamiento. Las carencias en materia de infraestructura de tratamiento de aguas residuales son también muy similares.

Tanto en El Salvador, como en Guatemala y Honduras, la solución de los problemas asociados a la fuerte concentración urbana - principalmente en las capitales - constituyen una de las mayores prioridades de la política de aguas. La contaminación de la mayor parte de las corrientes que sirven a las concentraciones urbanas es motivo de presiones políticas y sociales.

En relación con la agricultura, los tres países plantean una posición de política muy similar en torno a la mayor corresponsabilidad de los usuarios en la administración, operación y conservación de los sistemas de riego existentes, así como en la expansión de las superficies con riego; los procesos de transferencia a los usuarios de los sistemas públicos de riego enfrentan una problemática similar. Igualmente, la inclusión de los aprovechamientos hidroeléctricos dentro de las políticas de mayor participación del sector privado, plantea interrogantes comunes.

Los tres países se encuentran involucrados en reformas institucionales y los tres, con mayor o menor grado de avance, están involucrados en procesos para modificar su legislación en materia de aguas.

Es común escuchar los mismos planteamientos sobre la necesidad de reducir la intervención del Estado y adecuarla a un papel más normativo que ejecutivo, del mismo modo que se plantea una mayor intervención de las autoridades municipales, del sector privado, de los usuarios - especialmente en el caso de los sistemas de riego - y de la sociedad en general.

Las soluciones planteadas son coincidentes, sobre todo por lo que hace a la necesidad de reforzar el papel de la autoridad del agua, a partir de una evolución del marco institucional vigente. En el caso de Guatemala, la Secretaría de Recursos Hidráulicos es el eje de la reforma institucional; en Honduras, se propone la evolución de la Dirección General de Recursos Hídricos, mientras que en El Salvador, se propone el nacimiento de una nueva institución a partir de la reforma institucional del subsector de agua potable y saneamiento.

Los cambios propuestos en la legislación respecto del régimen de derechos de agua son menos claros. Probablemente, esto se debe a la percepción de abundancia de agua que hace difícil introducir y llevar a la práctica conceptos más propios de regiones donde la escasez del recurso es notoria y palpable. Esto no disminuye, en ningún caso, la importancia de contar con los medios necesarios para identificar, reconocer y asegurar los derechos de agua existentes, especialmente en algunas regiones donde se presentan ya situaciones de conflicto.

En los tres países se propone algún tipo de sistema de concesiones, a partir de una declaratoria general del agua como recurso nacional de uso público; se introduce también la noción del agua como un bien económico y se plantea el cobro de cánones o contribuciones por el uso del agua.

Sin embargo, más allá del cobro del agua como un medio para inducir conductas más racionales en el uso del recurso, los planteamientos legislativos no abordan con mayor detalle el manejo de situaciones de escasez, ni algunos instrumentos alternativos para enfrentarla, como podría ser la movilidad de los derechos de agua, la constitución de vedas y reservas, o el establecimiento de mecanismos institucionales para modular los derechos de agua existentes.

Los proyectos legislativos actuales, en todos los casos, presentan deficiencias importantes en materia de prevención y control de la contaminación. En el mejor de los casos, se plantea la existencia de permisos de vertido, ligados débilmente al otorgamiento de los derechos de agua; en el peor de los casos, la recepción, transporte y dilución de contaminantes se plantea como un uso del agua.

En gran medida, los planteamientos anteriores son resultado de una confusión respecto de las fronteras entre "lo ambiental" y lo que corresponde a la administración del agua. De hecho, de aprobarse los proyectos legislativos en curso, en los tres casos subsistirá cierta duplicidad y confusión institucional alrededor de las cuestiones relacionadas con la calidad del agua.

Otro aspecto común se refiere al concepto de organizaciones de cuenca. Los tres países impulsan la idea de adoptar la cuenca hidrográfica como la unidad de gestión del recurso. Sin embargo, existen fuertes discrepancias al interior de cada país sobre la naturaleza y alcances de este tipo de organizaciones. En la mayoría de los casos, se considera que la organización

de cuenca debe abordar todos los problemas conectados con la conservación y explotación de los recursos naturales, más que con la administración del agua en sí.

Una situación potencial de conflicto surge al considerar una mayor intervención de los municipios, a quienes se propone delegar funciones propias de la autoridad del agua. Es evidente que si se circunscribe a un marco geográfico reducido, la municipalización de la administración del agua creará muchos más problemas de los que se pretende resolver y, de hecho, será un obstáculo para la administración integral del agua en las cuencas hidrográficas.

4. Contenido y finalidad del documento

El propósito fundamental de este documento es presentar un marco de referencia común para la formulación de una Política Nacional de Recursos Hídricos, junto con propuestas legislativas en materia de aguas, que constituyan un marco de referencia común para los tres países y permitan, entre otras cosas, delinear una política y legislación armonizadas que faciliten además el manejo coordinado de las cuencas compartidas.

El presente documento está dividido en dos partes. En la primera parte, después de haber desarrollado algunas consideraciones generales sobre los elementos fundamentales que caracterizan una política nacional sobre recursos hídricos, se esbozan los lineamientos de un marco de política nacional. En la segunda parte, dedicada a la legislación de aguas, el capítulo primero presenta una breve referencia a los problemas críticos y a los aspectos institucionales del agua en El Salvador, Honduras y Guatemala, que deben tenerse en cuenta en el marco de una nueva legislación nacional de aguas. El capítulo primero contiene además, un análisis de la legislación de aguas vigente en los tres países. En el capítulo segundo se efectúa un análisis comparativo de la legislación de aguas propuesta en cada uno de los países, identificando las similitudes y diferencias. El tercer y último capítulo presenta los lineamientos de un Código de Aguas para la región, tomando como base las conclusiones y recomendaciones del proyecto FAO.

PRIMERA PARTE

POLITICA DE AGUAS

1. Consideraciones Generales

En su transición para adoptar las resoluciones surgidas de foros internacionales sobre el agua, los países del Istmo Centroamericano, al igual que la mayor parte de los países de América Latina, dentro de sus propios procesos políticos, económicos y sociales han iniciado transformaciones en el campo del manejo integral de los recursos hídricos.

Descentralización del quehacer político y económico; autofinanciamiento de los servicios de agua; marco normativo para impulsar el manejo integral y sustentable de los recursos hídricos; prioridad a la problemática ambiental; decisión de hacer que los servicios de agua soporten el financiamiento de las externalidades asociadas a su provisión; adopción del principio "usuario utilizador pagador" y "usuario contaminador pagador" como elementos para el financiamiento del manejo del agua; y adopción de la cuenca como la unidad más adecuada para el manejo de los recursos hídricos, son elementos comunes de las políticas que han adoptado o están por adoptar una buena parte de los países.

(a) El papel del Estado

Lo que pudiera ser una aparente contradicción, esto es, la convivencia de un sistema nacional de planeación de recursos hídricos y el actuar de las fuerzas del mercado, no es sino el reflejo de un debate no resuelto sobre el papel del Estado en relación con el agua. De hecho, es parte de un debate mucho más general sobre el papel del Estado dentro de una economía de mercado totalmente abierta al intercambio.

En un extremo del debate la opción abierta es el "laissez-faire", en el otro, un nivel de intervención que ha dado muestras palpables de ineficiencia y agotamiento.

Una situación intermedia presupone que el agua juega un papel significativo en los procesos nacionales de desarrollo con eficiencia, equidad y sustentabilidad ambiental, donde el éxito de cualquier estrategia se apoya en un adecuado balance entre el actuar de las fuerzas del mercado y la necesaria intervención del Estado, junto con una mayor intervención de todos los actores involucrados, a fin de garantizar situaciones socialmente aceptables para las generaciones actuales y venideras.

(b) Papel de la planeación

El manejo de los recursos hídricos se asocia estrechamente a la evolución del desarrollo económico y social. Durante lo que resta del siglo y los años siguientes, la mayoría de los países del Istmo Centroamericano enfrentarán importantes retos para garantizar el desarrollo sustentable de sus recursos hídricos. Al mismo tiempo, enfrentarán importantes déficits en la provisión de servicios de agua para toda la población.

Cubrir los déficits existentes demandará inversiones substanciales, en tiempos en los que los recursos financieros se mantendrán escasos. La concentración del desarrollo urbano-industrial constituye un patrón común que ya ha generado problemas importantes de contaminación de las aguas, los cuales no se atienden adecuadamente. En algunas cuencas hidrográficas, los conflictos por el uso del agua emergerán o se harán más severos, imponiendo severas restricciones al desarrollo económico y social.

A partir de características físicas y ambientales particulares y dentro de un marco social, económico, legal e institucional propio, los países tendrán que adoptar una visión más integrada de sus problemas de agua, así como de las alternativas para resolverlos. Adoptar este enfoque para el desarrollo sustentable y manejo efectivo de los recursos hídricos requiere, entre otras cosas:

- Reforzar y mejorar las actividades de evaluación de recursos hídricos, como base para la planeación de los recursos hídricos a nivel nacional y regional.
- Desarrollar marcos legales e institucionales para llevar a cabo la planeación y manejo integrado de los recursos hídricos, aún cuando la intervención gubernamental en relación con los distintos usos se mantenga sectorizada.
- Integrar el manejo de los recursos hídricos bajo la responsabilidad de una autoridad específica, a cargo de la evaluación y planeación de recursos hídricos, así como de las funciones regulatorias necesarias para su asignación y manejo.
- Establecer mecanismos para la asignación de derechos de agua - flexibles pero bien implementados - acoplados a políticas y mecanismos de mercado, considerando también objetivos sociales y ambientales, dentro de esquemas participativos.
- Implementar políticas y programas más agresivos para promover el uso eficiente del agua y de la infraestructura existente. Las políticas en materia de precios y recuperación de costos son elementos centrales de estas políticas, al igual que la transferencia y adaptación de tecnologías apropiadas.
- Desarrollar políticas y programas para frenar los problemas de degradación y agotamiento de los recursos hídricos. Los conflictos entre los objetivos de protección ambiental *vis a vis* el desarrollo económico y social, pueden y deben ser resueltos dentro del concepto de desarrollo sustentable. La conservación del agua y el suelo merece especial atención en numerosas áreas.

De este modo, la planeación de los recursos hídricos debe ubicarse dentro de nuevos contextos, conducentes de resultados que van más allá de una serie de programas de inversión para la expansión de infraestructura y servicios. La necesidad de cambios profundos en la política y estrategias para la administración del recurso hídrico obedece, en gran medida, a factores más globales.

(c) Los procesos de cambio

La tendencia de apertura que muestran hoy día la mayor parte de las economías, incide en la concepción del agua como un recurso económico. Incide también en la necesidad de ajustar su aprovechamiento a estándares de eficiencia y calidad que tienden a ser cada vez más rigurosos.

Los criterios de apertura y eficiencia generan a su vez la necesidad de ampliar los caminos de la participación social y democratización en la toma de decisiones y, por ende, la mayor descentralización de tareas que, originalmente, se consideraban como exclusivas del Estado. La apertura económica induce también la competitividad que hoy se ha incorporado a la prestación de los servicios públicos.

La necesidad de cambio surge también de reconocer la mayor responsabilidad que tiene la sociedad frente al medio ambiente. Esta responsabilidad no significa necesariamente frenar las legítimas aspiraciones de una sociedad para alcanzar un mayor bienestar y erradicar la pobreza. Lo que se requiere, es armonizar las necesidades del desarrollo con los límites que impone la debida conservación del medio ambiente.

En el ámbito institucional se precisa definir adecuadamente el nuevo papel que habrán de jugar las instituciones gubernamentales y las privadas. Esto, porque la naturaleza pública de algunas actividades definen necesariamente una mayor intervención gubernamental, mientras que en otros casos, el sector privado puede actuar con mayor eficiencia.

Las experiencias registradas indican la factibilidad de conciliar objetivos de eficiencia, con aquellos determinados por el interés público y social. La cuestión fundamental radica en encontrar un balance adecuado entre la intervención gubernamental y la intervención de las fuerzas del mercado. En el primer caso, para alcanzar situaciones socialmente equitativas y conservar el medio ambiente y, en el segundo caso, para no desaprovechar las ventajas derivadas de las políticas de mercados abiertos e intercambios regionales.

Las pocas experiencias disponibles sobre los "mercados de agua", sin ser aún suficientes o definitivas, indican de alguna manera su potencial, aún cuando debe entenderse claramente la nueva naturaleza o papel del Estado para regular su funcionamiento.

Estas experiencias explican, por un lado, la utilidad de los mecanismos de mercado para facilitar la solución de conflictos al permitir una mayor movilidad del recurso al interior de los sistemas de riego, o cuando una ciudad compite con el riego por la utilización de la misma fuente de abastecimiento. Por otro lado muestran que los mecanismos de mercado, por sí solos, no garantizan la mejor orientación del desarrollo hídrico, particularmente en aspectos relacionados con cuestiones ambientales o de tipo distributive.

(d) Papel de una política nacional de recursos hídricos

Las tendencias internacionales, considerando tanto países en desarrollo como países industrializados, refuerzan al mismo tiempo la necesidad de introducir mecanismos de mercado, junto con la de establecer sistemas de planeación de tipo participativo. En ambos casos se plantea el papel de liderazgo por parte del Estado, a fin de impulsar el manejo

integral de las aguas, superficiales y subterráneas, en cantidad y calidad, acorde con objetivos no solamente económicos y de corto plazo, sino también de carácter social y ambiental, con una perspectiva de largo plazo.

La importancia de un plan nacional de recursos hídricos depende de su ubicación dentro de los procesos de toma de decisiones y en la formulación de las política de aguas. Consecuentemente, el verdadero valor de un plan nacional pudiera estar no tanto en el plan mismo, sino en la naturaleza y efectividad del proceso instituido para su formulación e implementación. Una estrategia encaminada al manejo integral de los recursos hídricos debiera incorporar el siguiente objetivo:

Formular e instituir un proceso sistemático de planeación de los recursos hídricos para la selección, a nivel nacional y regional, de políticas, programas, proyectos y acciones en esta materia, que coadyuven al logro de los objetivos del desarrollo económico y social, en forma congruente con los propósitos de sustentabilidad ambiental.

A partir de este objetivo general, al considerar la capacidad institucional requerida para poner en marcha un sistema de planeación como el que se ha esbozado, se proponen los siguientes planteamientos de corto plazo:

Desarrollar un sistema de información que cubra las necesidades inmediatas para iniciar la planeación sistemática de los recursos hídricos.

- Formular políticas relacionadas con el aprovechamiento y control del agua, sectorialmente y a nivel de cuencas hidrográficas, recomendando las medidas institucionales pertinentes.
- Formular programas alternativos de desarrollo de los recursos hídricos a corto, mediano y largo plazos, en el marco de las distintas cuencas hidrográficas, incluyendo una identificación preliminar de acciones estructurales y no-estructurales.
- Establecer un programa sistemático que permita el desarrollo de la "masa crítica" necesaria para institucionalizar el proceso de planeación y cubrir las necesidades complementarias de personal en todas las áreas y actividades relacionadas con la implementación de los planes, programas y proyectos para el aprovechamiento de los recursos hídricos.
- Implementar las adecuaciones jurídicas necesarias para la aprobación y legitimación, por ley, de la política hídrica nacional.

Una organización de planeación fuerte puede consolidarse alrededor de las actividades de evaluación de los recursos hídricos, las cuales podrían evolucionar hacia la integración de planes regionales, sectoriales y nacionales para el manejo del agua, ligados a los objetivos ambientales y de desarrollo socioeconómico

Mientras tanto, existen indicios obvios de la prioridad que debe otorgarse a la implementación de los arreglos institucionales para la planeación y manejo integrado de los recursos hídricos en aquellas cuencas hidrográficas con los problemas más severos.

El desarrollo de la capacidad institucional es un factor decisivo para desarrollar los recursos técnicos y humanos que requiere el manejo integrado del agua. El desarrollo de la capacidad institucional incluye la transferencia y adaptación de tecnología, así como programas de entrenamiento de amplio alcance, todo lo cual constituye una pieza clave dentro de los procesos de planeación.

(e) Sobre los procesos de planeación

El concepto de un proceso central de planeación, llevado a cabo "de arriba hacia abajo" y casi exclusivamente por el Estado, tiene que abrir paso a nuevos conceptos de una planeación descentralizada, participativa y democrática, dentro de la cual todos los "actores" tienen alguna influencia en la formulación de políticas, en el diseño de alternativas de solución, en la definición de opciones sobre la distribución de costos y beneficios, y en las decisiones gerenciales que afectan a sus comunidades.

De este modo, la planeación es, ante todo, el resultado de negociaciones y acuerdos a los que se comprometen todas las partes. La validez de las acciones concertadas debiera mantenerse invariable en tanto no cambien las premisas sobre las cuales se sustentan. Consecuentemente, el proceso de planeación que se adopte, en términos de su capacidad de respuesta para reabrir negociaciones y efectividad para alcanzar nuevos acuerdos, es más importante que los resultados específicos.

La adopción de un enfoque "de abajo hacia arriba" se relaciona directamente con los objetivos de la descentralización y participación efectiva de todos los "actores". Descentralizar no significa, necesariamente, transferir todas las responsabilidades a los niveles más bajos, sino a los niveles más adecuados para cada función.

Descentralización significa que el usuario tome las decisiones que "pueda y deba" tomar sobre el futuro de sus recursos. Sin embargo, para que haya una buena descentralización debe haber "un buen centro". En este sentido, no debiera pensarse en una descentralización total, dado que aún con una política descentralizadora efectiva se requiere coordinación, planeación, un criterio común y apoyo del centro, es decir, se sostiene el principio de "pensar globalmente y actuar localmente".

La descentralización en los países del Istmo Centroamericano es un proceso que actualmente observa varias formas de proceder, entre las que se encuentran:

- (i) la transferencia de la responsabilidad total del manejo de los recursos hídricos a una autoridad regional (Corporación, Estado, Municipio);
- (ii) la transferencia de la gestión de los servicios hidráulicos a asociaciones de usuarios formalmente constituidas;
- (iii) la concesión y privatización de los servicios hidráulicos; y,
- (iv) la instrumentación de "mercados de agua".

Todas estas acciones alientan los procesos de planeación "de abajo hacia arriba", a partir de una base local fortalecida. La tarea principal del Estado en esta dirección, es la de apoyar la

creación y consolidación de las organizaciones de usuarios, a efecto de fortalecer su capacidad técnica y administrativa, además de crear los incentivos necesarios para que logren alcanzar su sustentabilidad financiera.

El proceso de planeación a nivel de cuenca hidrográfica constituye un foro adecuado para reunir y hacer participar efectivamente a todos los "actores" dentro de un proceso tendente a "internalizar las externalidades" propias del uso del agua. Este aspecto cobra mayor importancia a medida que el nivel de aprovechamiento de los recursos hídricos alcanza sus límites técnicos, económicos y ambientales, pues las decisiones significarán generalmente el "sacrificio de algunos beneficios" o la "imposición de costos adicionales" para alcanzar un mayor bienestar colectivo.

Algunas decisiones tendrán como impacto la construcción de infraestructura, pero en su mayor parte se referirán a la implementación de instrumentos regulatorios y económicos para la asignación del agua y la conservación de su cantidad y calidad. El proceso de planeación a nivel de cuenca hidrográfica implica trabajar en un buen número de cuestiones, entre las cuales destacan:

- (i) el establecimiento de objetivos de calidad del agua, acoplados a la voluntad de pagar los costos de las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos,
- (ii) la clasificación de los cuerpos de agua y la definición de los usos ecológicos, en función de los objetivos establecidos,
- (iii) la determinación de políticas o reglas para la asignación de agua, a través de los instrumentos regulatorios y económicos existentes, a efecto de considerar situaciones normales y extraordinarias,
- (iv) el diseño de normas y disposiciones reglamentarias de carácter regional para enfrentar problemas específicos de escasez de agua, o de sobreexplotación y contaminación del recurso, y
- (v) el establecimiento de políticas financieras que coadyuven a dar sustentabilidad al aprovechamiento y uso del agua.

Es posible, que en una primera etapa, mientras se dan las condiciones para una participación real y efectiva, los procesos de planeación pueden iniciarse con un mayor liderazgo por parte del Estado, quien a su vez debe revisar su propio marco de intervención a efecto de presentar una posición unificada y debidamente coordinada, frente a los intereses de carácter regional y local.

Obligaría también a una revisión a fondo de muchos de los procesos de municipalización y descentralización hacia los gobiernos estatales o provinciales actualmente en marcha, pues en muchos sentidos, estos procesos se oponen a la conformación de planes a nivel de cuencas hidrográficas y, de hecho, en algunos países están propiciando una mayor pulverización del manejo del agua.

Un segundo objetivo de la planeación a nivel de cuenca hidrográfica se refiere a la confrontación de la perspectiva nacional con las aspiraciones regionales y locales, con su propia percepción sobre los medios alternativos para alcanzarlas y el balance entre lo que los distintos "actores" están dispuestos a pagar, frente a los beneficios que esperan recibir. Los

balances y disparidades entre los objetivos nacionales frente a los objetivos regionales tendrán que ser analizados y, seguramente, apuntarán la necesidad de retroalimentar el proceso de planeación regional.

Las consideraciones de carácter nacional incluyen la cuantificación de recursos que, en un proceso de "arriba hacia abajo", el Estado estaría dispuesto a canalizar para la implementación del Plan Nacional de Recursos Hídricos y los distintos planes regionales, no solo en términos financieros, sino también por lo que se refiere a los recursos técnicos, tecnológicos, humanos e institucionales.

Conforme a lo anterior, en el nivel regional confluyen y se compatibilizan los dos enfoques de la planeación de los recursos hídricos; "de abajo hacia arriba" para garantizar la debida participación de todos los "actores" y "de arriba hacia abajo" para incorporar los objetivos superiores del interés nacional. Los posibles cuellos de botella y las situaciones poco realistas o factibles que puedan surgir del análisis nacional, determinarán otro punto de retroalimentación en el nivel regional.

A pesar de la prioridad evidente de los procesos de planeación "de abajo hacia arriba" en las cuencas donde hoy se concentran los principales problemas de escasez, contaminación y agotamiento de los recursos hídricos, no es aconsejable perder de vista la perspectiva nacional. Es bajo esta perspectiva que se sitúa el papel fundamental del Estado en torno a la profunda transformación que hoy requiere el manejo integrado de los recursos hídricos.

En una posición pro-activa en lugar de reactiva, donde el Estado asume su papel de "agente de cambio", la planeación "de arriba hacia abajo" debe hacer suya la solución de conflictos importantes - derivados principalmente de transferencias de agua entre cuencas, o de conflictos entre sectores de uso, así como otras cuestiones de interés nacional, tales como el manejo del agua en cuencas transfronterizas, el establecimiento de normas nacionales en materia de calidad del agua, los programas del sector conectados a los esfuerzos de alivio a la pobreza y el diseño de políticas financieras globales que tiendan a dar sustentabilidad al desarrollo del sector agua.

Avanzar en el aprovechamiento del agua implica, finalmente, la existencia de un verdadero "sector agua", donde no solamente existen instituciones gubernamentales, sino también organizaciones de usuarios, organizaciones privadas que toman a su cargo distintas tareas del quehacer hídrico y, en general, todos los grupos de la sociedad interesados en conocer y ayudar a resolver los problemas del agua. Es papel del Estado promover las adecuaciones jurídicas e institucionales que alienten este proceso y esta es, seguramente, la tarea principal de la planeación a nivel nacional.

Si bien hay una vocación para establecer un marco global normativo que permita alcanzar un manejo integral y sostenible de los recursos hídricos, no es tan clara la tendencia a establecer las formas operativas y organizacionales que permitan:

- (i) fijar políticas,
- (ii) producir una coordinación institucional adecuada, y
- (iii) asegurar la ejecución efectiva de las acciones.

Coincidentemente, los foros internacionales apuntan hacia una estrategia gradual para implementar algún tipo de organización a nivel de cuenca, que ponga en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos a partir de situaciones reales. En muy pocos países es recomendable la adopción de un modelo generalizado; especialmente, porque las experiencias provenientes de países industrializados no son del todo exportables a los países de la región, y porque aquellas provenientes de los países de la región obedecen a situaciones particulares que deben analizarse con cuidado.

Aún así, las experiencias recientes sobre la constitución de este tipo de organizaciones, por ejemplo en Brasil, Chile y México, podrían servir como una primera referencia, si no para adoptarlas, sí para considerar una serie de obstáculos asociados a su instrumentación. Estas experiencias apuntan las ventajas de hacer concurrir los distintos niveles gubernamentales, junto con los usuarios, para definir políticas de asignación global del agua, o emprender programas conjuntos para el saneamiento de corrientes superficiales o para el control de la sobre-explotación de acuíferos.

Este es, por ejemplo, el caso de los ríos Bravo y Lerma en México donde han sido instituido Consejos de Cuenca para posibilitar la convivencia de un régimen de propiedad nacional del agua, con la necesidad evidente de instrumentar decisiones en forma participativo. Otro caso es el de la cuenca del río Paraíba do Sul en Brasil, donde se ha facilitado la concurrencia del gobierno central y los gobiernos estatales, en un marco de jurisdicciones sumamente complejo, a fin de resolver los problemas de una región que afecta una buena parte de la economía nacional y regional.

Las experiencias en otros países pueden ser de utilidad para analizar una tendencia casi generalizada a extender los alcances del manejo del agua por cuenca, para considerar el manejo integrado de los recursos naturales dentro de la misma; esto es, incorporar al agua dentro de un concepto más global de manejo integrado de cuencas.

Esta concepción se asocia a la necesidad de resolver simultáneamente los problemas asociados de conservación de la calidad y cantidad del agua, con la conservación de otros recursos naturales, principalmente los suelos y bosques. En muchos casos, esto puede llevar a que se pierda la "unicidad" del agua - esto es, manejo conjunto de cantidad y calidad - y, en forma casi paradójica, que se omita su papel primordial como sustento de los sistemas ambientales.

Una posible explicación de esta tendencia se asocia al advenimiento de la problemática ambiental, dentro de la cual los recursos hídricos se analizan como un componente más de los sistemas ambientales y, específicamente, dentro de un concepto más global de manejo de los recursos naturales.

Una razón más pragmática es la de que, a pesar de los problemas de coordinación institucional, legislación inadecuada y carencia de una cultura de conservación, el manejo del agua presenta una posibilidad más real de evolución hacia el manejo integrado de los recursos naturales.

No se debe perder de vista que el manejo de los recursos hídricos a nivel de cuenca se vislumbra, primordialmente, para "internalizar las externalidades" del sistema hidrológico, tanto por lo que hace a los impactos causados por el uso del agua, como por aquellos que

inciden exógenamente sobre el mismo. Esta concepción debiera acotar los alcances del manejo integrado del agua como parte de manejo integrado de recursos naturales, o en su acepción más amplia, como parte del manejo de cuencas.

En su definición más amplia, el manejo del agua por cuencas incluye cuatro aspectos fundamentales: (i) la organización de los usuarios del agua en la cuenca, (ii) el ordenamiento del uso de los recursos hídricos, (iii) la protección y mejoramiento de la calidad del agua, y (iv) su recuperación y conservación.

En la medida en que las organizaciones a nivel de cuenca se consoliden como foros para compartir las decisiones y las responsabilidades en torno a los problemas del agua, en esa medida se podrán abordar y resolver otros problemas asociados al manejo de las cuencas hidrográficas.

El avance hacia una gestión integral y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas se ve obstaculizado por una multitud de factores. Entre los más importantes se incluyen el rezago existente en la provisión de los servicios de agua, que en cierto modo inhibe los programas de manejo de la demanda; el poder económico del gobierno central frente al de los gobiernos estatales y municipales, lo cual resulta en un desbalance en las capacidades de negociación; distintos aspectos legales e institucionales que impiden la descentralización o bien, que al favorecerla conforme a jurisdicciones que no corresponden a las fronteras físicas de las cuencas hidrográficas, inhiben la constitución y funcionamiento de organismos de cuenca.

En los ensayos que se están realizando para avanzar en la gestión de los recursos hídricos a nivel de cuenca, se nota todavía un fuerte énfasis en el estudio de los componentes físicos de los sistemas, o en acciones e inversiones a nivel sectorial.

El componente organizacional, que incluye mecanismos de participación y negociación y que por mucho es el más importante, se encuentra muy poco desarrollado. La implementación de estos mecanismos se asocian a transformaciones políticas y sociales de mayor envergadura; de ahí su dificultad, la cual se agrava sin la existencia de una "masa crítica" que los promueva - tal vez asociada a la función de planeación.

2. Marco de Política Nacional de Recursos Hídricos

A partir de los elementos de diagnóstico y de las reflexiones generales que se han anotado, se considera conveniente regresar al enfoque original de establecer *un marco de referencia común* para la formulación de una Política Nacional de Recursos Hídricos, lo cual permitirá, en etapas subsecuentes, armonizar los planteamientos específicos de cada país para conformar su propio Plan de Acción.

El marco de política desarrollado considera, en primer lugar, el conjunto de *Principios Generales* adoptados por la comunidad internacional en torno a los procesos de modernización de los marcos jurídicos e institucionales para la planificación, administración y manejo integral de los recursos hídricos. Estos principios pueden sintetizarse como sigue:

- El agua es un recurso natural finito, que debe valorarse social y económicamente.

- El agua es, asimismo, un bien nacional de uso público, indispensable para satisfacer las necesidades básicas de la población.
- El agua debe ser manejada y administrada de manera integral, considerando las interacciones entre usos y usuarios en el ámbito de las cuencas hidrográficas, así como los impactos ambientales derivados del uso y aprovechamiento del recurso.
- Las leyes y los arreglos institucionales para el manejo y administración del agua deben adecuarse, a efecto de que todos los grupos e intereses involucrados participen en la formulación e implementación de políticas hídricas, a través de procesos que ubiquen las decisiones tan cerca como sea posible de los directamente afectados por las mismas.

A partir de estos principios generales, junto con los elementos de diagnóstico, el Marco de Referencia para la Formulación de una Política Nacional de Recurso Hídricos se plantea ocho objetivos básicos:

- I. Consolidar el marco jurídico e institucional del Sector de Recursos Hídricos y asegurar su viabilidad financiera a partir de un mayor reconocimiento del valor económico del agua. En especial, fortalecer el proceso tendiente a la creación de una autoridad única en la materia y propiciar el desarrollo de la capacidad institucional del Sector.
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de los recursos hídricos mediante el desarrollo de un sistema de planeación integral de los recursos hídricos, sustentado en un mejor conocimiento de la ocurrencia y uso del agua, en cantidad y calidad.
- III. Eliminar los déficits existentes en materia de infraestructura y enfrentar las nuevas demandas derivadas del desarrollo económico y social del país, con criterios de inversión pública y privada que conduzcan a la aplicación eficiente y efectiva de los recursos financieros disponibles, otorgando prioridad al manejo de la demanda sobre el incremento en la oferta de agua, así como a su aprovechamiento múltiple y mayor reutilización.
- IV. Administrar integralmente los recursos hídricos del país a partir de un marco regulatorio de mayor eficiencia y efectividad, y de una mejor percepción del valor económico del agua.
- V. Incrementar la eficiencia, equidad, y sustentabilidad ambiental en la asignación y uso del agua, especialmente en las regiones de escasez severa, o en los sectores de uso donde la infraestructura ya construida no se usa plenamente y/o donde las eficiencias están muy por debajo de lo que es posible y deseable.
- VI. Restaurar y mejorar la calidad de las aguas, especialmente en las cuencas y acuíferos más afectados por la contaminación de los recursos hídricos, a fin de hacer compatibles los objetivos del desarrollo económico y social, con los de la sustentabilidad ambiental.

- VII. Inducir la mayor participación y concurrencia de los usuarios del agua, de los grupos interesados del sector privado y de la sociedad en general, en todos los aspectos involucrados en la planificación, desarrollo y administración integral de los recursos hídricos.
- VIII. Desarrollar la capacidad tecnológica que las circunstancias y realidades del país demandan para avanzar en los objetivos de uso eficiente del agua y de preservación y mejoramiento de su calidad.

En este marco de la política nacional pueden ubicarse lineamientos específicos de política subsectorial para atender la problemática particular de cada uno de los subsectores de uso, especialmente por lo que se refiere a los servicios de agua potable y alcantarillado, la agricultura de riego, la generación hidroeléctrica, los usos recreativos y la acuicultura.

Del mismo modo, pueden establecerse lineamientos específicos de política regional para atender los contrastes de escasez y abundancia, el nivel de desarrollo de las distintas cuencas hidrográficas y los conflictos actuales o previsibles en el mediano plazo, como consecuencia de la contaminación del agua o la mayor competencia por su uso.

A partir de los objetivos de política establecidos, se desarrollaron los *Lineamientos de Estrategia* conforme a la estructura siguiente:

- A. Capacidad institucional del Sector de Recursos Hídricos
- B. Planificación integral de los recursos hídricos
 - B.1 Proceso de planificación
 - B.2 Planificación por cuencas hidrográficas
 - B.3 Medición del agua y su uso
- C. Desarrollo y aprovechamiento de los recursos hídricos
 - C.1 Inversión
 - C.2 Agua potable y saneamiento
 - C.3 Desarrollo del riego
 - C.4 Financiamiento del desarrollo de los recursos hídricos
- D. Administración integral del agua
 - D.1 El papel del Estado
 - D.2 Economía del agua y regulación
 - D.3 Instrumentos regulatorios
 - D.4 Instrumentos económicos

D.5 Implementación del nuevo marco regulatorio

D.6 Descentralización y organización de cuencas

E. Asignación y uso eficiente del agua

E.1 Aprovechamiento múltiple del agua

E.2 Uso eficiente del agua

F. Calidad del agua

G. Participación y concurrencia de la sociedad

H. Capacidad tecnológica

En el Anexo 1 se presenta una generalización del Marco de Política Nacional de Recursos Hídricos, que puede ser extensivo a todos los países del Istmo Centroamericano. Conforme a este marco de referencia para la formulación de una Política Nacional sobre Recursos Hídricos, cada país podrá validar y ajustar sus planteamientos para concretar su instrumentación a través de un *Plan de Acción* de corto y mediano plazos, a nivel nacional y regional.

Es necesario reconocer que la formulación de una Política Nacional de Recursos Hídricos no es un ejercicio trivial, ni tampoco un esfuerzo puntual o resultado de un trabajo de consultoría. Es por el contrario, un esfuerzo institucional permanente que debe ubicarse adecuadamente en el marco de los objetivos y aspiraciones de cada país. En este sentido, el marco que se presenta pretende ser un apoyo para iniciar esta tarea.

SEGUNDA PARTE

LEGISLACIÓN DE AGUAS

I. La legislación de aguas en El Salvador, Honduras y Guatemala

1. El Salvador

1.1 La problemática del agua. Aspectos institucionales

El Salvador está afectado por problemas similares a los demás países de la región, en particular: contaminación de los cursos de agua, escasez creciente, inundaciones (efectos dañinos o nocivos por excesos de lluvia) y depredación de los cauces.

Los usos de hecho en cada uno de los sectores (agua potable y alcantarillado, hidroelectricidad y riego) no están regularizados, falta una planificación integral del recurso agua y una política nacional del agua. Además, la legislación no da soluciones a las controversias entre los usuarios.

En cuanto a los organismos institucionales, están relacionados con el agua: el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias. El Ministerio del Interior y el de Planificación tienen intervención en aspectos relevantes de la gestión del agua. Existen organismos creados para desarrollar funciones específicas, como la Oficina Especializada del Agua, radicada originariamente en el Ministerio de Planificación asignándose posteriormente como dependencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Otros organismos vinculados con el agua son: la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Comité Ejecutivo Protector de los Recursos Hídricos (CEPRHI).

Existe un gran problema de descoordinación entre las entidades que se dedican a los diversos aspectos relacionados con el recurso agua. La mencionada falta de coordinación crea problemas y conflictos comunes debidos sobre todo a la escasez del recurso, sin que exista una instancia única rectora adecuada para la administración del recurso.

En la actualidad se está llevando a cabo en el país un proceso de reformas en el sector de recursos hídricos orientado a resolver los problemas estructurales en cuanto al agua potable, alcantarillado y saneamiento con criterios que favorezcan la descentralización, la eficiencia económica, la concurrencia del sector privado y el uso responsable del agua en cantidad y calidad. Este proceso de reformas también se orienta a modernizar la administración integral de las aguas, mediante una reforma a fondo que permita instrumentar un marco regulatorio adecuado, a partir de la formulación de políticas nacionales y regionales para el aprovechamiento de los recursos hídricos, la planificación del uso y conservación del agua y el perfeccionamiento del marco institucional, así como el establecimiento de un régimen de derechos de aguas que otorgue certidumbre y seguridad jurídica a los distintos usuarios, al mismo tiempo que induzca a una actitud racional en el disfrute del recurso.

1.2 Legislación vigente

La normativa vigente con relación al agua en El Salvador responde a visiones unilaterales de diferentes problemas planteados en distintas épocas y situaciones, de forma que la legislación trata de resolver de forma puntual algunos de los problemas que se plantean sin que exista una legislación marco relativa al agua. Se produce además, una superposición de normas, lo que hace recomendable iniciar un revisión del marco jurídico e institucional para la administración del agua.

Las leyes no asignan a institución alguna competencias definidas en ciertas materias de importancia, por lo que la adopción de decisiones queda postergada o se desvanece por falta de responsable legal. No se ha definido una autoridad específica que asuma funciones básicas (por ejemplo, la medición de los recursos hídricos o su protección o la protección y conservación de los cauces naturales)

La **Constitución Política de El Salvador (1983)** no contiene referencias directas a los recursos hídricos y sólo expresa, "que la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales" (art. 117).

El **Código Civil (1860)** declara bienes nacionales de uso público los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, excepto los ríos que nacen y mueren dentro de la misma heredad, cuyo uso y goce se reserva a los particulares (art. 577).

Regula la dominialidad del agua y reconoce aguas comunes, aguas nacionales de uso público y aguas privadas.

Con referencias tangenciales a las aguas o con normas protectoras contra la contaminación, se encuentran los Códigos de Minería (1922 con reformas de 1953), Penal (1974) y Municipal. Por su parte, el Código de Salud (1930) trata algunos aspectos del agua bajo el punto de vista de la salud pública y establece sanciones contra quienes contaminen el agua.

Las **leyes específicas relacionadas con los usos del agua** son anteriores a la Constitución y se preocupan por regular los usos del agua en cuanto a saneamiento, o sea, agua potable y alcantarillado. Estas leyes son las siguientes:

- **Ley de creación de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), (Decreto-Ley N° 137 de 1948, con reformas a abril de 1981) y su reglamento de aplicación (Decreto N° 246 del 16 de mayo de 1951).**

- **Ley de creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) (Decreto-Ley N° 341 de 1961).**

- **Ley de Riego y Avenamiento (Decreto Ley N° 153 del 9 de diciembre de 1970 y Reglamento General (Decreto N° 17 del 28 de febrero de 1973).** Declaró de utilidad pública las obras y trabajos que se efectúen por el Estado así como su mantenimiento, destinadas al riego, avenamiento, ordenamiento de cuencas y hoyas hidrográficas y al control de inundaciones (art. 2°). Asimismo declaró que los recursos hidráulicos son bienes nacionales (art. 3°). La autoridad competente podrá declarar agotada la utilización de los recursos hidráulicos de una cuenca u hoyo hidrográfica o de parte de ésta, cuando se estime

que se utilizaron en su capacidad máxima. Declarado el agotamiento no se otorgarán más concesiones o permisos (art. 5°). Para el aprovechamiento de aguas nacionales con fines de riego se establece el sistema de permisos y concesiones (art. 10). La ley contiene asimismo disposiciones sobre las asociaciones de regantes (arts. 47 y 48).

- **Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (Decreto N° 886 del 2 de diciembre de 1981)**, que creó una Oficina Especializada del Agua, radicada en el Ministerio de la Planificación y luego asignada como dependencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. La aplicación de esta ley y de su **Reglamento (Decreto N° 144 del 23 de marzo de 1982)** así como la gestión de la oficina especializada, han sido menores.

- **Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección (Decreto N° 50 del 16 de octubre de 1987)**. Tiene por objeto desarrollar los principios contenidos en la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento y disposiciones de la Ley de Riego y Avenamiento, con el objeto de evitar, controlar o reducir la contaminación de los recursos hídricos (art. 1°). Ninguna descarga de residuos sólidos, líquidos o gaseosos a los diferentes medios acuáticos, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento podrá efectuarse sin previa autorización de la autoridad competente (art. 19). El reglamento contiene asimismo normas sobre depuración y tratamiento de aguas (arts. 35 a 43), sobre protección contra la contaminación (arts. 44 a 73) estableciendo las sanciones y procedimientos en caso de infracciones (arts. 74 a 79)

2. Honduras

2.1 La problemática del agua. Aspectos institucionales

A pesar de su gran riqueza hídrica, variedad de climas y ecosistemas Honduras sufre problemas similares a El Salvador. Son frecuentes los problemas de contaminación. Además, es causa de preocupación la conservación de las partes altas de las cuencas donde se asienta la mayor parte de la población y de la actividad económica. El grado de utilización de los recursos hídricos es menor al que se aprecia en otros países.

No existe una autoridad única del agua claramente delimitada, que autorice y controle los vertidos, otorgue o reconozca el derecho de uso sobre el agua, a partir del cual debe ordenarse su aprovechamiento evitando interferencias entre unos y otros. Esta situación contradice los principios de unidad de administración de los recursos hídricos, de unidad de gestión y de tratamiento integral y economía del agua. No existe un catastro de aguas que permita identificar el recurso y los diferentes aprovechamientos, ni un registro donde se inscriban los derechos de uso. Al no existir una única autoridad del agua que otorgue derechos de aprovechamiento, ni un sistema de registro de los mismos, las posibilidades de interferencias o conflictos entre usuarios son más frecuentes. Esta circunstancia es contraria al principio de seguridad jurídica y por lo mismo desestimularía posibles inversiones privadas que impliquen aprovechamientos hídricos.

El marco institucional lo conforma la Secretaría de Recursos Naturales, que cuenta con la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) que a través del Servicio de Riego Nacional (SRN) ha desarrollado la agricultura de riego. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) que establece el uso para abastecimiento a poblaciones y saneamiento, al igual que los municipios. Lo mismo ocurre con el uso energético cuya competencia le corresponde a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La Red Nacional de Cuencas Hidrográficas está integrada por la Secretaría de Recursos Naturales que coordina, las del Ambiente, Salud Pública y Planificación, Coordinación y Presupuesto, además de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, el Instituto Nacional Agrario, el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Dirección Ejecutiva del Catastro. Este exceso institucional dificulta la coordinación y administración al no existir un sistema único de asignación de derechos a los usuarios públicos o privados, de manera que son frecuentes las interferencias.

En general cada institución desarrolla su propia visión sobre el aprovechamiento del agua para sus fines específicos, con escasa coordinación para un aprovechamiento múltiple del recurso. Las competencias de los diferentes órganos que intervienen en el control de la calidad del agua o en su protección tampoco aparecen claramente delimitadas, lo que dificulta la gestión.

Diferentes normas se refieren a la protección de las fuentes de abastecimiento de agua a la población, atribuyéndose competencia primaria a las municipalidades. La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte ejecuta obras de protección contra las inundaciones.

2.2 Legislación vigente

La legislación vigente relativa al agua resulta insuficiente para regular la administración del recurso en la actualidad. Deberían regularse temas importantes para resolver situaciones graves sobre contaminación de aguas y sus cauces; escasez creciente; aguas subterráneas; inundaciones; normalización de cauces y extracción de áridos.

La **Constitución de la República (Decreto N° 131 de 1982)** declara de manera general que es de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación a cuyo efecto el Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

El **Código Civil (Decreto N° 76 de 8 de febrero de 1906)** es la primera legislación referida a las aguas. Declara a los ríos y las aguas que corren por cauces naturales, bienes nacionales de uso público. Las aguas privadas son las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, perteneciendo su propiedad, uso y goce al dueño de las riberas (art. 623).

El uso y goce con fines de riego, navegación o cualquier otro objeto lícito, que corresponda a particulares sobre ríos y lagos, se sujetará al Código Civil y a las ordenanzas generales o locales sobre la materia (art. 626). No se podrán sacar canales de los ríos para objeto industrial o doméstico, sino conforme a las leyes u ordenanzas respectivas (art. 631)

Se autoriza al dueño de una heredad a usar las aguas que corren naturalmente por ella, aunque no sean de dominio privado, con fines domésticos, riego de la misma heredad, abrevado de ganado o movimientos de máquinas o molinos, debiendo hacer volver el sobrante a su cauce acostumbrado, derecho limitado, entre otros casos, por los aprovechamientos domésticos de los habitantes de un pueblo vecino (arts. 813 y 814).

En el marco de las relaciones de vecindad se regulan acciones posesorias relacionadas con aguas corrientes (arts. 915 a 920); y el derecho a excavar en suelo propio (art. 924).

Las aguas que corren por un cauce artificial pertenecen a quien con los requisitos legales, lo construyó (art. 816). Las mercedes de aguas concedidas por autoridad competente se entenderán sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos en ellas (art. 839).

La **Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales (9 de abril de 1927)** amplía el dominio público hídrico al disponer que corresponde al Estado el dominio pleno, inalienable e imprescriptible de las aguas continentales en lagos, lagunas, esteras, ríos y riachuelos de corrientes constantes, así como de las aguas pluviales que discurren por terrenos nacionales y de las subterráneas en ellos encontradas. Son propiedad privada, las aguas de vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, las pluviales mientras discurren por un predio privado y las subterráneas alumbradas en un terreno privado por su propietario (art. 1°). Además de los usos comunes (que no requieren autorización especial, como uso doméstico, abrevado de ganado, pesca), hay un orden de preferencia para aprovechamientos por empresas de interés público o privado, que requieren contrato de aprovechamiento con el Gobierno.

Esta ley no responde a las necesidades actuales de ordenación del sector hídrico. Su importancia práctica se concreta en la autorización de agua con fines de riego gestionado por medio de la Dirección General de Recursos Hídricos y a algunos usos industriales. Otros usos son autorizados o impuestos directamente por otros entes públicos (SANAA, ENEE, por ej.).

La **Ley de Municipios (de 19 de abril de 1927)** concede facultades generales a los Municipios para construir redes de distribución de agua potable; alcantarillado pluvial y para aguas negras; incluso su mantenimiento y administración (art. 13(4)). Asimismo son competentes para coordinar y ejecutar medidas y acciones higiénicas para asegurar y preservar la salud y bienestar general de la población, conforme al Código de Salud (art. 13(16)).

La **Ley del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) (Ley N° 91 de 1961)** establece una estructura centralizada de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a las poblaciones (arts. 2° y 3°).

La **Ley Forestal (Decreto N° 85 de 1971)** da competencia a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal en el manejo de las cuencas hidrográficas (arts. 1° y 2°) y la **Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) (Decreto-Ley N° 103 de 1974)** trata sobre el manejo de las cuencas hidrográficas a cargo de la Corporación (art. 8°(c)).

La **Ley de Reforma Agraria (Decreto-Ley N° 170 de 30 de diciembre de 1974)** dispone la afectación de las aguas públicas y privadas, a los fines de la reforma agraria, excepto las necesarias para el abastecimiento de las poblaciones y otros servicios públicos, las destinadas a regadíos construidos por particulares, las utilizadas con fines industriales y las que cumplan otra función necesaria a juicio del Instituto Nacional Agrario (INA) (arts. 173 y 174).

La **Ley General de Ambiente (Decreto N° 104 de 1993)** atribuye al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico (art. 30). Los usuarios del agua, sea cual fuere el fin a que se destine, deben usarla en forma racional, previniendo su derroche y procurando su reutilización (art. 30). Serán objeto de control y protección especial las aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, riego o producción de alimentos, entre otras. Se establece la necesidad de un plan de ordenamiento hidrológico y de una evaluación del impacto ambiental

para la ejecución de proyectos destinados a aprovechar aguas superficiales o subterráneas en gran escala (art. 34). Los proyectos de ordenamiento hidrológico partirán de la consideración de las cuencas como unidad de operación y manejo (art. 34). Para coordinar la administración de los recursos hídricos la ley crea la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas (art. 100).

3. Guatemala

3.1 La problemática del agua. Aspectos institucionales

Como en El Salvador y Honduras en Guatemala, a pesar de contar con suficientes recursos en gran parte de buena calidad su distribución geográfica y temporal no es uniforme ni concuerda con las áreas donde se concentra la población y las actividades productivas. Hay problemas de déficit y deterioro en agua potable y saneamiento. La contaminación es provocada principalmente por la fuerte concentración de la población y por ciertas actividades agrícolas. La explotación irracional de los bosques crea conflictos en el manejo de agua potable. Sólo se utiliza el 3 por ciento del área potencial regable y el 4 por ciento del potencial hidroeléctrico, y las tarifas no reflejan el costo real de los servicios ni el valor de los recursos.

Buena parte de los conflictos por el uso del agua derivan de la falta de infraestructura y del débil control por parte de las autoridades. En 1992 se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos de la Presidencia de la República cuyo objeto es promover la gestión nacional del agua, siendo el eje de la reforma institucional pero se observa dispersión institucional en lo relativo a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y falta de participación del usuario.

No hay políticas hídricas generales explícitas, sino una propuesta de política presentada para su aprobación. En dicha política se proyecta la planificación hídrica del país, con conceptos de uso múltiple y gestión integral con responsabilidad y autogestión de los usuarios. Es necesario un nuevo marco jurídico que reconozca los principios de manejo integrado de los recursos hídricos.

3.2 Legislación vigente

El desorden en el manejo del agua se refleja en el ordenamiento jurídico vigente que, sin contar con una ley unificada, comprende normas en muchas leyes que, a diferentes niveles jerárquicos y con objetivos diversos, regulan aspectos parciales de su aprovechamiento y conservación. Disposiciones que, vistas en conjunto no resuelven la problemática de la planificación, uso, administración y conservación de las aguas. Estas normas, además de ser obsoletas están en contradicción con la Constitución Política de la República.

Hay controversias sobre el carácter de bienes nacionales de uso público de todas las aguas. Las aguas subterráneas carecen de normativas tanto en administración como en protección. No hay una declaración expresa de prioridades, pese a existir algunas preferencias a favor del abastecimiento de la población.

No existen procedimientos para la obtención de derechos o autorización siendo cuestión de la decisión de funcionarios las exigencias que se impongan a los solicitantes poniendo en peligro la debida transparencia del proceso especialmente en la concesión de derechos en áreas deficitarias.

La legislación actual no resuelve los conflictos existentes en cuanto a disponibilidad del recurso, medición, administración y control estatal, desperdicio, mal uso. Esta situación lleva a la necesidad de promover una nueva ley general de aguas.

La **Constitución Política de la República (de 31 de mayo de 1985, con reformas de 1993)** dispone que todas las aguas son bienes del Estado, salvo las incorporadas al patrimonio de los particulares con anterioridad a la vigencia de esta Constitución. Por lo tanto, se incorporan los principios de dominialidad pública de todas las aguas y de su aprovechamiento en función del interés de la comunidad, siendo inalienables e imprescriptibles. Considera bienes del Estado a las aguas de la zona marítima, lagos, ríos navegables y sus riberas, ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional, caídas y nacimientos de aguas de aprovechamiento hidroeléctrico; aguas subterráneas y no aprovechadas por los particulares en la extensión y términos que fije la ley (art. 127).

Establece la necesidad de reordenar el desarrollo del agua para lograr satisfacer la mayor cantidad de demandas actuales, resolver los conflictos que ello conlleva, proteger las fuentes y cuencas hidrológicas para garantizar la satisfacción de los requerimientos futuros y con ello convertir el agua en un factor positivo del desarrollo nacional (art. 127).

Se garantiza la propiedad privada y el ejercicio de su dominio dentro de los límites de la ley (art. 39). Para el aprovechamiento de las aguas se facilitarán las vías de acceso (art. 128)

El **Código Civil (Decreto Legislativo N° 1932 de 1933 reemplazado por el Decreto N° 106 de 1963)** establece que son asimismo aguas del dominio público las atmosféricas y las pluviales (arts. 458 y 473 (Decreto N° 106) y 400, 401, 421, 422 y 602 (Decreto-Ley N° 1932)). Tanto el código anterior como el actual, legislan sobre las servidumbres civiles y administrativas.

La **Ley de Transformación Agraria (N° 1551 de 1962, modificada en 1992)** establece un régimen de aguas y regadíos que declara afectas a los planes agrarios las aguas públicas y privadas deficientemente aprovechadas; sujeta el uso, goce y disfrute de las aguas a su régimen. No concede a la autoridad de aplicación la facultad de conceder derechos de uso del agua, pero sí la de modificar, suspender y cancelar derechos (arts. 247 a 259).

Por la **Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto del Congreso N° 102 de 1970, modificado en 1981)** el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) está facultado para otorgar derechos de uso de los recursos hídricos vinculados con la agricultura.

Conforme al **Código Municipal (Decreto N° 58 de 6 de octubre de 1988)** el fin primordial del municipio es prestar o velar por que se presten los servicios públicos a la población bajo su jurisdicción territorial y lo faculta para fijar tasas y aportes compensatorios. El Municipio tiene la responsabilidad del uso del agua para uso doméstico y saneamiento, pero no se mencionan otros usos.(arts. 30 a 32 y 40).

El **Código de Salud (Decreto N° 45 de 1979)**, que es ley de orden público, establece la obligación del Municipio de dotar de agua potable a las poblaciones urbanas, aldeas y caceríos; cumplir con el requisito de potabilidad de las aguas abastecidas (arts. 20 y 22). Asimismo establece la prohibición genérica de descargar aguas de albañales y servidas a las fuentes de agua (arts. 26 y 41) y la obligación de toda población de contar con sistemas de eliminación y disposición de excretas y aguas servidas (art. 31).

La **Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente (Decreto N° 68 de 1986 con modificaciones en 1991 y 1993)** contiene un Reglamento de Requisitos Mínimos y Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas.

II Análisis comparativo de la legislación de aguas, propuesta en El Salvador, Honduras y Guatemala

1. Propuestas de ley es formuladas en el Proyecto TCP/RL A/4557 (A)

Las propuestas de ley general de aguas formuladas en cada uno de los países por el proyecto constituyen una normativa que será útil para llevar a cabo la administración y utilización de los recursos hídricos en condiciones de sustentabilidad. Las normas elaboradas resultan apropiadas a la situación regional en materia de aguas por haberse tomado en consideración los problemas de contaminación, escasez, inundaciones, los efectos nocivos de las aguas y la situación de los cauces. Por otra parte se ha tenido en cuenta que las utilidades más importantes son agua potable, alcantarillado y saneamiento; la hidroelectricidad y el riego.

Con respecto a Honduras y Guatemala, las propuestas han sido elaboradas teniendo como base los proyectos presentados por los respectivos gobiernos. En cambio en el caso de El Salvador, debió elaborarse una nueva propuesta de ley para ajustarla a reglas básicas de redacción, contenido y sistema para la formulación de un Código o Ley de Aguas.

De los tres documentos, el de El Salvador es el más extenso, con 178 artículos divididos en un Título Preliminar -conteniendo el objeto y la aplicación de la ley-- y cuatro libros que tratan sucesivamente de las aguas, su propiedad y derecho de uso; la estructura institucional; los usos del agua y el régimen de procedimientos y sanciones. Cada libro está dividido en títulos.

El proyecto de Honduras consta de 117 artículos divididos en 10 títulos que tratan sobre: principios generales; dominio y uso de las aguas; servidumbres; protección de los recursos hídricos y defensa contra los efectos dañinos producidos por las aguas y obras hidráulicas; Registro y Catastro de Aguas; Dirección General de Recursos Hídricos; obligaciones de los usuarios; canon y tarifas retributivas; recursos jurisdiccionales y sanciones y disposiciones finales.

El proyecto de Guatemala contiene 117 artículos en 10 títulos que comprenden los temas siguientes: objeto de la ley; uso, goce, y aprovechamiento de las aguas; usos beneficiosos; aguas subterráneas; obras hidráulicas; limitaciones al dominio; conservación de las aguas; autoridad de aplicación; infracciones y sanciones y régimen transitorio, disposiciones finales y disposiciones derogatorias.

2. Identificación de similitudes y diferencias

Como resultado del análisis comparativo de los documentos elaborados por el proyecto, se han observado grandes similitudes y algunas diferencias, que se señalan por temas y en forma esquemática. En gran parte, las similitudes se deben a que los tres países parten de principios comunes.

2.1 Disposiciones generales

2.1.1 Objeto de la ley

Los proyectos de El Salvador y Guatemala expresan el objeto de la ley. Para el primero de ellos es establecer un marco jurídico único que contenga los principios generales en materia de recursos hídricos, a fin de que se haga un aprovechamiento sostenible en beneficio del bien común (art. 1°).

En cambio el proyecto de Guatemala incluye en la regulación: el aprovechamiento, uso, goce y conservación de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público; las labores, trabajos y la construcción, modificación y demolición de las obras públicas que los afectan; el ejercicio del uso de las aguas y obras hídricas privadas de los particulares en resguardo del interés social; y la creación y organización del sistema nacional de administración del agua (art. 1°).

2.1.2 Aplicabilidad de la ley

En forma similar, para los proyectos de El Salvador y Honduras la ley se aplicará a las aguas terrestres y atmosféricas del territorio y espacios nacionales en todos sus estados físicos (arts. 2° y 3° respectivamente).

En los tres proyectos las aguas marítimas se rigen por las leyes especiales (El Salvador, art. 2°, Honduras, art. 4° y Guatemala, art. 2°).

2.1.3 Naturaleza jurídica y clasificación de las aguas

Las aguas del territorio nacional son bienes nacionales de uso público en los proyectos de El Salvador (arts. 3o) y Honduras (art. 8o). Pero en este último se establece que son propiedad del Estado con dominio inalienable e imprescriptible y que no hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Se aclara, además, que el dominio público alcanza hasta donde llega la línea de ribera externa, que corresponde al punto más alto que alcanzan las aguas en sus creces periódicas (arts. 1° y 10).

Para el proyecto de Guatemala en cambio, las aguas pueden ser de dominio público o privadas de los particulares (art. 1°).

En cuanto a la clasificación de las aguas, en el proyecto salvadoreño se reconocen 7 tipos, según su ubicación: atmosféricas, pluviales, terrestres (corrientes o detenidas); vapores endógenos, superficiales, subterráneas y marítimas (art. 4o).

Es más amplia la clasificación del proyecto hondureño que, en forma enunciativa menciona a las aguas provenientes de lluvias (pluviales); de ríos y sus afluentes, arroyos, torrentes y manantiales y las que discurren por cauces artificiales; de lagos, lagunas, embalses (estancadas); subterráneas; minero-medicinales; de desagües agrícolas, filtraciones y drenajes y las marítimas. Las aguas terrestres comprenden las superficiales y subterráneas, y las corrientes y estancadas (arts. 3°, 5° y 30), a diferencia de El Salvador en que sólo estas dos últimas forman parte de las terrestres.

2.2. Uso y aprovechamiento de las aguas

2.2.1 Usos comunes

Los tres proyectos reconocen dos tipos de usos: comunes y privativos o especiales. En lo que respecta a los usos comunes (aprovechamientos por ministerio de ley en el de Honduras), las propuestas de leyes son similares: todas las personas tienen derecho a ellos en forma gratuita siempre que se den como condiciones: tener libre acceso a las aguas y con su uso no excluir a otros de ejercer el mismo derecho; no detener, demorar o derivar la surgencia, y también para el de El Salvador no contaminar las aguas ni dañar cauces naturales pudiendo prohibirse estos usos en zonas de reserva para conservar las fuentes, siempre que existan otros lugares hábiles para el ejercicio en condiciones adecuadas para el acceso de la población (arts. 9° y 10).

En el proyecto de Guatemala los usos comunes se ejercen sobre aguas de dominio público que discurren por cauces naturales (art. 4°) y en el de Honduras, se incluyen los usos en pesca en lugares determinados por las autoridades competentes y el aprovechamiento de aguas con fines productivos siempre que sea con utilización racional en superficies no mayores de 1 ha destinadas al cultivo de granos básicos (arts. 31, 33 y 98, 2° párr.).

2.2.2 Usos privativos o especiales

Los usos privativos de las aguas para los tres proyectos, son ejercidos por personas públicas o privadas, naturales o jurídicas en virtud de un derecho de aprovechamiento que otorga la autoridad del agua debiendo inscribirse en los registros correspondientes (El Salvador, arts. 8o, 11 y 12; Honduras, arts. 18, 19 y 35). El proyecto de Honduras los llama aprovechamientos mediante un derecho real administrativo y el de Guatemala *usos especiales*, que lo son sobre aguas de dominio público, comprendiendo también en ellos a los usos de aguas subterráneas.

En los tres proyectos los usos privativos se clasifican en: permanentes y eventuales. Los permanentes, en los proyectos de El Salvador y Honduras, permiten el uso en todo tiempo debiendo disminuirse a prorrata en caso de no existir disponibilidad suficiente (arts. 12 y 29 respectivamente). En el de Guatemala los usos son permanentes cuando la dotación de agua expresada en el título se satisface conforme a la disponibilidad de la fuente, de acuerdo con su régimen natural (art. 13). En cuanto a los usos eventuales existe similitud entre los proyectos de El Salvador y Guatemala, que se refieren al uso del agua en épocas de abundancia y una vez satisfechos todos los derechos permanentes en la misma fuente natural (arts. 12 y 13 respectivamente.). Para Honduras los derechos de uso eventuales se ejercerán conforme al orden de su concesión (art. 30).

Los proyectos de El Salvador (art. 12) y Honduras (art. 26) reconocen además, los usos continuos, discontinuos y alternados pero sólo los define el primero de ellos que también incluye en la clasificación de los usos de las aguas a los usos consuntivos (no traen aparejada la obligación de restitución) y no consuntivos (con obligación de devolver el agua).

Con respecto a la explotación o extracción comercial de arenas o materiales depositados en los cauces, álveos o riberas tanto el proyecto de Honduras como el de Guatemala requieren la autorización correspondiente (arts. 61 y 44 respectivamente).

2.3 Derecho de aprovechamiento de las aguas

2.3.1 Adquisición, condiciones y requisitos de las concesiones.

En los tres proyectos los derechos de aprovechamiento para el uso privativo o especial de las aguas se obtienen mediante concesiones, que constituyen actos administrativos otorgados por la autoridad competente de aguas. El plazo es determinado y prorrogable, y en el proyecto de Guatemala es indefinido, según el destino de las aguas. En este proyecto, además de las concesiones sobre el aprovechamiento de aguas de dominio público se hace referencia a la convalidación de derechos sobre aguas del dominio privado de los particulares y se establecen requisitos para su otorgamiento (arts. 5º a 9º).

En el proyecto de El Salvador queda claro que estos derechos no conllevan el dominio o propiedad del agua (arts. 108 y 109). Prevé asimismo, la posibilidad de aprovechar las aguas abandonadas que escurren en forma natural a predios vecinos sin necesidad del derecho de aprovechamiento (arts. 40 y 41). Los beneficiarios deben mantener los cauces u obras que constituyan sistemas de drenajes (arts. 42 a 47).

Para el proyecto de Honduras el derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real a utilizarse conforme a la ley llevando aparejadas todas las servidumbres necesarias para ejercerlo. Comprende la concesión de terrenos de dominio público necesarios para hacerlo efectivo y está condicionado a que el agua se aplique a un uso beneficioso y a las disponibilidades hídricas y necesidades reales del titular no pudiendo otorgarse derechos que perjudiquen legítimos aprovechamientos anteriores inscritos en el Registro Público de Aguas (arts. 25,27 y 28). El proyecto considera que el agua tiene uso beneficioso cuando su volumen satisface las especificaciones de los diversos usos (art. 24).

En el proyecto guatemalteco las concesiones otorgadas para gozarse en un inmueble son reales y su tramitación sigue a la del inmueble, pero si la transferencia conlleva cambio de las condiciones del derecho originalmente otorgado, se requiere autorización previa de la autoridad hídrica. Si la transmisión no requiere dicha autorización quien autorice la transmisión debe avisar a la autoridad hídrica dentro de los 15 días siguientes (arts. 12, 15 a 17).

Con respecto a la solicitud de los derechos de aprovechamiento, en los tres proyectos deberán cumplirse las disposiciones reglamentarias, en cuanto a requisitos, plazos y condiciones de otorgamiento, que deberán constar, en las respectivas resoluciones de la autoridad hídrica. Tales resoluciones deben inscribirse, en el caso de El Salvador, en el Registro de Autorizaciones y Derechos del Banco de Datos Hídricos, en Honduras en el Registro Público de Aguas y en Guatemala interviene el Registro Nacional del Agua. El proyecto de El Salvador destaca la necesidad de un estudio de impacto ambiental. (El Salvador, arts. 110 y 111; Honduras, arts. 25 y 35, Guatemala, arts. 11 y 14).

En los tres proyectos se establece la prioridad *del* uso del agua para bebida e higiene humana (abastecimiento a poblaciones). En El Salvador los demás usos no quedan sujetos a orden de prioridades fijando su preferencia la Autoridad del Agua de conformidad a la política hídrica nacional y con la debida anticipación y publicidad adecuada (art. 105). En el proyecto de Honduras le siguen los aprovechamientos agrícola y pecuario, piscícola, energético, industriales y mineros y otros aprovechamientos pudiendo alterarse por la autoridad hídrica el orden por razones de interés público y motivos especiales de conformidad con la política hídrica nacional exceptuándose el abastecimiento a poblaciones (art. 36)

En el proyecto guatemalteco, para otorgar derechos de uso de las aguas de dominio público o convalidar usos de aguas privadas que están en el sistema de aprovechamiento especial, después del uso doméstico y de abastecimiento de poblaciones le siguen el uso agrícola e industrial para producción alimentaria pudiendo la autoridad hídrica establecer y modificar sus órdenes de prioridades observando las ya señaladas (art. 19).

En los tres proyectos la autorización de los derechos de aprovechamiento está condicionada a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del solicitante habiendo restricciones de uso (volúmenes máximos de agua a usar, condiciones mínimas de tratamiento en El Salvador, arts. 111 y 121; determinación de criterios de estimación de caudales en Honduras, arts. 34 y 37 y aceptación de modificaciones por interés social, Guatemala, art. 6°)

2.3.2 Ejercicio del derecho de aprovechamiento

Es un derecho oneroso disponiéndose el cobro de cánones o contribuciones a los concesionarios o usuarios del recurso y de tarifas retributivas por servicios prestados que en el caso de El Salvador las establecerá el Ministerio de Economía (art. 100), en Honduras serán percibidas anualmente por la DGRH (art. 98). En Guatemala los derechos de uso especiales de las aguas públicas se gravarán con tarifas trimestrales por uso doméstico y abastecimiento a poblaciones que recaudarán las municipalidades y por uso agrícola e industrial a recaudarse por el órgano del sistema nacional de administración del agua que otorgó el derecho (art. 23).

Los proyectos de El Salvador y Honduras tratan sobre obras de protección, restauración, desarrollo, conservación, renovación y mejoramiento de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas y sus estudios sistemáticos, cuantitativos y cualitativos en forma directa o por los Municipios y los particulares. Los gastos de construcción, funcionamiento y mantenimiento de obras hidráulicas de que se sirvan los operadores de servicios públicos y los usuarios estarán a cargo de los mismos. Si el aprovechamiento incluye el uso específico de instalaciones u obras estatales, los usuarios del agua deberán amortizarlas y mantenerlas, correspondiendo al Ministerio de Economía establecer las tasas o derechos; pueden efectuarse denuncias ante autoridad competente por el mal uso del agua y su uso no autorizado. Se dispone asimismo la protección de otros recursos, en especial bosques y suelo (El Salvador, arts. 97 a 104; Honduras, arts. 59 y 60).

Asimismo, los tres proyectos hacen referencia al establecimiento por la autoridad, de un régimen de *reserva de caudales* y los objetivos de calidad en virtud de la planificación (El Salvador, art. 107), o de áreas de protección de cuencas, cauces, álveos, fuentes, cursos y depósitos de agua y disponer limitaciones a las actividades del área (Honduras, arts. 45, 46 y 59; Guatemala, art. 17). La declaración de reserva lleva implícita la facultad de limitar, condicionar o prohibir actividades que afecten el aprovechamiento de los recursos hídricos de la zona y la autoridad del agua podrá otorgar derechos de uso de aguas cuando dichos aprovechamientos no interfieran con el objeto para el que se constituyen las reservas. Según el proyecto de Guatemala puede declararse una unidad hidrológica o hidrogeológica como sistema de aprovechamiento especial mediante Acuerdo de Gobierno adoptado por el Consejo de Ministros.

Otras medidas restrictivas son las que establecen los proyectos de El Salvador y Honduras con respecto a que los usuarios deben tomar el caudal que realmente necesitan y el primero de ellos también se refiere a la previsión de instalaciones para que posibles excedentes se devuelvan a la misma fuente o cauce (El Salvador, art. 101 y Honduras, art. 24).

Las facultades y atribuciones de los titulares de derechos y las causas de extinción de los derechos sobre aguas, renuncia, vencimiento del plazo, caducidad por incumplimiento del titular, revocación; terminación por falta de objeto de la autorización, son contempladas en los proyectos. La autoridad competente puede modificar las autorizaciones por razones de interés social (El Salvador, arts. 113 a 120, 123; Honduras, arts. 34 a 43; Guatemala, arts. 15,16, 30 a 35).

2.4 Administración del agua. Estructura institucional

2.4.1 Política hídrica nacional

En los tres proyectos se observa similitud en cuanto a la necesidad de instituir un marco de política hídrica nacional. En el de El Salvador esta política será elaborada por la Autoridad Nacional del Agua en concordancia con la política global nacional debiendo aprobarla el Presidente de la República (art. 90) y en el de Honduras la política general de utilización y desarrollo de los recursos hídricos será elaborada por el Estado en armonía con el interés social y el desarrollo del país (art. 2° (a)).

2.4.2 Planificación del uso del agua

La autoridad de aguas de El Salvador tendrá a su cargo la planificación del uso del agua manteniendo actualizados los Planes Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y los Planes Regionales respectivos. Se indican algunos aspectos que deben contener los planes (arts. 90 a 92).

El proyecto de Guatemala dispone que la autoridad hídrica dictará normas generales y nacionales de política, planificación, administración y presupuesto y hace referencia a los objetivos de la política y planificación nacional del agua a los cuales estarán sujetos los derechos de uso especiales de las aguas de dominio público (arts. 3o y 6o).

2.4.3 Ordenamiento hidrológico territorial

En los tres proyectos se destaca la política de manejo integrado de cuencas (El Salvador, arts. 91 y 92; Honduras, art. 95; Guatemala, art. 96). El proyecto salvadoreño define a la región o cuenca hidrográfica, como la unidad geográfica básica para planificar, programar y proyectar ordenadamente el *uso múltiple* de los recursos hídricos y la protección y restauración ecológica de la cuenca (art. 94).

En el proyecto de Guatemala se establece que el ejercicio de las funciones del Consejo Nacional del Agua (CNA) y de sus órganos se somete entre otros principios al de unidad de gestión, tratamiento integral, respeto de la unidad de la cuenca hidrológica de los sistemas hidrológicos esenciales y del ciclo hidrológico (art. 96). Por su parte el proyecto de Honduras dispone que el Estado deberá planificar y administrar los usos de los recursos hídricos en

forma *múltiple*, económica y racional y entiende por manejo integral de cuencas al proceso integrado sobre el medio social y natural cuya base es la cuenca hidrográfica y cuyo fin es proteger y aprovechar los recursos naturales y realizar un desarrollo sostenible con participación de los habitantes (art. 95) (art. 2° (b) y 96).

Para la ejecución de las funciones en las regiones hidrográficas la autoridad de aguas podrá establecer Organismos de Cuenca (El Salvador, art. 95; Honduras, art. 95) y Comités de Cuencas (Guatemala, art. 112).

En los tres países se advierte la necesidad de reducir la intervención del Estado adecuándola a un papel más normativo y se plantea mayor intervención de los Municipios, del sector privado y de los usuarios, especialmente en riego. Los tres se refieren a la constitución de Organismos de Cuenca (El Salvador y Honduras) o Comités de Cuencas (Guatemala) para el manejo integral de una o más cuencas hidrográficas. En el proyecto de El Salvador se constituyen por la Autoridad de Aguas como dependencias *técnicas* para el ejercicio de funciones en regiones hidrográficas (art. 95).

2.4.4 Institucionalidad pública

a) Autoridad nacional del agua

Los proyectos en análisis son similares en cuanto a la necesidad de crear una autoridad rectora para la administración de las aguas con jurisdicción en todo el país, pero mientras en El Salvador (Autoridad Nacional de Aguas) y Honduras (Dirección General de Recursos Hídricos, (DGRH) es una autoridad centralizada; en Guatemala (Consejo Nacional del Agua, (CNA) es un organismo descentralizado, asesor y deliberativo, en el que están representados los usuarios del agua.

Entre las atribuciones comunes a los tres organismos están las de promover la conservación del recurso y conceder u otorgar derechos de aguas. Específicamente en los proyectos de El Salvador y Guatemala, propone o acuerda bases para las políticas hídricas y en el primero de ellos elabora planes de desarrollo por cuenca, subcuenca o grupos de ella (arts. 74 a 76). En el de Guatemala, el organismo dicta normas de política y planificación nacional del agua del dominio público y privado de los particulares (arts. 94) y, como el de Honduras, que también tiene facultades de planificación, señala órdenes de prioridades para el uso de agua (art. 94). El proyecto de Honduras asimismo, da a la autoridad de aguas facultades para prevenir la contaminación (arts. 77 a 82).

En el proyecto salvadoreño se establece que la autoridad del agua organizará un Banco de Datos Hídricos con un Catastro de Información Técnica y un Registro de Autorizaciones y Derechos sobre los Recursos Hídricos y sobre los cauces naturales y acuíferos. Asimismo, hay referencias al patrimonio, presupuesto y exenciones fiscales (arts. 77 y 82 a 84).

La autoridad superior de la DGRH de Honduras, es el Director General de Recursos Hídricos, que nombra el Presidente de la República señalándose los requisitos para ocupar el cargo. Este organismo lleva y mantiene el Registro Público y el Catastro de Aguas (arts. 79 a 81). El Director General de Recursos Hídricos será asesorado por un Consejo de Aguas que presidirá y lo integrarán un representante de cada uno de estos organismos: Secretarías de Recursos Naturales; Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte; Salud Pública; Gobernación y Justicia; Consejo Hondureño de la Empresa Privada; Instituto Nacional Agrario y de las organizaciones de usuarios reconocidas. El reglamento establecerá las atribuciones generales y su funcionamiento.

En Guatemala el CNA es un órgano colegiado integrado por la Secretaría Ejecutiva, los Consejos de Vertientes, sus Secretarías Ejecutivas, los Consejos de Cuenca, los Comités de Cuenca y las Asociaciones de Usuarios del Agua (art. 95).

b) Otros órganos

Con respecto a El Salvador, el Banco de Datos Hídricos estará a cargo de un Archivera (funcionario a cargo del Banco de Datos Hídricos), responsable del registro de la información, su actualización y de expedir certificaciones que se le solicitan. Todo servicio informativo que el Banco provea a los interesados está sujeto al pago de tasas que establezca el Ministerio de Economía a propuesta de la Autoridad, conforme a la reglamentación. Formarán parte del Banco un Catastro de Información Técnica y un Registro de Autorizaciones y Derechos sobre los Recursos Hídricos y sobre los cauces naturales y acuíferos cuya información será pública y las inscripciones no estarán sujetas al pago de derechos. La Autoridad de Aguas podrá establecer Organismos de Cuenca como dependencias técnicas para la ejecución de sus funciones en las regiones hidrográficas (arts. 80, 81 y 95).

Asimismo se establece un Comité Técnico de Recursos Hídricos, como coordinador de las actividades del sector hídrico integrado por el Director General de Recursos Hídricos que lo presidirá; los gerentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR); el Director de Obras Públicas y Urbanismo; y el Secretario de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (arts. 83 a 88).

En Guatemala el proyecto establece la integración y competencia de los órganos integrantes del CNA: la Secretaría Ejecutiva del Agua; los tres Consejos de Vertiente (del Golfo de México, del Mar de las Antillas y del Pacífico) y sus Secretarías Ejecutivas y los Comités de Cuencas (órganos colegiados que representan a una o más cuencas hidrográficas de una misma vertiente integrados por representantes particulares, de los gobiernos locales y del gobierno central) y sus Secretarías Ejecutivas cuya organización y funcionamiento se determinará por reglamento. Integran asimismo el Consejo las Asociaciones de Usuarios del Agua (arts. 99 a 114)

2.4.5 Institucionalidad privada

En el proyecto de Honduras los Organismos de Cuenca se constituyen por los usuarios de una cuenca. Tienen personalidad jurídica y autonomía para la administración de sus intereses. Actúan en coordinación con la DGRH, con la COHDEFOR, con las municipalidades y demás entes públicos competentes para la elaboración total o parcial de planes de manejo de cuencas y la gestión financiera para su ejecución (arts. 90 a 97).

Los Comités de Cuencas en Guatemala se constituirán como órganos colegiados de 10 miembros, que representan a una o más cuencas hidrográficas de una misma vertiente que representan a particulares electos entre los presidentes de las asociaciones de usuarios (3), representantes de gobiernos locales electos entre funcionarios municipales de la o las cuencas (3) y del gobierno central de la Secretaría de Recursos Hídricos, Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Energía y Minas y de Salud Pública y Asistencia Social. Estos organismos, entre otras funciones, vigilan el cumplimiento de las *normas de calidad del agua*; establecen turnos en caso de *escasez o* disminución de caudales y promueven la participación y organización de usuarios de cuencas y su manejo integrado (arts. 112 y 113).

Los *operadores de servicios públicos* para el proyecto salvadoreño son las empresas estatales, mixtas o privadas que prestan servicios relacionados con el agua y generan energía eléctrica a

los usuarios finales. Se mencionan además las *asociaciones de usuarios de aguas de riego* y las *asociaciones de beneficiarios de aguas para riego u otros usos en el mismo cauce u obras artificiales* en una corriente o fuente de abastecimiento o sistemas de desagüe o drenaje. Estos entes pueden pactar normas y compromisos que deberán formalizarse por escritura pública a registrarse en el Banco de Datos Hídricos siendo aplicable el Código Civil y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales.(art. 86 a 89).

El proyecto de Honduras establece que los usuarios pueden constituirse *en Juntas de Aguas* cuando se trate de personas naturales o jurídicas que aprovechan aguas de un mismo curso o depósito, pudiendo hacerlo en cada uno de los sectores de una corriente natural que use agua en forma independiente o en zonas de cauces individualizables. Estas Juntas tienen personalidad jurídica y su objeto es administrar y distribuir aguas en los cauces naturales o artificiales, explorar y conservar las obras de aprovechamiento común pudiendo construir nuevas obras o mejorar las existentes con autorización de la DGRH, de acuerdo al reglamento (arts. 90 a 94).

Las Organizaciones de Usuarios en el proyecto de Guatemala están integradas por diez o más usuarios de una fuente de agua, grupos de fuentes definidas en términos hidrológicos o de un sistema de obras y aguas para administrar; usar y conservar el agua debiendo presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del CNA. Cuentan con una Asamblea General, un órgano ejecutivo y uno fiscalizador, conforme lo norme el reglamento (art. 115).

2.5 Conservación de las aguas. Casos de emergencia

2.5.1 Protección de la calidad de las aguas

Conforme al proyecto salvadoreño las aguas para uso potable (usos domésticos y poblacionales) y las aguas para uso agrícola (riego) deben cumplir normas técnicas, que para el caso del agua potable las establece el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y para el de uso agrícola el Ministerio de Agricultura y Ganadería, verificándose el control y análisis sistemático por la autoridad de aguas. La autoridad del agua será responsable de establecer los objetivos de calidad necesarios en virtud de la planificación que se realice (arts. 13 a 15 y 107).

El proyecto de Honduras dispone que nadie podrá variar la calidad de las aguas sin autorización de la autoridad nacional de aguas (art. 58). La Secretaría de Salud Pública, la autoridad del agua, municipalidades y cualquier institución estatal adoptarán las medidas procedentes para preservar los recursos hídricos pudiendo fijarse áreas de protección (arts. 58 y 59). La autoridad del agua dispondrá asimismo medidas para la reparación, modificación o acomodamiento de las obras hidráulicas e instalaciones que atenten o pudieren atentar contra las aguas o que pongan en peligro la vida de personas y la estabilidad o existencia de bienes y en caso de peligro extremo podrá modificarse, restringirse o prohibirse su funcionamiento. El costo será a cargo de los propietarios y demás personas que se beneficien del uso del agua (art. 60).

Para el proyecto de Guatemala el deterioro del estado natural de las aguas se regulará conforme a normas de calidad por uso y los niveles permisivos de contaminación fijados por reglamento (art. 59). Al tratar la conservación de las aguas establece que la autoridad de aguas debe dictar medidas para proteger y mejorar los recursos hídricos, y garantizar la satisfacción de las demandas del agua mediante planes especiales de conservación y

protección de las aguas en coordinación con los planes de los otros recursos naturales y medio ambiente (art. 53)

Cabe destacar que en este último proyecto se incentiva la actividad de conservación de los recursos hídricos al establecerse que quien proteja el suelo, bosque y aguas de una cuenca incidiendo positiva y evidentemente en el manejo de las fuentes y en su *calidad*, cantidad y comportamiento tendrá derecho a un Certificado de Bono Hídrico que podrá descontar del impuesto sobre la renta que le corresponde pagar durante el año en que se realizaron los trabajos (art. 21).

2.5.2 Áreas de protección, zonas de veda. Régimen de reserva de caudales

El proyecto salvadoreño prohíbe los usos comunes en zonas de reserva y no autoriza obras hidráulicas para ejercer el derecho de uso privativo, dentro de zonas de protección. Asimismo dispone que la autoridad del agua será responsable de establecer reservas de caudales necesarios conforme a la planificación que se realice (arts. 9°, 49 y 107).

El de Honduras establece que el Poder Ejecutivo determinará las zonas ribereñas o anexas a ellas que deban reservarse, entre otros motivos, para servicios públicos y saneamiento, pudiendo la autoridad de aguas, previos los estudios técnicos, establecer reservas sobre las aguas de determinado curso, fuente o depósito a efectos de restablecer ulteriores aprovechamientos por las instituciones públicas competentes en beneficio del interés nacional. La Secretaría de Salud Pública, la autoridad del agua, municipalidades e instituciones estatales adoptarán las medidas necesarias para preservar los recursos hídricos pudiendo fijarse áreas de protección de cuencas, cauces, álveos, fuentes, cursos y depósitos de agua disponiendo limitaciones a las actividades existentes (arts. 3°, 45 y 59)

La propuesta de Guatemala dispone que podrá declararse una unidad hidrológica o hidrogeológica como sistema de aprovechamiento especial para el fomento, veda o reserva de aprovechamiento, uso, goce y conservación de las aguas, lo que conlleva emitir un Acuerdo del Gobierno y un reglamento especial para normar y organizar el uso, conservación y administración de las aguas del sistema (art. 17).

2.5.3 Vertidos. Contaminación

Para el proyecto de El Salvador el control de la calidad de los vertidos de aguas residuales constituye una obligación de los operadores de servicios públicos y usuarios (art. 98).

Los proyectos de Honduras y Guatemala contienen prohibiciones de verter en las aguas, cualquier tipo de residuos, sustancias, materiales o elementos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan degradar o contaminar los recursos hídricos y requieren la autorización del poder público para efectuar vertidos (arts. 63 y 57 respectivamente). Sólo se autorizarán vertidos u otro tipo de descargas cuando se sometan a tratamientos previos de depuración o neutralización pudiendo la autoridad nacional de aguas suspender, restringir o condicionar los aprovechamientos cuando compruebe peligro de agotamiento, degradación o *contaminación* de los recursos hídricos en una zona determinada. Se impone el pago de los costos por contaminación y por la inspección periódica de vertidos (Honduras, arts. 62 y 64). En el proyecto de Guatemala se dispone que los relaves y desechos se depositarán en áreas especiales bajo control y seguridad y establece que la responsabilidad por contaminación es objetiva, solidaria e ilimitada debiendo pagarse una tasa por contaminación (arts. 25, 58 y 60).

2.5.4 Casos de emergencia

Los tres proyectos contienen disposiciones sobre prevención contra los efectos nocivos de las aguas autorizándose la construcción de obras de defensa sin perjudicar a terceros,

sus bienes o el régimen de aguas (El Salvador, art. 131; Honduras, arts. 66 y 67 y Guatemala, arts. 61 a 63).

Los casos de escasez y sequía son previstos en el proyecto salvadoreño, pudiendo la Autoridad redistribuir volúmenes de agua asignados y reservas de caudal efectuadas para casos de emergencia (art. 132),

2.5.5 Normas ambientales

En el proyecto de El Salvador no se autorizan obras hidráulicas para ejercer derechos de uso privativo cuando carezcan de estudio de impacto ambiental exigiéndose dicho estudio para autorizar la construcción de cauces que sirvan para conducir agua o líquidos nocivos o contaminantes. Se mencionan las obras hidráulicas públicas y privadas que requieren evaluación del impacto ambiental, y se establecen inspecciones periódicas a las obras hidráulicas para prevenir daños a personas y al medio ambiente y por último, sanciones por incumplimiento. (arts. 50 y 133 a 137). El proyecto hondureño requiere asimismo este tipo de estudios en proyectos de desarrollo de recursos hídricos (art. 110).

2.6 Alveos o cauces naturales

Los proyectos de El Salvador y Honduras los consideran bienes nacionales de uso público, exceptuándose los cauces naturales que conducen aguas pluviales, que pertenecen al dueño del suelo. Las construcciones en los cauces naturales requieren permiso de la autoridad competente (El Salvador, arts. 16 y 20, Honduras, arts. 12 y 13).

El proyecto de El Salvador trata sobre los límites de los álveos, que fija la autoridad del agua y sobre el aprovechamiento de los materiales y productos vegetales que contengan (arts. 17 y 18). En cuanto a las alteraciones de los cauces naturales por aluvión, avenida, inundación, variación del curso de un río, formación de isla o ensanchamiento de lagos y lagunas y casos similares, en El Salvador se aplica el Código Civil (art. 19) y en Guatemala rigen las normas del derecho constitucional y civil (art. 64).

El uso de cauces naturales para conducir aguas está previsto en el proyecto de El Salvador que establece que podrán introducirse las aguas de aprovechamiento particular a cauces naturales para extraerse en otra parte de su curso, previa autorización de la Autoridad del Agua. El beneficiario no podrá extraer mayor cantidad que la vaciada, deducidas las mermas por evaporación e infiltración tomando en cuenta la distancia recorrida por las aguas y la naturaleza del lecho siendo a cargo del beneficiario los gastos que ocasione la introducción y extracción de aguas y los perjuicios causados y gastos de conservación de las nuevas obras (arts. 128 a 130).

2.7 Trasvases entre cuencas

El proyecto de Guatemala dispone que para trasvasar aguas superficiales o subterráneas, públicas o privadas de una unidad hidrológica a otra se requiere autorización del órgano hídrico competente y en caso de daños y/o perjuicios se fija monto indemnizatorio (art. 56).

2.8 Aguas subterráneas

En los proyectos de El Salvador y Honduras los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de inmuebles pueden abrir libremente y sin autorización pozos ordinarios para extraer aguas y atender necesidades de uso de viviendas, abrevadero de animales domésticos, riego de huertos y jardines debiendo sólo informar a la autoridad de aguas la apertura y permitir inspecciones y mediciones de las autoridades competentes (arts. 22 y 23).

Conforme al proyecto hondureño, cuando la superficie a regar exceda de 1 ha se requiere un derecho de uso otorgado por la autoridad nacional de aguas y su ejercicio podrá restringirse por escasez, contaminación o deterioro del acuífero (arts. 47 y 51).

La propuesta legal de Guatemala considera usos especiales al estudio, exploración, alumbramiento, aprovechamiento, uso, disfrute, exploración y conservación de aguas subterráneas públicas o privadas de los particulares así como los trabajos y obras que los afecten, los mecanismos de perforación y sistemas de operación y mantenimiento de pozos y obras hidráulicas para captarlas (art. 48, 1^{er} párr.).

El proyecto salvadoreño dispone que la apertura de pozos de producción (con extracción de agua por sistema mecánico con una capacidad superior a mil metros cúbicos anuales) en bienes nacionales, requiere autorización o permiso de exploración a la autoridad de agua y si es en suelo ajeno se necesita permiso del dueño. La autorización o permiso de exploración confiere a su titular prioridad para solicitar derechos de aprovechamiento sobre las aguas alumbradas en bienes nacionales. Cumplidos los requisitos indicados se debe solicitar autorización de uso privativo del agua (arts. 24, 25 y 30).

Para el proyecto de Honduras la exploración, explotación o perforación de pozos requiere un permiso previo otorgado por la autoridad de aguas, pudiendo explorarse sólo en suelo propio y en bienes nacionales (arts. 49 y 50).

Los encargados de perforaciones mineras, geotérmicas, petroleras, túneles deben reportar a la autoridad de aguas los hallazgos de aguas. Cuando en una perforación resultaren aguas medicinales deberán reportarse al Ministerio de Salud Pública y Acción Social para su análisis habiendo un plazo preferente de 6 meses para solicitar autorización de aprovechamiento (El Salvador, arts. 38 y 39). Quien descubra aguas subterráneas deberá avisar a la autoridad hídrica dentro de los quince días siguientes al descubrimiento y adoptará las medidas necesarias para su protección. El uso de tales aguas requiere otorgamiento formal por la autoridad hídrica (Guatemala, art. 52)

Los tres proyectos se refieren a las condiciones y requisitos que debe cumplir el perforador y a los informes que debe presentar (El Salvador, arts. 26 a 29; Honduras, art. 52; Guatemala, art. 50). Por otra parte, quien contrate los servicios de un tercero para perforar debe comprobar ante éste ser titular de un derecho de uso de agua subterránea otorgado por la autoridad hídrica y el incumplimiento responsabilizará a ambas partes (Guatemala, art. 48 2^o párr.).

La prevención de interferencias entre dos o más pozos prohibiendo perforaciones en protección de las aguas subterráneas se contempla en los tres proyectos. (El Salvador, arts. 31 a 33; Honduras, art. 48 y Guatemala, art. 49).

En el proyecto de El Salvador el órgano ejecutivo podrá decretar zonas de protección de los recursos hídricos subterráneos en las que no podrán otorgarse nuevas autorizaciones de extracción, construir viviendas, edificios, desagües, cisternas, tanques sépticos, fosas, resumideros y redes de alcantarillados o colocar depósitos de basuras pudiendo la autoridad nacional de aguas demandar ante el juez competente la cesación de toda construcción. Los pozos artesianos o surgentes deberán dotarse de dispositivos o válvulas mecánicas a costa del propietario del pozo (arts. 34 a 37).

2.9 Obras hidráulicas

En el proyecto de El Salvador las obras hidráulicas construidas por el Estado y el suelo y subsuelo que ocupen son bienes fiscales, mientras no se haya transferido el dominio a particulares en los casos autorizados por ley. Las obras hidráulicas construidas por particulares en virtud de autorización son bienes privados, salvo convención en contrario. Reconoce dos clases de obras hidráulicas: las que tienen por objeto el uso o conducción del agua y las de defensa contra los efectos perjudiciales o nocivos del agua (arts. 48 y 51). En la propuesta de Guatemala las obras hidráulicas son públicas o privadas de los particulares (arts. 65, 66, 68 y 71)

Tanto en el proyecto de El Salvador como en el de Honduras el dueño de un derecho de aprovechamiento puede construir este tipo de obras a sus expensas en suelo propio o ajeno aplicando el Código Civil en cuanto a servidumbres.(arts. 53 y 16 respectivamente). Ambos proyectos definen al canal o cauce artificial y establecen que la propiedad de los acueductos se rige por lo dispuesto en cuanto a los bienes de uso público si se costean con fondos públicos o cedidos para utilidad y comodidad común siendo privados si se construyen por particulares en beneficio privado. (arts. 52 y 15 y 9º respectivamente).

En el proyecto de Guatemala las obras hidráulicas son públicas o privadas de los particulares (arts. 65, 66, 68 y 71) y en las tres propuestas de leyes las obras hidráulicas públicas y privadas requieren autorización de la autoridad de aguas (El Salvador; arts. 57 a 59; Honduras, art. 68 y Guatemala, art. 65).

En los proyectos de El Salvador y Honduras se requiere la aprobación de la autoridad del agua para toda obra que modifique cauces naturales o artificiales (arts. 55 y 58 respectivamente). En Guatemala la autoridad hídrica dispondrá previo dictamen técnico, el retiro, modificación, demolición o cambio de las obras en caso de necesidad o utilidad pública e interés social (art. 72). Asimismo se establecen zonas de protección de recursos hídricos o del suelo, en el caso de El Salvador, y áreas de protección de cuencas, cauces, álveos, fuentes, cursos y depósitos de agua (art. 59).

La autoridad del agua, conforme al proyecto hondureño, establecerá medidas para la reparación, modificación o acomodamiento de las obras hidráulicas e instalaciones que atenten o pudieren atentar contra las aguas estando sus costos a cargo de los propietarios y personas que se beneficien con el uso del agua (art. 60). El costo de las obras construidas por el Estado podrá recuperarse total o parcialmente con cargo a los usuarios y en proporción a los beneficios (art. 69). Las obras hidráulicas para abastecimiento a poblaciones serán ejecutadas y administradas con aprobación y vigilancia de las autoridades correspondientes y las de riego serán aprobadas por la autoridad de aguas y ejecutadas por dependencias públicas competentes o por entidades privadas (arts. 70 y 71).

Para los tres proyectos las construcciones sobre cauces naturales o artificiales (ferrocarril, camino o instalación) no deberán perjudicar o entorpecer ni la navegación ni el aprovechamiento de las aguas, como tampoco el ejercicio de las servidumbres constituidas sobre ellas. Las nuevas obras serán a cargo del dueño del ferrocarril, camino o instalación quien deberá indemnizar los perjuicios causados (El Salvador, art. 56 y Honduras, art. 17). En el de Guatemala se requerirá dictamen previo y favorable de la autoridad competente para autorizar las obras; no pudiendo alterarse el régimen natural o artificial de las corrientes, en perjuicio de terceros o del propio recurso y se tomarán en consideración los aprovechamientos hidráulicos existentes adoptándose la alternativa más favorable a los aprovechamientos. (art. 73).

En los proyectos de El Salvador y Guatemala la responsabilidad en la ejecución de las obras hidráulicas estatales, corresponde a la entidad pertinente o al concesionario respectivo. En cuanto a las obras hidráulicas privadas, la responsabilidad es de quien las ordene y de su propietario (arts. 57 y 59 y 66 respectivamente).

2.10 Régimen tributario

En los tres proyectos se introduce la noción del agua como bien económico y se establecen sistemas de pagos por servicios prestados (El Salvador, art. 100; Honduras, arts. 98 a 100, y Guatemala , arts. 23 a 26). En El Salvador consisten en tasas o tarifas que establece el Ministerio de Economía. En Honduras es un canon anual que percibirá la DGRH. La regulación más completa es la de Guatemala que grava con tarifas trimestrales, establece una tasa por contaminación y dispone el reconocimiento de un incentivo fiscal consistente en un descuento del 20% del impuesto sobre la renta para quien realice labores de conservación de recursos hídricos debiendo obtener un Certificado de Bono Hídrico (art. 20).

2.11 Servidumbres

La aplicación de las disposiciones del Código Civil es común en los tres proyectos agregando el de El Salvador también la aplicación de leyes especiales y el de Honduras, que las servidumbres a regirse por el Código son las natural de escurrimiento, legal de acueducto y voluntarias (arts. 61, 53 y 80 respectivamente). En el proyecto de Guatemala, que trata el tema en un título sobre limitaciones al dominio, se establece que las servidumbres son indivisibles e inseparables del o de los inmuebles y forman parte de los terrenos, obras, aguas y demás bienes hídricos que su normal ejercicio comprenda.

Los tres proyectos reconocen el derecho del propietario del predio sirviente a ser indemnizado por el propietario o poseedor del predio dominante. En los de El Salvador y Honduras se hace referencia a un monto equivalente al valor del área destinada a la servidumbre y al

perjuicio causado y en el de Guatemala el monto es fijado por el Consejo Nacional del Agua y no se indemniza cuando el objeto de la limitación sea prevenir daños a personas o al propio recurso (arts. 62, 54 y 76 respectivamente).

Para los proyectos de Honduras y Guatemala son servidumbres naturales las de escurrimiento, que se ejercen sobre terrenos inferiores al recibir aguas y materiales de arrastre que naturalmente fluyan de los predios superiores (arts. 53 y 82 respectivamente).

El proyecto de El Salvador las establece sobre bienes fiscales o de propiedad privada para la realización de obras hidráulicas y enumera 9 tipos de servidumbres que se dispondrán en los

sitios más convenientes y menos gravosos a la propiedad afectada, conforme a los planos y proyectos. Entre ellos menciona a las servidumbres de acueducto, estribo de presa, bocatoma y descarga, que en el proyecto hondureño son servidumbres legales (arts. 63, 64 y 53 respectivamente).

Por su parte, el proyecto de Guatemala se refiere a la constitución de servidumbres de captación, conducción, abundamiento, distribución, conservación y drenaje de las aguas (art. 80).

Cuando el propietario o poseedor del predio dominante no pueda constituir voluntariamente las servidumbres legales, podrá demandar su constitución conforme al Código de Procedimientos Civiles con las variaciones que indica la ley . En los juicios respectivos no podrá pedirse fianza al actor y se solicitará informe técnico de la autoridad de aguas sobre la necesidad, condiciones y características de la servidumbre. El proyecto indica el contenido del título de constitución de servidumbre, voluntaria o forzosa (El Salvador, arts. 68 a 70).

Conforme a la propuesta legal de Honduras, las servidumbres legales se podrán constituir en forma inmediata por el Juez, debiendo hacerse una declaración incidental especial y fijarse un depósito como garantía para prevenir perjuicios, estableciéndose por reglamento el procedimiento, que procurará la conciliación de los intereses de las partes (arts. 54 y 55).

En el proyecto de Guatemala es la autoridad hídrica quien constituye la servidumbre, que conlleva el otorgamiento de los medios necesarios para su ejercicio, aplicándose el Código Civil. En la resolución respectiva se determinará el carácter, destino, duración, derechos y obligaciones de las partes y los derechos inherentes al ejercicio de la servidumbre. La constitución de servidumbres en fundo subdividido donde se encuentre la fuente que abastece no hace variar las condiciones de escurrimiento y no requiere declaración ni pago de indemnización (arts. 80 , 81 y 83).

En el proyecto de El Salvador se reconoce el derecho de oposición por parte de los dueños de los predios sirvientes, con respecto a la constitución de nuevas servidumbres sobre terrenos u obras hidráulicas, siempre que el nuevo interesado pueda usar la servidumbre ya constituida y sin perjuicio de indemnización (art. 72) y en Guatemala exigiendo que el peticionario acredite ser titular de derechos hídricos, probando que las servidumbres pueden imponerse sobre otro predio causando menos inconvenientes, o usando terrenos de dominio público (art. 85).

En los proyectos de El Salvador y Guatemala se establecen obligaciones de los propietarios de predios sirvientes para el ejercicio funcional del derecho de servidumbre (arts. 66, y 84). En El Salvador se reconocerá el derecho de los interesados en ejecutar obras hidráulicas, a ingresar en un inmueble ajeno para reconocimientos e investigaciones pudiendo ejercerse este derecho previo a la ejecución de las obras para la constitución de servidumbres. En caso de oposición del propietario, poseedor o tenedor del inmueble podrá recurrirse al Juez competente quien oír al opositor y a la autoridad de aguas y dictará providencia que admite recurso de revisión. El interesado responderá por los daños y perjuicios que ocasionare en su labor (El Salvador, art 73).

Los proyectos de Honduras y Guatemala establecen las causas de extinción de las servidumbres, agregando este último no llevar a cabo las obras en el plazo señalado, cambio de destino sin autorización, vencimiento del plazo (que por no uso por culpa del titular del predio dominante es de 2 años y no 3 como en Honduras) y revocatoria. Las declara la autoridad competente o autoridad hídrica nacional (arts. 56 y 86 respectivamente).

2.12. Régimen de procedimientos y sanciones

a) Procedimientos Administrativos

Conforme al proyecto salvadoreño los titulares del derecho de aprovechamiento deberán proporcionar información que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los mismos y que están establecidas en la autorización (art. 138). Con respecto a la vigilancia del uso de las aguas y obras hidráulicas, la autoridad del agua es directamente responsable por lo cual colaborará con los cuerpos de seguridad pública y las municipalidades (arts. 145 y ss).

Los tres proyectos mencionan como infracciones, entre otras, el uso privativo del agua sin autorización, la obstaculización del acceso a registros, la omisión de informes de apertura de pozo ordinario y la venta de agua sin autorización (El Salvador, arts. 155 a 165); la extracción de agua de lagos, lagunas o en mayor cantidad que la otorgada y la contaminación de aguas (Honduras, art. 104). Para el proyecto de Guatemala son infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la ley, reglamentos y disposiciones de la autoridad hídrica en el ejercicio de sus funciones (art. 88).

Entre las sanciones administrativas figuran: multa, retiro o demolición de obras y clausura de pozos no autorizados y revocación de derechos de uso (El Salvador, art. 152 y ss., Honduras arts. 103 y ss. y Guatemala, arts. 105 y ss.). El proyecto de Guatemala incluye las sanciones a funcionarios y empleados públicos que en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, infrinjan normas de la ley, reglamentos o disposiciones de la autoridad hídrica (art. 89).

Contra las resoluciones que imponen tales sanciones pueden interponerse recursos de revisión y de apelación (El Salvador, art. 168), de revocatoria y de revisión (Honduras, arts. 117 y 118) y de aclaración y ampliación (Guatemala, art. 116).

b) Jurisdicción y competencia en materia de aguas. Procedimientos judiciales

Para el proyecto de El Salvador son competentes los tribunales en materia agraria, aplicándose el Código Agrario en cuanto no contradiga las disposiciones de la ley de aguas. Para el caso de los delitos se aplica el Código Penal (arts. 150 a 152). Conforme a los otros proyectos, son competentes los tribunales civiles tratándose de conflictos entre particulares y en lo contencioso administrativo si interviene la autoridad administrativa (Honduras, arts. 101 y 102 y Guatemala, arts. 97 y 98).

2.13 Disposiciones transitorias y finales

a) Reconocimiento y regulación de los usos

El proyecto salvadoreño establece que los usos existentes del agua se adecuarán a esta ley (art. 176) y dispone de reservas de caudales para entidades y organismos interesados, a utilizar según sus planes y para el cumplimiento de sus fines debiendo solicitarse en el plazo de un año a partir de la vigencia de la ley (art. 172).

Para regular la aplicación de la nueva normativa y proteger y adaptar a ella los derechos adquiridos conforme a la ley anterior, el proyecto hondureño dispone, en cuanto a los aprovechamientos de hecho (sin autorización o acto administrativo válido), que quienes los ejerzan deberán presentar a la Dirección General de Recursos Hídricos en el plazo de 10 años

una declaración con la descripción completa de su aprovechamiento. Si se trata de uso, goce o beneficio legítimo, deberán presentar una solicitud en igual plazo de 10 años a fin de conferir a sus titulares el derecho a un nuevo título de igual uso y jerarquía (arts. 111 y 112).

El proyecto de Guatemala, con respecto a las aguas públicas, establece el reconocimiento de los usos legítimos, previa denuncia. El reconocimiento se hará en la medida del uso efectivo, eficiente y beneficioso. En el caso de uso no efectivo hay un plazo de 2 años para el uso efectivo a partir del reconocimiento del derecho, caso contrario se declara caduco. En el caso de uso parcial, el plazo es de 2 años a partir del reconocimiento del derecho, para usar totalmente tales bienes, caso contrario caduca el derecho (Disposiciones Transitorias, art. 1).

Para obtener reconocimiento de los derechos de uso emergentes conforme a la ley anterior, el interesado debe denunciarlos dentro de los 2 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley y la autoridad hídrica reconocerá y convalidará los mismos en la medida del uso efectivo, eficiente y beneficioso, caso contrario se presume renuncia. Para el caso de uso parcial el plazo es de 2 años a partir de la fecha en que se denunció, para usar totalmente los bienes (art. 2). Los aprovechamientos de hecho anteriores a la ley deben denunciarse dentro de los 2 años, caso contrario se considera renuncia (art. 3).

El mismo proyecto, con respecto a las aguas privadas, establece que los aprovechamientos deben inscribirse en el Registro Nacional del Agua dentro de los 2 años siguientes a la

entrada en vigencia de la ley y para los efectos previstos en los mencionados arts. 1 y 2 (art. 4).

Para casos especiales y cuando la condición social, capacidad técnica o la localización geográfica de los usuarios y beneficiarios de hecho sea difícil o imposibilite el reconocimiento de los usos de hecho no denunciados, el proyecto de Guatemala dispone que la autoridad implementará un Plan Nacional de Regularización de Aprovechamientos de hecho con el propósito de proteger y garantizar los usos existentes y de oficio ordenará la inscripción de los mismos en el Registro Nacional del Agua (Disposición Transitoria, art. 3).

b) Otras disposiciones transitorias y disposiciones finales

Los tres proyectos se refieren a la reglamentación de la ley que, en el caso de El Salvador, corresponde al Presidente de la República (art. 170), en el de Honduras a la Secretaría de Recursos Naturales (art. 114) y en el de Guatemala a los órganos de la Comisión Nacional del Agua (CNA) (Disposiciones Transitorias, art. 9).

El proyecto salvadoreño establece que hasta tanto se apruebe una ley general de impacto ambiental, para determinar los estudios de este tipo es competente la Autoridad de Aguas. Asimismo, hasta tanto se erija la jurisdicción agraria son competentes los tribunales civiles. Por último se dispone la transferencia de información del MAG al Banco de Datos Hídricos (arts. 173 y 174).

El proyecto de Honduras trata sobre la transferencia de la infraestructura relacionada con los distritos de riego, en el marco del proceso de privatización (art. 113).

En el proyecto de Guatemala se contempla el orden a observar para resolver casos no previstos en la ley y el régimen supletorio a aplicarse con respecto a los asuntos hídricos relacionados con los otros recursos naturales renovables (Disposiciones Transitorias, arts. 9 y 10).

III. Lineamientos de un código de aguas para la región

Del análisis comparativo de las propuestas de leyes de aguas de El Salvador, Honduras y Guatemala, surgen las tendencias principales en esta materia en los países del Istmo. Resulta asimismo de interés observar las tendencias que se destacan en la legislación hídrica de otros países, entre ellos España (Ley de Aguas de 1985) y México (Ley de Aguas Nacionales de 1992).

Los lineamientos generales que debería contener un futuro Código de Aguas para la Región podrían constituir la base para lograr en los países centroamericanos, legislaciones nacionales eficientes, efectivas y armonizadas para la regulación del uso de los recursos hídricos compartidos, que asegure la sostenibilidad de las cuencas hidrográficas.

Los lineamientos constituyen un esquema moderno de gestión de los recursos hídricos que parte de reconocer como usos fundamentales del agua, al agua potable, alcantarillado e hidroelectricidad y riego. Responden a problemas que en cuanto al recurso agua se han observado en los tres países y que pueden resumirse en: escasez creciente, efectos dañinos o nocivos de las aguas, contaminación y situación de los cauces.

Cada país podrá ajustar estos lineamientos a sus respectivos planes de desarrollo a fin de concretar su aplicabilidad.

Es **principio básico** en materia de regulación de recursos hídricos considerar al agua y sus cauces naturales como *bien nacional de uso público*, que tiene un *valor económico*.

Acorde con ese principio, los aspectos que deberán tenerse en cuenta son:

- *Liderazgo del Estado*, como rector para llevar a cabo la *planificación integral de las aguas* superficiales y subterráneas y propiciar el *desarrollo sostenible* de los recursos hídricos.
- *Mayor participación y concurrencia organizada de los usuarios y de la sociedad en general* en todos los aspectos relacionados con la gestión de los recursos hídricos.
- *Fomento del uso eficiente* del agua
- *Protección de la calidad del agua*

Por lo tanto, constituyen **lineamientos fundamentales para una legislación de aguas**:

1. *Uso equitativo y sostenible del agua*: La utilización privativa del agua deberá producirse mediante el otorgamiento de derechos de aprovechamiento, limitados en el tiempo, prorrogables y revocables y que se caracterizarán por su claridad, firmeza y seguridad para incentivar el uso óptimo de los recursos e inversiones productivas.
2. *Uso eficiente del agua*: mediante el establecimiento de un sistema de cobro por uso del agua y por vertido de aguas residuales y la mayor movilidad o *transferibilidad de los derechos de aguas* con la debida regulación por parte de la autoridad para evitar especulaciones o concentraciones monopólicas de un bien de interés público.

3. *Protección de la calidad del agua contra la contaminación:* mediante el establecimiento de exigencias de calidad, de aplicación gradual e igualitaria, que en un plazo razonable (de 5 a 10 años) lleven a metas de calidad aceptables para el país. Asimismo revisten importancia para prevenir y disminuir la contaminación, ciertas restricciones legales, como cobro por vertido industriales o domésticos.
4. *Régimen tributario:* que genere recursos suficientes para financiar el desarrollo de los recursos hídricos y favorecer la *inversión privada* en el sector, estableciendo tarifas realistas por el cobro de los servicios de aguas.
5. *Participación de los usuarios en la gestión del recurso,* tanto a nivel local como en los organismos de cuenca hidrográfica.

Disposiciones transitorias: Para regular la aplicación de la nueva normativa reconociendo y regularizando los derechos de usos y aprovechamientos adquiridos conforme a la legislación anterior y los aprovechamientos de hecho. La autoridad del agua hará tal reconocimiento si se reúnen ciertas condiciones (aprovechamiento efectivo, entre otras).

Estructura del Código o Ley General de Aguas

La propuesta que se presenta se estructura en un **título preliminar** que trata el objeto de la ley y su aplicabilidad, cuatro libros y un **título final** con disposiciones transitorias y derogatorias, las primeras para regular la aplicación de la nueva normativa; el reconocimiento y regularización de usos; sistema de regularización masivo con intervención de la autoridad de aguas; establecimiento de organizaciones transitorias de usuarios y sistema especial para regularizar los usos de organismos públicos.

Con respecto a los libros la distribución temática será:

El **libro primero** contendrá el derecho sustantivo, comprendiendo las aguas en general del siguiente modo:

- naturaleza jurídica de las aguas; su dominialidad; clasificación;
- derechos que se conceden sobre las aguas: clasificación y calidad;
- cauces naturales y artificiales, su dominialidad y fórmulas para su utilización; la regulación de extracción de áridos, delimitación de cauces naturales y las alteraciones en sus cursos por obra del hombre;
- aguas subterráneas, exploración, perforación y explotación; la protección de acuíferos, restricciones a su aprovechamiento y prohibición de explotación;
- obras hidráulicas;
- servidumbres naturales, legales y voluntarias; las de escurrimiento, acueducto, derrames y drenajes, bocatomas, estribo de presa, centrales hidroeléctricas, casas de máquinas, y de obras de derivación, servidumbres de investigación, de abrevadero y voluntarias y las reglas para su extinción.

El libro segundo tratará sobre los usos de las aguas en cuanto a:

- administración y
- adquisición de los derechos de aprovechamiento y régimen de inscripción de los derechos de aprovechamiento y de sus derechos anexos.

El **libro tercero** tratará la institucionalidad del agua del siguiente modo:

- *Institucionalidad pública:* autoridad nacional del agua, funciones (medición, administración - asignación del recurso -, protección y conservación, planificación y generación de políticas, investigación, catastro público (Banco Nacional de Aguas)), fórmulas jurídicas para su integración, dependencia, nivel jerárquico.
- *Institucionalidad privada:* asociaciones de usuarios, organizaciones de los cauces naturales; jueces de río y fórmulas legales para establecerles y nombrarles, órganos internos, jurisdicción, competencia; control, supervisión y apoyo a su gestión.
- *Organismos de cuenca:* configuración, atribuciones y funciones; jurisdicción, competencia; control y apoyo a su gestión.

El **libro cuarto** contendrá las normas especiales y los procedimientos y sanciones del modo siguiente:

- *Normas especiales:* para prevenir desbordes e inundaciones en casos urgentes y para la aplicación de sanciones; resolución de conflictos por distribución de aguas en cauces naturales; aprobación e inspección de obras hidráulicas mayores para prevenir daños a las personas y al medio ambiente; atribuciones especiales en casos de escasez y sequía para evitar perjuicios mayores; aplicación de prioridades en caso de reparto extraordinario por escasez o sequía.
- *Procedimientos y sanciones:* sistemas de sanciones a las infracciones al Código; denuncias; tribunales competentes para conocer y fallar denuncias y aplicar las sanciones.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|--|--|
| <p>I. Consolidar el marco jurídico e Recursos Hídricos y asegurar su viabilidad financiera a partir de un mayor reconocimiento del valor económico del agua. En especial, creación de una autoridad única en la materia y propiciar el desarrollo de la capacidad institucional del Sector. conjunto. institucional del Sector</p> | <p><u>Marco Institucional</u></p> <p>A.1 Concluir los trabajos para definir y establecer la Autoridad del Agua, como ente normativo y coordinador del Sector, acorde con las políticas de descentralización y desconcentración de la acción del Estado, para lo cual se plantea:</p> <p>A.1.1 Fortalecer, dentro de las reformas legislativas, el marco de atribuciones de la Autoridad del Agua, acorde con los principios básicos del manejo integrado de los recursos hídricos y congruente con el arreglo institucional que se defina para el Sector en su conjunto.</p> <p>A.1.2 Fortalecer los mecanismos de coordinación institucional que tiendan a racionalizar la actuación de las distintas unidades normativas, reguladoras y ejecutoras del sector público que realizan programas en el Sector de Recursos Hídricos.</p> <p>A.1.3 Adecuar la estructura y funcionamiento de la Autoridad del Agua, a fin de acercarla aún más a los principios de una administración integral del agua por cuencas hidrográficas, considerando la necesaria coordinación con las municipalidades y la mayor participación de los usuarios del agua y otros grupos sociales interesados.</p> <p><u>Marco Legal</u></p> <p>A.2 Reforzar los procesos de reforma legislativa en materia de agua dentro de los principios de una administración integral de los recursos hídricos y particularmente:</p> <p>A.2.1 Sentar las bases legales para la implementación de instrumentos regulatorios y económicos que puedan responder adecuadamente a las condiciones sociales, económicas y técnicas particulares del país y de sus distintas regiones, con un especial énfasis en la solución de conflictos por el uso del agua y a los problemas de contaminación y degradación de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.</p> <p>A.2.2 Formalizar, dentro del mismo marco jurídico, el establecimiento de un régimen tributario diseñado a partir de los principios de básicos de la economía del agua, a través del cual puedan financiarse, por lo menos, los programas y actividades sistemáticas de la Autoridad del Agua.</p> |

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

I. Consolidar el marco jurídico e institucional del Sector de viabilidad financiera a partir de un mayor reconocimiento del valor creación de una autoridad única en la materia y propiciar el desarrollo de la capacidad institucional del Sector.

LINEAMIENTOS

Fortalecimiento de las organizaciones del Sector de Recursos Hídricos

A.3 Fortalecer las capacidades de las demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del Sector de Recursos económico del agua. En especial, Hídricos, conform

A.3.1 Ampliar la acción promotora del Estado, a través de la Autoridad del Agua, para organizar la participación de los usuarios y del resto de la sociedad interesada en los problemas del agua, especialmente de las organizaciones no-gubernamentales involucradas actualmente en distintos aspectos del Sector.

A.3.2 Promover los cambios legislativos que favorezcan, en todos los subsectores de uso, el fortalecimiento de las organizaciones encargadas de prestar los servicios asociados al agua.

A.3.3 Implementar mecanismos que permitan incorporar, en mayor medida, la capacidad gerencial y los recursos del sector privado, bajo criterios de competitividad y eficiencia, con debida consideración a la dimensión social y los aspectos de sustentabilidad ambiental asociados al uso del agua.

Desarrollo de la capacidad institucional

A.4 Diseñar y poner en marcha un Programa para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del Sector de Recursos Hídricos, a efecto de desarrollar la capacidad técnica y profesional de las personas y de las organizaciones públicas y privadas que forman parte del Sector, y contar con la "masa crítica" necesaria para mejorar los sistemas de información y los procedimientos técnicos y administrativos asociados a la planificación, administración y aprovechamiento.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

II. Propiciar el desarrollo sustentable de los recursos hídricos a través de su planeación integrada, acorde con el principio de que el agua es un recurso finito, con un valor económico y social, y de cuya conservación en cantidad y calidad depende tanto la preservación del medio ambiente, como el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

LINEAMIENTOS

Proceso de Planeación

B.1 Formular e instituir un proceso sistemático de planeación de los recursos hídricos para la selección, a nivel nacional y regional, de políticas, programas, proyectos y acciones en esta materia, que coadyuven al logro de los objetivos del desarrollo económico y social, en forma congruente con los propósitos de sustentabilidad ambiental. De este modo, es posible concebir un sistema de planificación de los recursos hídricos conforme a los siguientes criterios:

B.1.1 Adoptar un enfoque integrado que tome en cuenta la viabilidad técnica de las soluciones, al igual que su factibilidad económica, aceptabilidad social y sustentabilidad ambiental.

B.1.2 Establecer un balance entre las soluciones orientadas al manejo de la oferta de agua y aquellas orientadas al manejo de la demanda.

B.1.3 Dar mayor prioridad a la protección de la calidad del agua y la conservación de los ecosistemas acuáticos.

B.1.4 Instaurar un proceso descentralizado, participativo y democrático dentro del cual todos los intereses de la sociedad tengan influencia en la formulación de políticas, en el diseño de alternativas de solución, en la definición de costos y beneficios, y en las decisiones gerenciales que afectan a sus comunidades.

Sistema Nacional de Planeación

B.2 Instrumentar, en el corto plazo, el sistema nacional de planeación de recursos hídricos conforme a los siguientes lineamientos:

B.2.1 Diseñar e implementar un sistema de información que cubra las necesidades inmediatas y asegure el flujo de datos para la planeación sistemática de los recursos hídricos.

B.2.3 Formular programas alternativos de desarrollo de los recursos hídricos a corto, mediano y largo plazos, en el marco de las distintas cuencas hidrográficas, incluyendo una identificación preliminar de acciones estructurales y no-estructurales.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

II. Propiciar el desarrollo sustentable de los recursos hídricos a través de su planeación integrada, acorde con el principio de que el agua es un recurso finito, con un valor económico y social, y de cuya conservación en cantidad y calidad depende tanto la preservación del medio ambiente, como el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

LINEAMENTOS

Sistema Nacional de Planificación (cont.)

B.2.4 Establecer un programa sistemático de formación, adiestramiento y capacitación que perm

B.2.5 Implementar las adecuaciones jurídicas necesarias para la aprobación y legitimación, por ley, de la política hídrica nacional.

Planeación por Cuencas

B.3 Iniciar la planeación sistemática de los recursos hídricos en aquellas cuencas que se encuentran en franco desequilibrio hídrico, en cantidad o calidad, o en aquellas donde dicho equilibrio puede romperse en los próximos años. Con la debida participación de los usuarios afectados y los grupos sociales interesados, el proceso de planeación a nivel de cuenca hidrográfica implica trabajar conjuntamente en un buen número de cuestiones, entre las cuales destacan:

B.3.1 Determinar las prioridades sociales y económicas que, en su caso, requiera el aprovechamiento múltiple del agua en forma eficiente, equitativa y con el debido cuidado del medio ambiente.

B.3.2 Determinar políticas o reglas para la asignación de agua, a efecto de considerar situaciones normales y extraordinarias, así como los instrumentos regulatorios y económicos específicos para asegurar su instrumentación adecuada.

B.3.3 Establecer políticas financieras que coadyuven a dar sustentabilidad al aprovechamiento y uso del agua.

B.3.4 Establecer objetivos de calidad del agua, acoplados a la voluntad de pagar los costos asociados a las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos.

B.3.5 Clasificar los cuerpos de agua y definir sus usos prioritarios, en función de los objetivos establecidos.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVOS

II. Propiciar el desarrollo sustentable de los recursos hídricos a través de su planeación integrada, acorde con el principio de que el agua es un recurso finito, con un valor económico y social, y de cuya conservación en cantidad y calidad depende tanto la preservación del medio ambiente, como el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

LINEAMIENTOS

Planeación por Cuencas (cont.)

B.3.6 Diseñar normas y disposiciones reglamentarias de carácter regional para enfrentar problemas específicos de escasez de agua, o de sobre-explotación y contaminación del recurso.

B.3.7 Dar cauce a la solución a conflictos importantes - derivados principalmente de transferencias de agua entre cuencas, o de conflictos entre sectores de uso- así como otras cuestiones de interés nacional, tales como el manejo del agua en cuencas transfronterizas, el establecimiento de normas nacionales en materia de calidad del agua, los programas del sector de recursos hídricos conectados a los esfuerzos de alivio a la pobreza y el diseño de políticas financieras globales.

Monitoreo de planes

B.4 Instrumentar los mecanismos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los planes en las distintas cuencas hidrográficas, con objeto de retroalimentar los programas de inversiones del Sector de Recursos Hídricos y establecer las alternativas adecuadas para su financiamiento.

Medición del agua y sus usos

B.5 Integrar, bajo el liderazgo de la Autoridad del Agua, un Sistema Nacional de Información en la materia que coordine los esfuerzos de todas las instituciones involucradas en el manejo de información meteorológica, hidrométrica y de calidad del agua, estableciendo los mecanismos que permitan evitar duplicidades, uniformizar criterios y hacer disponible la información que se reúna.

B.6 Reforzar y modernizar las actividades de evaluación de los recursos hídricos, en cantidad y calidad, para lograr un mayor conocimiento de su disponibilidad y uso, y facilitar de este modo los procesos de planificación y administración del agua, así como la toma de decisiones por parte de los distintos usuarios.

B.7 Mejorar el funcionamiento de las redes de medición actuales e incrementar la densidad de estaciones atendiendo a las necesidades futuras de información y a los medios para captarla, transmitirla, procesarla y difundirla, desde un punto de vista integral del manejo de los recursos hídricos.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|--|---|
| <p>II. Propiciar el desarrollo sustentable de los recursos hídricos a través de su planeación integrada, acorde con el principio de que el agua es un recurso finito, con un valor económico y social, y de cuya conservación en cantidad y calidad depende tanto la preservación del medio ambiente, como el bienestar de las generaciones presentes y futuras.</p> | <p><u>Medición del agua y sus usos</u> (cont.)</p> <p>B.8 Medir los volúmenes de extracción y vertido, en todos los usos y todos los usuarios, como apoyo para aumentar la eficiencia en el uso del agua y en el control de los derechos de agua otorgados por la autoridad.</p> <p>B.9 Simultáneamente a la explotación de los acuíferos, realizar la toma sistemática de la información considerando aspectos de cantidad y calidad del agua subterránea.</p> <p>B.10 Desarrollar la capacidad informática necesaria para predecir y evaluar la ocurrencia de fenómenos extremos que derivan en sequías e inundaciones, con objeto de determinar las medidas de alivio conducentes.</p> |

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|---|---|
| <p>III. Eliminar los déficits existentes y enfrentar las nuevas demandas derivadas de los objetivos de desarrollo económico y social del país, con criterios de inversión pública y privada que conduzcan a la aplicación eficiente y efectiva de los recursos financieros disponibles, otorgando especial prioridad al manejo de la demanda sobre el incremento en la oferta de agua, así como al reutilización del recurso.</p> | <p><u>Relaciones con el Subsector de Agua Potable y Saneamiento</u></p> <p><u>Servicio de Agua Potable</u></p> <p>c.1 Ampliar la cobertura nacional de los servicios de agua potable, a partir de una proyección realista sobre la disponibilidad de los recursos financieros e institucionales requeridos para alcanzar las metas establecidas, así como de la voluntad expresa de la sociedad para cubrir el costo real de los servicios.</p> <p>c.2 Garantizar el suministro confiable a las poblaciones mediante la creación de reservas de agua como fuentes de abastecimiento, así aprovechamiento múltiple y mayor como el reforzamiento de programas para la protección de las fuentes de abasto de agua potable.</p> <p>C.3 Asegurar la disponibilidad de agua de calidad adecuada para consumo humano en el medio rural, a través de soluciones tecnológicamente apropiadas.</p> <p><u>Servicios de Saneamiento</u></p> <p>C.4 Impulsar las acciones tendientes a proteger la sostenibilidad de las fuentes de abastecimiento, en cantidad y calidad.</p> <p>C.5 Reforzar los programas para ampliar los servicios de alcantarillado, para alcanzar una cobertura similar a la de los servicios de agua potable, evitando con ello la generación de problemas que impactan la salud pública.</p> <p>C.6 Ampliar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de origen municipal dentro de un esquema de prioridad por cuencas hidrográficas y por tamaño de las poblaciones.</p> <p>C.7 Apoyar las acciones de saneamiento integral en el medio rural, mediante acciones acordes con la percepción de las comunidades sobre los problemas que los afectan y sus posibles soluciones, dentro de criterios de sustentabilidad.</p> <p><u>Fortalecimiento Institucional del Subsector de Agua Potable y Saneamiento</u></p> <p>C.8 Consolidar el proceso de fortalecimiento institucional gradual y sostenido del Subsector de Agua Potable y Saneamiento, mediante mecanismos que favorezcan la descentralización, desconcentración, participación del sector privado y de la sociedad civil, con el fin de buscar mayores eficiencias en la prestación de los servicios.</p> |

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

III. ___ Eliminar los déficits existentes y enfrentar las nuevas demandas desarrollo económico y social del país, con criterios de inversión pública y privada que conduzcan a la aplicación eficiente y efectiva de los recursos financieros disponibles, otorgando especial demanda sobre el incremento en la oferta de agua, así como al aprovechamiento múltiple y mayor reutilización del recurso privado.

LINEAMIENTOS

Fortalecimiento Institucional del Subsector de Agua Potable y Saneamiento derivadas de los objetivos de

C.9 Impulsar*, con criterios de descentralización y autosuficiencia financiera, la constitución de organismos operadores que tomen a su cargo los servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades medias, aunado al desarrollo de organizaciones a nivel regional y central que apoyen a las comunidades de menor capacidad

institucional. prioridad al manejo de la

C.10 Impulsar programas específicos para elevar las condiciones de eficiencia, eficacia y capacidad financiera de los sistemas de agua potable y saneamiento, como paso previo a la instrumentación de concesiones para la prestación de los servicios por parte del sector

I C11 Considerar la participación de Organizaciones No-Gubernamentales en el desarrollo de programas tendientes a generar la capacidad de gestión de las comunidades, necesaria para el desarrollo sustentable de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades rurales.

Cobro de los servicios de agua potable y saneamiento

C.12 Establecer esquemas financieros que, a partir de tarifas realistas para el cobro de los servicios, permitan alcanzar las metas planteadas para el Subsector de Agua Potable y Saneamiento mediante la aplicación concurrente de recursos del Estado, financiamientos vía crédito y aplicación de recursos propios de los organismos operadores, financiamiento proveniente de esquemas de inversión privada, y aportaciones de las comunidades beneficiadas.

Relaciones con el Sector Agrícola

Impulso a la inversión pública y privada en riego

C. 13 Fomentar y reorientar la inversión pública y privada en proyectos de riego y drenaje para incidir en la productividad, así como para inducir la inversión productiva que requiere la lucha contra la pobreza y la protección del medio ambiente.

C. 14 Ajustar los criterios de inversión pública en materia de riego y drenaje, a fin de hacer concurrir paralelamente los apoyos económicos, servicios financieros y de comercialización, y la asistencia técnica que requieran los productores para la modernización tecnológica del riego.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

III. Eliminar los déficits existentes derivadas de los objetivos de desarrollo económico y social del país, con criterios de inversión pública y privada que conduzcan a la aplicación eficiente y efectiva de los recursos financieros disponibles, otorgando especial demanda sobre el incremento en la oferta de agua, así como al aprovechamiento múltiple y mayor reutilización del recurso.

LINEAMIENTOS

Relaciones con el Sector Agrícola y enfrentar las nuevas demandas

Impulso a la inversión pública y privada en riego (cont.)

C.15 Atender, dentro de los criterios de inversión antes expuestos, las aptitudes y vocaciones regionales y locales de las tierras y de sus productores, con miras a inducir las mejores condiciones de viabilidad técnica, eficiencia económica, competitividad, y sustentabilidad ambiental. prioridad al manejo de la

C.16 Analizar la factibilidad de establecer un programa de inversiones para el desarrollo de economías rurales en las regiones críticas o de extrema pobreza, especialmente las comunidades indígenas, sustentado en proyectos productivos de carácter micro- regional constituidos alrededor del aprovechamiento del agua y la conservación de los recursos naturales asociados, como los bosques.

Transferencia de sistemas públicos de riego

C.17 Consolidar el proceso de transferencia de los sistemas de riego públicos a las organizaciones de usuarios, extendiendo sus alcances no solo a la administración del servicio de riego y la operación y conservación de la infraestructura, sino a su integración como asociaciones y empresas productivas que les permita acceder competitivamente a los mercados.

Uso eficiente del agua en riego

C.18 Implementar programas de desarrollo parcelario orientados a la tecnificación del riego, la recuperación de suelos con problemas de sales, y el mejoramiento de la eficiencia del uso del agua.

C. 19 Fortalecer los apoyos gubernamentales en materia de generación, adaptación y transferencia de tecnología que impulsen la transformación que requiere la agricultura de riego, no sólo en términos de su mayor competitividad, sino también en términos de su sustentabilidad ambiental.

C.20 Instrumentar medidas que permitan introducir o formalizar mecanismos de mercado que propician el uso eficiente del agua en la agricultura, dentro del marco establecido por la legislación.

Agricultura de riego y conservación del medio ambiente

C21 Apoyar el desarrollo de proyectos de agricultura en laderas, bajo la perspectiva de los servicios ambientales que proporcionan.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

III. Eliminar los déficits existentes y enfrentar las nuevas demandas derivadas de los objetivos de desarrollo económico y social del país, con criterios de inversión pública y privada que conduzcan a la aplicación eficiente y efectiva de los recursos financieros disponibles, otorgando especial prioridad al manejo de la demanda sobre el incremento en la oferta de agua, así como al aprovechamiento múltiple y mayor reutilización del recurso.

LINEAMIENTOS

Agricultura de riego y conservación del medio ambiente (cont.)

C.22 Crear incentivos que favorezcan el aprovechamiento potencial productivo de las tierras, mediante sistemas de producción que garanticen su sustentabilidad y la protección de los ecosistemas.

C.23 Completar el marco regulatorio para el control de la contaminación agrícola no-puntual, y vincularlo con instrumentos económicos que favorezcan el desarrollo sustentable.

Relaciones con el Sector Energético

C.24 Favorecer el desarrollo de proyectos atractivos para la inversión privada y que hagan viable el acceso a los mercados de capitales nacionales e internacionales, asociando la recuperación de las inversiones a la producción de energía eléctrica y otros servicios como los turísticos y recreativos, o el abasto de agua a poblaciones.

C.25 Adecuar el marco jurídico a efecto de garantizar certidumbre y seguridad jurídica de los derechos de agua asociados a los proyectos de generación de energía hidroeléctrica.

C.26 Impulsar la concertación de acciones internacionales para lograr los mayores beneficios en el aprovechamiento de los ríos con potencial hidroeléctrico, en condiciones que sean favorables para todas las partes.

Relaciones con otros sectores de la economía

C.27 Intensificar los programas de saneamiento de corrientes y cuerpos de agua, incluidos los programas para la protección de ecosistemas específicos como los bosques, esteros y los humedales.

C.28 Alentar el desarrollo de proyectos de infraestructura para incrementar la regulación de corrientes, particularmente los que están encaminados a prevenir y controlar inundaciones y los que permitan asegurar la integridad física de las obras ya construidas, cuya falla podría ser causa de grandes desastres.

C.29 Incidir en la reducción de los daños potenciales ocasionados por fenómenos extremos, mediante programas preventivos y correctivos de observancia obligatoria para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura que pueda afectar los cauces y su régimen hidráulico, así como para la adopción de medidas de emergencia que se requieran para el adecuado control del agua y la protección de poblaciones y áreas productivas.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

III. Eliminar los déficits existentes y enfrentar las nuevas demandas derivadas de los objetivos de desarrollo económico y social del país, con criterios de inversión pública y privada que conduzcan a la aplicación eficiente y efectiva de los recursos financieros disponibles, otorgando especial prioridad al manejo de la oferta de agua, así como al aprovechamiento múltiple y mayor reutilización del recurso.

LINEAMIENTOS

Relaciones con políticas de inversión y financiamiento

C.30 Mejorar los procesos de programación plurianual de las inversiones públicas, con objeto de abatir los costos de construcción de la infraestructura hidráulica y de aquellos programas no- estructurales planteados en horizontes de mediano y largo plazo.

C.31 Reforzar la inversión y la asistencia técnica orientada a demanda sobre el incremento en la impulsar el uso pleno de la infraestructura ya construida, incluyendo sumantenimiento adecuado.

C.32 Proveer el marco legal que permita hacer concurrir los recursos del Estado junto con recursos de capital del sector privado, para el desarrollo de nueva infraestructura hidráulica o para la prestación de los servicios de agua para todos los usos.

C.33 Establecer mecanismos de coordinación que faciliten la coordinación de fuentes de financiamiento externo, dentro de una visión única sobre las prioridades del Sector de Recursos Hídricos.

C.34 Reforzar los mecanismos de participación de la inversión privada en los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y rehuso donde esto sea posible.

Régimen económico del agua

C.35 Desarrollar un régimen tributario con el propósito de: (a) inducir el uso eficiente y la conservación de la calidad del agua y, (b) generar recursos suficientes para financiar el desarrollo de los recursos hídricos, a partir de principios como "el que contamina paga", "el que más contamina más paga", y "el que usa paga, en función de la cantidad que usa y los beneficios que recibe".

C.36 Ampliar los mecanismos que hagan concurrir el capital del sector privado, así como los recursos crediticios de la banca internacional de fomento, dentro de esquemas que propicien su uso coordinado y eficiente. En particular, desarrollar los mecanismos que permitan otorgar las garantías jurídicas y económicas necesarias para favorecer la inversión privada en el Sector.

C.37 Mejorar las metodologías existentes para la valoración financiera y económica del agua que permita impulsar la implantación de tarifas realistas para el cobro de los servicios de agua, así como para establecer las bases necesarias para la instrumentación del régimen tributario del agua.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

IV. Administrar integralmente los recursos hídricos del país a partir de un marco regulatorio de mayor eficiencia y efectividad, y de la mercado y otros incentivos que reflejen una mejor percepción del valor económico del agua.

LINEAMIENTOS

Administración integral del agua

D.1 Reforzar la administración integral del agua, implementando los mecanismos regulatorios y económicos que propicien: aplicación de instrumentos de

- * La administración objetiva del agua.
- * La asignación eficiente del recurso a partir de criterios sociales y económicos claramente definidos.
- * La protección y seguridad de los derechos establecidos.
- * El uso eficiente del agua, y la prevención y control de su contaminación.

Regulación de los derechos de agua

D.2 Instrumentar un régimen legal de derechos y obligaciones de los usuarios del agua, a partir de cuatro elementos básicos:

D.2.1 Concesión otorgada por el Estado, donde se establece el derecho a usar efectivamente un volumen determinado de agua, para uno o varios usos previamente autorizados.

D.2.2 Permiso de vertido, donde se establecen las condiciones de vertido de las aguas residuales resultantes de los usos autorizados.

D.2.3 Registro Público de Derechos de Agua, donde se inscriben los derechos de agua y los permisos de vertido.

D.2.4 Disposiciones legales y reglamentarias conducentes a una administración objetiva, donde el poder discrecional de la Autoridad del Agua se encuentra claramente establecido, al igual que los derechos y obligaciones de los usuarios.

Instrumentos económicos

D.3 Instrumentar un régimen económico y financiero para la administración integral del agua, congruente con el marco tributario del país, para inducir la asignación y uso eficiente del agua, así como la realización de acciones concretas para proteger la calidad del recurso, incluyendo:

D.3.1 El cobro por el uso del agua.

D.3.2 El cobro por el vertido de aguas residuales.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

IV. Administrar integralmente los recursos hídricos del país a partir de un marco regulatorio de mayor eficiencia y efectividad, y de la aplicación de instrumentos de mercado y otros incentivos que reflejen una mejor percepción del valor económico del agua.

LINEAMIENTOS

Instrumentas económicos (cont.)

D.3.3 El cobro para la recuperación parcial o total de las inversiones del Estado.

D.3.4 La mayor movilidad o transferibilidad de los derechos de agua, con la debida regulación por parte de la Autoridad del Agua a fin de evitar fenómenos de especulación o concentración.

D.3.5 La posibilidad de licitar públicamente los derechos de aguas disponibles en las distintas cuencas hidrográficas.

Implementación del régimen económico v regulatorio

D.4 Iniciar la regularización de los derechos de aguas, aunado a su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, con objeto de asegurar un mejor control del uso del recurso y como precondition para inducir al funcionamiento de los mercados regulados de derechos de agua y otros instrumentos económicos.

D.5 Favorecer la instrumentación de los mecanismos de mercado y sistemas de precios, con objeto de fomentar las transacciones de derechos de agua para inducir a la asignación y uso eficientes del agua, y solucionar conflictos de competencia por el uso del recurso .

D.6 Instrumentar programas para regular las extracciones de agua en acuíferos sobreexplotados o en frágil equilibrio, con acciones concretas que permitan su recuperación en términos de un aprovechamiento que se lleve a cabo en forma sustentable.

D.7 Impulsar las acciones de control, monitoreo y vigilancia del agua, en cantidad y en calidad, que permitan el cabal cumplimiento de la ley y demás disposiciones reglamentarias, promoviendo la aplicación de las sanciones y medidas correctivas necesarias.

Descentralización v organizaciones de cuenca

D.8 Alentar la democratización de las organizaciones del Sector de Recursos Hídricos, mediante incentivos financieros y otros mecanismos que propicien el desarrollo de procesos que tiendan a ubicar la toma de decisiones y la ejecución de las acciones en el nivel más adecuado.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|--|---|
| <p>IV. Administrar integralmente los recursos hídricos del país a partir de un marco regulatorio de mayor eficiencia y efectividad, y de la aplicación de instrumentos de mercado y otros incentivos que reflejen una mejor percepción del valor económico del agua.</p> | <p><u>Descentralización y organizaciones de cuenca (cont.)</u></p> <p>D.9 Alentar, en el marco de una autoridad del agua fortalecida, los procesos de descentralización que otorguen mayor eficiencia a la administración integral del recurso. En particular, mantener el apoyo del Estado para la consolidación de los organismos operadores de agua potable y saneamiento, y de las asociaciones de usuarios en los distritos de riego.</p> <p>D.10 Inducir la creación de organismos de cuenca y, en general, la instrumentación de procesos que impulsen la mayor participación de los usuarios en la administración del agua, en función de las condiciones específicas de escasez, contaminación o conflicto que presenten las distintas cuencas hidrográficas</p> |

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

V. Incrementar la eficiencia, equidad, y sustentabilidad ambiental en la asignación y uso del agua, especialmente en las regiones de escasez severa, o en los sectores de uso donde la infraestructura ya construida no se usa plenamente y/o donde las eficiencias están muy por debajo de lo que es posible y deseable.

LINEAMIENTOS

Aprovecha

mimiento múltiple del agua

E.1 Promover las adecuaciones jurídicas e institucionales tendientes a favorecer el aprovechamiento integral del recurso a través de esquemas de uso múltiple.

E.2 Considerar el establecimiento de reservas para la licitación de derechos de agua, tendientes a inducir el aprovechamiento múltiple del recurso en aquellas actividades que ofrezcan las mejores condiciones económicas y sociales.

E.3 Adecuar los criterios para la programación de la inversión en infraestructura hidráulica, a fin de asegurar que se toma en cuenta las ventajas económicas y financieras que ofrece el aprovechamiento múltiple del agua, incluida la mayor reutilización del recurso.

E.4 Instrumentar acciones que permitan el aprovechamiento múltiple del agua con la infraestructura existente, donde sea factible incorporar otros usos como el riego, la generación de energía, la acuicultura o la recreación.

Uso eficiente del agua

E.5 Fomentar con mayor fuerza el uso eficiente del agua por parte de los usuarios, mejorando la operación de los sistemas, promoviendo el ahorro de agua y haciendo obligatorio, donde sea factible, el rehuso de las aguas residuales.

E.6 Mejorar la eficiencia técnica en el uso del agua con la adopción de prácticas y tecnologías para reducir los consumos unitarios de agua, incrementar la productividad en la utilización del recurso y favorecer su recirculación y rehuso.

E.7 Mejorar la eficiencia económica en la utilización del agua mediante el desarrollo de sistemas de producción de bajo costo y de mayor productividad.

E.8 Incorporar los criterios necesarios dentro de los sistemas para el otorgamiento de derechos de agua a fin de:

E.8.1 Inducir, en su caso, el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas.

E.8.2 Priorizar la utilización de los recursos hídricos en términos de su asignación óptima de acuerdo con su disponibilidad y calidad, así como los posibles impactos en el medio ambiente.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|---|--|
| V. Incrementar la eficiencia, equidad, y sustentabilidad ambiental en la asignación y uso del agua, especialmente en las regiones de escasez severa, o en los sectores de uso donde la infraestructura ya construida no se usa plenamente y/o donde las eficiencias están muy por debajo de lo que es posible y deseable. | <u>Uso eficiente dei agua (cont.)</u> E.9 Fomentar el establecimiento de tarifas para el cobro de los ser usuarios. |

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

VI. Restaurar y mejorar la calidad de las aguas, especialmente en las cuencas y acuíferos más afectados por la contaminación, a fin de hacer compatibles los objetivos de desarrollo económico y social, con los de sustentabilidad ambiental.

LINEAMIENTOS

Programa nacional para combatir la contaminación

F.1 Instrumentar un programa nacional para combatir la I contaminación del agua, a partir de los lineamientos siguientes:

F.1.1 Integrar el concepto de desarrollo sustentable dentro de la planeación, desarrollo y administración de los recursos hídricos.

F.1.2 Establecer un sistema de prioridades por cuencas hidrográficas, a fin de instrumentar programas específicos para abatir y controlar la contaminación del agua, identificando las inversiones requeridas; las necesidades de asistencia técnica y financiera, y las de desarrollo tecnológico.

F.1.3 Desarrollar los elementos técnicos y normativos, y proveer los recursos financieros necesarios para la ejecución de programas en materia de conservación de agua, suelo y bosques; control de malezas acuáticas; protección de ecosistemas, y otras acciones que tiendan a garantizar la sustentabilidad ambiental del desarrollo de los recursos hídricos.

Estrategia básica

F.2 Adoptar una estrategia integrada en la prevención y control de la contaminación del agua, incluido:

F.2.1 Desarrollar procesos que permitan a la sociedad establecer objetivos de calidad del agua en las principales corrientes y cuerpos de agua, como base para la definición de las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos y de los medios para asegurar su financiamiento.

F.2.2 Establecer un sistema de permisos de vertido de aguas residuales, y crear la capacidad institucional necesaria para el ejercicio de las funciones de monitoreo, vigilancia y control que permitan la instrumentación de un sistema regulatorio moderno, eficiente y eficaz.

F.2.3 Instrumentar un régimen tributario a partir del principio "el que contamina debe pagar los costos de la descontaminación", en el cual se consideren los costos ambientales asociados al aprovechamiento del agua, los objetivos de calidad que se establezcan en cada cuenca hidrográfica y los recursos financieros requeridos para llevar a cabo las medidas correctivas correspondientes.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|---|--|
| <p>VI. Restaurar y mejorar la calidad de las aguas, especialmente en las cuencas y acuíferos más afectados por la contaminación, a fin de hacer compatibles los objetivos de desarrollo económico y social, con los de sustentabilidad ambiental.</p> | <p><u>Estrategia básica</u> (cont.)</p> <p>F.2.4 Constituir, a partir de una jerarquización por cuencas hidrográficas, un sistema nacional de monitoreo de la calidad del agua y su red de laboratorios, para mejorar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas acciones de combate a la contaminación.</p> <p>F.2.5 Revisar y complementar en su caso, la normatividad en materia de calidad del agua, incluida la que permite regular los vertidos de aguas residuales industriales y municipales, así como los procedimientos instituidos para vigilar su cumplimiento, ajustándola a lo que es factible y posible de implementar.</p> <p>F.2.6 Propiciar las adecuaciones jurídicas necesarias para tomar en cuenta el control de la contaminación no-puntual o dispersa, así como otras preocupaciones de carácter ambiental como la protección de los bosques, los humedales y las zonas estuarinas y costeras, que cada día adquieren mayor importancia.</p> <p>F.2.7 Inducir, por la vía regulatoria y de los instrumentos económicos disponibles, el tratamiento de las aguas residuales industriales que se vierten en los ríos y demás cuerpos de agua.</p> |

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

OBJETIVO

VII Inducir la mayor participación y concurrencia de los usuarios del agua, de los grupos interesados del sector privado y de la sociedad en general, en la planificación, desarrollo y administración integral de los recursos hídricos.

LINEAMENTOS

Sistema de information

G.1 Establecer el Sistema Nacional de Information sobre el Agua, con objeto de favorecer la participación informada de la sociedad en el planteamiento de los problemas asociados al aprovechamiento del recurso y sus alternativas de solución.

Opinion pública

G.2 Establecer mecanismos para el monitoreo sistemático de la opinión pública, así como de los puntos de vista de los sectores usuarios y de las instituciones gubernamentales y no-gubernamentales, con objeto de retroalimentar la formulación y ajuste de la política de aguas.

Education v participation

G.3 Inducir la participación de las organizaciones sociales para formular, ejecutar y evaluar la política de aguas, y para concientizar a la población sobre el valor del agua y las acciones que la sociedad debe emprender para garantizar el uso eficiente del recurso y el cuidado de su calidad.

G.4 Fortalecer los programas educativos y de difusión masiva, con objeto de dar mayor continuidad al desarrollo de hábitos de respeto por el agua y de acciones que permitan su preservación en cantidad y calidad.

Marco de Referencia para una Política Nacional de Recursos Hídricos

| OBJETIVO | LINEAMIENTOS |
|---|--|
| VIII. Desarrollar la capacidad tecnológica que las circunstancias y realidades del país demandan uso eficiente del agua y de preservación y mejoramiento de su calidad. | H.1 Fortalecer el flujo de recursos financieros para el desarrollo tecnológico en materia de recursos hídricos, particularmente los encaminados a eficientar el uso del agua y controlar su contaminación. H.2 Articular los esfuerzos para la formación, capacitación, entrenamiento y desarrollo profesional de los técnicos y especialistas que requieran las instituciones del Sector de Recursos Hídricos. H.3 Favorecer el desarrollo de mayores capacidades para la generación, adaptación y transferencia de tecnología orientada a resolver los retos tecnológicos específicos que enfrenta cada región hidrográfica. |

CUADRO COMPARATIVO DE TEMAS FUNDAMENTALES DE LAS PROPUESTAS DE LEYES DE AGUAS DE EL SALVADOR, HONDURAS Y GUATEMALA

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|-----------------------------------|--|--|--|
| I. DISPOSICIONES GNERALES | | | |
| 1. Objeto de la ley | Establecer un marco jurídico único con principios generales en materia de recursos hídricos, a fin de que se haga un aprovechamiento sostenible en beneficio del bien común (Art.1) | | Regular el. aprovechamiento, uso, goce y I conservación de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público; normar las labores, trabajos y la construcción, modificación y demolición de las obras públicas que los afectan; el ejercicio del uso de las aguas y obras hídricas privadas de los particulares en resguardo del interés social y crear y organizar el sistema nacional de administración del agua (Art. 1) |
| 2. Aplicabilidad de la ley | La ley se aplicará a las aguas terrestres y atmosféricas del territorio nacional y espacios nacionales en todos sus estados físicos. No se aplicará a las aguas marítimas, que se rigen por normativas especiales y acuerdos internacionales (Art.2) | Las disposiciones comprenden a las aguas terrestres y atmosféricas del territorio y espacios nacionales; en todos sus estados físicos (Art.3.) Las aguas marítimas se rigen por leyes especiales (Art. 4) | (ver. Art.1) Las aguas internacionales y marítimas se rigen por leyes especiales (Art.2). |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUTEMALA |
|---------------------------------|---|--|--|
| ii. LAS AGUAS EN GENERAL | | | |
| 1. Naturaleza juridical | Las aguas del territorio nacional, cualquiera sea su estado, calidad y ubicación, son bienes nacionales de uso público (Art. 3) | Todas las aguas del territorio nacional son bienes nacionales de uso público (Art..80. Las aguas, sin excepción, son propiedad del Estado, inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas (Art. 1) | Las aguas son de dominio público, o privadas de los particulares (Art.1) |
| 2. Clasificación | Por su ubicación son: atmosféricas, pluviales, terrestres (corrientes o detenidas), Vapores endógenos, superficiales, subterráneas y marítimas (Art.4). | Clasificación enunciativa: aguas terrestres, (que pueden ser : corrientes o estancadas, superficiales y subterráneas, Art.5o.); provenientes de lluvias; de ríos y afluentes, arroyos, torrentes y manantiales y las que discurren por cauces artificiales; las de lagos, lagunas y embalses de formación natural o artificial; subterráneas; minero-medicinales; de desagües agrícolas, filtraciones y drenajes (Art.3) | |

III. USO Y PROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

1. Usos comunes

EL SALVADOR

I Pueden realizarlos todos los hombres observando las disposiciones reglamentarias de carácter geeraldictadas por autoridad competente (Art. 7).

Son gratuitos (Art. 10)

Condiciones:

- tener libre acceso a las aguas y con su uso no excluir a otros de ejercer el mismo derecho;

- - no contaminar las aguas ni dañar álveos o cauces naturales, margenes u obras hindráulicas no detener, demorar, acelerar o desviar el curso de las aguas ;

- la autoridad de aguas puded *reservar zonas* en que se prohiban estos usos (Art.9)

HONDURAS

Aprovechamientos por ministerio de ley. tienen por objeto satisfacer necesidades primarias: bebida e higiene humana y otros empleos domésticos; o para actividades productivas y para el ganado y pesca (Arts.32 y 33). No requieren concesión ni autorización especial (art.31).

Son gratuitos (Ar.98)

Condiciones:

- utilizacion racional del recurso en superficies no mayors de 1 ha, destinadas al cultivo de granos basicos. (Art.31). El Poder Ejecutivo determineara las zonasa rinerenas o anexas a ellas que deben ser *reservadas* para defense nacional, seracion y otras. Asimismo la autoridad de agus, previos lose studios tenicos podra establecer *reserevas* sobre agues de determinado curso, fuente o dispositivo para establecer ulteriors aprovechamientos por instituciones publicas completentes en beneficio del interes nacional (Arts. 3in dinw y 45).

Aprovechamientos mediante derechos reaies administratives: en orden prioritario para abastecimiento a poblaciones, aprovechamiento agrícola y pecuario, piscícola, energético, industrial y minero y otros aprovechamientos (Art.36). SO

GUATEMALA

Usos comunes de las aguas de dominio público que discurren por cauces naturales: tiene derecho toda persona, para satisfacer necesidades humanas y/o de ganado en tránsito.

Requisitos:

- libre acceso a las mismas;

- no excluir a otros de ejercitar el mismo derecho ;

- sin derivar, detener o demorar las surgencias ;

- sin alterar sensiblemente la calidad y cantidad y sin deteriorar los cauces y margenes (Art.4)

2. Usos privativos o especiales

Los llevan a cabo ciertas personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, en virtud de un derecho otorgado por la autoridad del agua (Art.8o.). Comprenden el *derecho de aprovechamiento* que consiste en el uso y goce de las aguas de dominio público

Están sujetos al otorgamiento por parte de los órganos del *sistema nacional de administración del agua*. Se inscriben en el Registro Nacional del Agua debiendo cumplirse la ley, reglamentos y disposiciones de aquellos órganos y del

EL SALVADOR

Conforme a la ley (Art. 11) Son *onerosos* (Art.12)

Se clasifican en: *consuntivos* y *no consuntivos* (segun tengan o no obligacion de restitucion); permanentes y eventuales y continuos discontinuos y alternados (Art.12)

HONDURAS

otorgan conforme a la ley siempre que el agua se aplique a un uso beneficioso (Arts 18 y 19). Deben inscribirse en el Registro Público de Aguas (Art.35).

Se establecen facultades, atribuciones y obligaciones de sus titulares, entre ellas, no contaminar (Art.39 g).

Son *onerosos* (Art. 39 g)

Pueden ser: permanentes o eventuales, continuos, discontinuos o alternados (Art.26)

GUATEMALA

título que ampara cada derecho de uso y pago de las obligaciones tributarias establecidas en la misma . Son *onerosos* (Art. 5)

Requisitos para el otorgamiento de usos especiales: objeto de uso preciso y determinado; no causar perjuicio a terceros; criterios de optimización, racionalidad y eficiencia en el ejercicio; aguas apropiadas en calidad, cantidad y oportunidad; pago de tarifas; aceptación de modificaciones por parte de la autoridad hídrica de las condiciones por razones de interés social o para optimizar el uso del recurso pero sin o alterar su funcionalidad y cuando las Circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento se modifiquen sustancialmente (art.6).

Los derechos de uso especiales de las aguas de dominio publico se otorgan mediante concesion (o asignacion) (Art.7)

Los usos pueden ser permanentes o eventuales (Art.13)

| | ELSALVADOR | HONDURAS | GUTEMALA |
|--|---|--|---|
| IV. DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUS | | | |
| 1. Adquisición del derecho de aprovechamiento | <p>El derecho de aprovechamiento se adquiere mediante <i>concesiones administrativas</i>, que son actos administrativos onerosos, por plazo determinado y prorrogables. El reglamento fija procedimientos, requisitos, plazos y condiciones de otorgamiento (Art. 110). Se <i>otorga por resolución de la Autoridad del Agua</i> debiendo contener entre otros requisitos, volúmenes máximos de agua a utilizar, condiciones mínimas de tratamiento del agua, estudio de <i>evaluación del impacto ambiental</i> (Art. 111). Deben inscribirse en el Registro de Autorizaciones y Derechos, del Banco de Datos Hídricos (Art. 112). La Autoridad del Agua ejerce poder discrecional pudiendo denegar un uso por razones de oportunidad o conveniencia debidamente fundamentada (Art. 122). La autoridad competente puede modificar por razones de interés social los derechos otorgados (Art.120)</p> <p>Son <i>usos prioritarios</i>: la higiene humana (abastecimiento a poblaciones). Los demás usos no quedan sujetos a orden de prioridades fijando sus preferencias la Autoridad del Agua de conformidad con la política hídrica nacional y con la debida anticipación y publicidad adecuada (Art. 105). El derecho preexistente a un uso del agua y el que otorgue el régimen de</p> | <p>El derecho de aprovechamiento es un derecho real administrativo <i>otorgado</i> por la <i>autoridad del agua</i>, a solicitud del interesado (Art.25). Se inscribe en el Registro Público de Aguas, conforme al reglamento que también indicará criterios y forma para estimar caudales, volúmenes, plazos y demás características en cada tipo de aprovechamiento (Arts.37 y 35). Cuando concurren solicitudes para distintos usos y haya interferencias entre ellos o se produce disminución de disponibilidades, es <i>prioritario</i> el abastecimiento a poblaciones; el aprovechamiento agrícola y pecuario, piscícola, energético, industrial y minero y otros aprovechamientos pudiendo sólo alterarse este orden por razones de interés público y motivos especiales conforme a la política hídrica nacional, con excepción del abastecimiento a poblaciones (Art.36).</p> <p>Está condicionada a las disponibilidades hídricas y a las necesidades reales del titular (Art.34).</p> | <p>El derecho de uso especial de aguas de dominio público se <i>otorga</i> mediante <i>concesión</i> cuando se trate de personas particulares creando a favor del beneficiario derechos subjetivos de uso. Son oponibles frente a terceros, se otorgan a plazo fijo e indefinido, según destino de las aguas y están sujetos al cumplimiento de requisitos legales (Art.9o.)</p> <p>Las concesiones otorgadas a favor de persona determinada son personales y su tramitación requiere autorización previa de la autoridad hídrica. (Art12). Para otorgar derechos de uso de aguas de dominio público mediante concesión o para convalidar derechos sobre aguas de dominio privado de los particulares el solicitante debe presentar un escrito ante el ente hídrico competente y cumplir con el reglamento (Art. 14)</p> <p>Tienen <i>prioridad</i> en el otorgamiento el uso doméstico y de abastecimiento de población y el uso agrícola e industrial para la producción alimentaria pudiendo establecerse modificaciones observando las prioridades señaladas. Primero se tratará de ejercer usos múltiples y secuenciales (Art. 19). En caso de disminución o falta de agua de una fuente tienen <i>prioridad</i> para su abastecimiento, los usos permanentes frente a los eventuales. Entre los usos eventuales</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---|--|---|---|
| | <p>prioridades estarán supeditados al bien común, pudiendo extinguirse toda autorización en beneficio del bien común (Art. 125).</p> <p>Su autorización se condiciona a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del solicitante (Art. 121)</p> | | <p>se observará el principio de que quien es primero en el tiempo es primero en derecho pudiendo establecerse turnos u otros sistemas de reparto sin perjudicar los usos permanentes (Art. 13).</p> <p>Los derechos de uso especiales de las aguas de dominio público están sujetos a la disponibilidad del recurso, a las necesidades reales del objeto a que se destinan, al interés social y a los objetivos de la política y planificación nacional del agua (Arts. 5o. y 6o. 1er. párr.)</p> <p>Restricción o suspensión de los derechos de uso de las aguas, en caso de escasez o falta de caudales para abastecimiento de usos domésticos y cuando se causen daños o perjuicios a terceros (Art.29</p> |
| 2. Ejercicio del derecho del aprovechamiento Restricciones | | Entre las obligaciones de los titulares de derechos de aprovechamiento están: no Son causas de suspensión y pérdida del derecho de aprovechamiento, entre otras, caducidad y revocación (Arts.38 a 43). | Los derechos de usos especiales se extinguen, entre otras causas, por caducidad contaminar y pagar el canon. y revocación (Arts.30 a 35) |
| V. ADMINISTRACION DE LASAGUAS | | | |
| Política hídrica nacional | La elabora la Autoridad Nacional de Aguas en concordancia con la política global. La aprueba el Presidente de la República (Art.90) | La política nacional de utilización y desarrollo de los recursos hídricos será elaborada por el Estado en armonía con el interés social y desarrollo del país (Art.2 a) | La autoridad hídrica dictará normas generales y especiales de política, planificación, administración y presupuesto (Art.3o. <i>in fine</i>) |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---|--|---|--|
| 2. Planificación del uso del agua | A cargo de la Autoridad Nacional de Aguas. Mantiene actualizados los planes nacionales de desarrollo y aprovechamiento de los | El Estado deberá planificar y administrar los usos de los recursos hídricos de modo que tiendan a afectar en forma múltiple, económica y racional (Art. 2o.b) | Los derechos de uso especiales de aguas de dominio público estarán sujetos a los objetivos de la política de planificación nacional del agua (Art. 6o.) |
| Ordenamiento hidrológico territorial | Los planes asegurarán utilización racional, coordinada e integrada del recurso agua y políticas de <i>manejo integrado de cuencas</i> y <i>uso múltiple</i> (Art.91) | La Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) participará en el estudio y formulación de normas técnicas, en la preparación de reglamentos de uso y en la formulación de proyectos de ordenamiento hidrológico (Art. 109) <i>Manejo integral de cuencas</i> como proceso de gestión integrada sobre el medio social y natural cuya base es la cuenca hidrográfica y cuyo fin es <i>proteger y aprovechar los</i> | El ejercicio de las funciones del Consejo Nacional del Agua y de sus órganos se someterá, entre otros, a los principios de <i>unidad de gestión, tratamiento integral, respeto de la unidad de cuenca hidrológica</i> (Art.96). |
| 4. Institucionalidad pública | <i>Autoridad Nacional de Aguas</i> : centralizada, dependiente de la Presidencia con jurisdicción en todo el país (Art.74). <i>Banco de Datos Hídricos</i> : integrado por el <i>Catastro de Información Técnica y el Registro de Autorizaciones y Derechos sobre los Recursos Hídricos y sobre los cauces naturales y acuíferos</i> (Arts.77 a 81). | <i>Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH)</i> : centralizada, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, con cobertura nacional (Art.77). El Director General de Recursos Hídricos es asesorado por un <i>Consejo de Aguas</i> integrado por un representante de cada una de estas Secretarías: Recursos Naturales; Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Salud Pública, Gobernación y Justicia; Consejo Hondureño de la Empresa Privada; Instituto Nacional Agrario y de las organizaciones de usuarios reconocidas(Art.83) | <i>Consejo Nacional del Agua (CNA)</i> : descentralizado, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Lo integran la Secretaría Ejecutiva del CAN; Consejos de Vertiente;; Secretarías Ejecutivas de estos Consejos; Consejos de Cuenca; Comités de Cuencas y Asociaciones de Usuarios del Agua (Art.95). Competencia privativa: aprovechamiento, uso, goce, conservación, distribución y administración de las aguas, obras y demás bienes hídricos del dominio público y privado de los particulares (Art. 94). Entre los principios a que se somete en el |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---|---|---|--|
| | | <p><i>Registro Público de Aguas:</i> lleva libros de derechos sobre aguas superficiales y subterráneas, de explotación de recursos, sustancias y materiales, de cauces, lechos y autorizaciones de vertidos.</p> <p><i>Catastro General de Obras y Recursos Hídricos</i> (Arts. 72 a 76)</p> | <p>ejercicio de sus funciones y de sus órganos están los de economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios, compatibilidad de la unidad de la gestión pública del agua con el ordenamiento territorial, conservación y <i>protección del ambiente</i> (Art.96). <i>Comité Técnico de Recursos Hídricos:</i> coordinador de las actividades del sector hídrico. Lo integran entre otros el Director</p> |
| <p>1</p> <p>Institucionalidad privada</p> | <p>5. <i>Operadores de servicios públicos:</i> empresas estatales, mixtas o privadas que prestan servicios relacionados con el agua y generan energía eléctrica a los usuarios finales (Art.86)</p> <p>Asociaciones de usuarios: de aguas para riego u otros usos en un mismo cauce u obras artificiales en una corriente o fuente de abastecimiento.</p> <p><i>Asociaciones de beneficiarios de sistemas de desagüe o drenaje</i> cuyos compromisos deberán formalizarse por escritura pública registrada en el Banco de Datos Hídricos (Arts.87 a 89)</p> <p><i>Organismos de Cuenca:</i> pueden establecerse por la Autoridad de Aguas como dependencias técnicas para la ejecución de sus funciones en las regiones hidrográficas (Artr.95).</p> | <p><i>Juntas de Aguas:</i> agrupaciones de usuarios de aguas de un mismo curso o depósito. Tienen personalidad jurídica. Pueden constituirse en cada uno de los sectores de una misma corriente natural cuando el agua se utiliza independientemente. Sus estatutos se aprueban por la Secretaría de Gobernación y Justicia (Arts.90 a 94).</p> <p><i>Organismos de Cuenca:</i> se constituyen para el manejo integral de una cuenca hidrográfica con participación de los usuarios. Tienen personalidad jurídica y autonomía para la administración de los intereses que se les encomienden. Coordinan actividades con la COHDEFOR, municipalidades y demás entes públicos competentes para elaborar planes de manejo de cuencas y su gestión financiera para su ejecución (Arts.95 a 97).</p> | <p><i>Comités de Cuencas:</i> órganos colegiados 1 que representan una o más cuencas hidrográficas de una misma vertiente. Se integran con 10 miembros, con voz y voto (3 representantes particulares electos entre los presidentes de las asociaciones de usuarios; 3 por los gobiernos locales electos entre los funcionarios municipales de las otras cuencas y 4 por el gobierno central de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Energía y Minas y de Salud Pública y Asistencia Social. Entre otras funciones, promueven la participación y organización de los usuarios de las cuencas y su manejo integrado (Art. 112).</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|--|--|---|
| VI. CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS | | | |
| 1. Protección de la calidad de las aguas. Reserva de caudales | <p>Los distintos usos deben cumplir las condiciones técnicas (físico-químicas y sanitarias) que establezca la autoridad. Para bebida, usos domésticos y poblacionales interviene el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Las <i>normas técnicas de calidad</i> para uso agrícola las establece el Ministerio de Agricultura y Ganadería, verificando la autoridad de aguas el control y análisis sistemático (Arts.13 a 15) La autoridad del agua será responsable de establecer <i>reservas de caudales y objetivos de calidad</i> necesarios conforme a la planificación (Art.107)</p> | <p><i>Uso beneficioso de las aguas:</i> volumen que satisface las especificaciones de los diversos usos (Art.24 <i>infiné</i>)</p> <p>Nadie podrá variar la <i>calidad de las aguas</i> sin autorización de la autoridad nacional de aguas (Art.58).</p> <p>La Secretaría de Salud Pública, las autoridad del agua, municipalidades y cualquier institución competente adoptarán medidas y acciones para preservar los recursos hídricos fijando áreas de protección (Art. 59).</p> <p>El Poder Ejecutivo determinará las zonas ribereñas o anexas a ellas que deben ser <i>reservadas</i> para defensa nacional, servicios públicos, saneamiento, ornato, recreación y otras (Art.3).</p> <p>La autoridad de aguas podrá establecer <i>resei-vas</i> sobre aguas de determinado curso, fuente o depósito, para ulteriores aprovechamientos en beneficio del interés nacional. La declaración de <i>reserva</i> lleva implícita la facultad de limitar, condicionar o prohibir actividades que afecten el aprovechamiento actual o potencial de los recursos hídricos en la zona . La autoridad del agua podrá <i>otorgar</i> derechos de usos cuando dichos aprovechamientos no interfieran con el objeto para el cual se</p> | <p><i>Usos beneficiosos:</i> Comprenden el uso doméstico y de abastecimiento de poblaciones. La autoridad hídrica nacional coordinará y vigilará las actividades para dotar de agua sanitariamente segura. Para uso agrícola se otorgan siempre que el agua pueda servirse en cantidad, calidad y oportunidad debida y el predio pueda desaguar convenientemente (Arts.36 y 38) . El Consejo Nacional del Agua dicta las medidas generales y nacionales para proteger y mejorar los recursos hídricos mediante planes especiales en coordinación con los planes de los otros recursos naturales y el medio ambiente (Art.53). Toda persona que proteja el suelo, bosques y aguas de una cuenca incidiendo en la calidad, cantidad y comportamiento de las mismas se hará acreedora de un Certificado de Bono Hídrico que podrá descontar del impuesto sobre la renta que le corresponda pagar durante el año en que se dé (Art.21). Podrá declararse a una unidad hidrológica o hidrogeológica como sistema de aprovechamiento especial para <i>reserva</i> de aprovechamiento, uso, goce y conservación de las aguas (Art. 17). El deterioro del estado natural de las aguas </p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|----------------------------|--|--|---|
| | | constituyen las reservas (Arts. 45 y 46). | se regulará conforme a <i>normas de calidad</i> 1 por uso y los niveles permisibles de contaminación fijados por vía reglamentaria (Art.59) |
| 2. Vertidos. Contaminación | <p><i>Aguas residuales:</i> Comprenden los <i>derrames</i> de aguas abandonadas después de su uso a la salida del predio. Pueden aprovecharse las aguas abandonadas que escurren en forma natural a predios vecinos sin necesidad de derecho de aprovechamiento (Arts.40 y 41) Obligación de mantener por los beneficiarios, los cauces u obras que constituyen sistemas de <i>drenajes</i> (Arts.42 a 47)</p> <p>Serán a cargo de los operadores de servicios públicos y de los usuarios los gastos de instalaciones de medición y control necesarias para controlar la calidad en el caso de <i>vertidos de aguas residuales</i> (Art.98).</p> | <p>Se prohíbe verter en las aguas residuos, sustancias, materiales o elementos sólidos, líquidos o gaseosos, material radioactivo o sus combinaciones que puedan degradar o <i>contaminar</i> los recursos hídricos. Los <i>vertidos</i> u otros tipos de descargas sólo podrán autorizarse cuando se sometan a tratamiento previo i de depuración o neutralización, conforme al reglamento (Art.63).</p> <p>Cuando se comprobare peligro de <i>contaminación</i> de los recursos hídricos la autoridad nacional de aguas podrá suspender, restringir o condicionar los aprovechamientos mientras no se verifique fehacientemente la recuperación de las fuentes (Art.62). Los costos atribuibles a la <i>contaminación</i> así como los necesarios para la inspección periódica del <i>vertido</i> serán sufragados por el responsable de la <i>contaminación</i> (Art.64).</p> | <p>Sin la autorización de la autoridad hídrica 1 se prohíbe <i>verter</i> o introducir a cualquier cuerpo de agua residuos que puedan <i>contaminar</i> el recurso o agravar la <i>contaminación</i> existente (Art.57). Toda persona que deteriore la <i>calidad de las aguas</i> adoptará a su propio costo las medidas que la autoridad hídrica le fije para eliminar o limitar la <i>contaminación</i> y para <i>mejorar la calidad de las aguas</i>, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder (Art.58). Toda persona que descargue residuos o sustancias a las fuentes de aguas y demás bienes hídricos, debe pagar una tasas por contaminación (Art.25).</p> |
| 3. Casos de emergencia | <p>Para <i>prevenir desbordes e inundaciones</i> la Autoridad Nacional de Aguas deberá incluir en los Planes de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, políticas de defensa y control de tierras anegadizas, avenamiento y desecación de pantanos y de regularización y construcción</p> | <p><i>Defensa contra los efectos dañinos producidos por las aguas:</i> ningún propietario, tenedor a cualquier título u ocupante de un predio podrá oponerse a que la autoridad competente construya en él obras e instalaciones de defensa para proteger vidas o heredades o para <i>combatir</i></p> | <p>La Autoridad Hídrica Nacional definirá los planes para el <i>control de los efectos nocivos de las aguas</i>, adoptará medidas estructurales cuando resulten de estudio técnico que garantice la prevención de daños y mandará construir obras de defensa y cualquiera necesaria para la protección</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|-------------------------|--|--|---|
| | de defensas en cauces naturales (Art. 131). Para <i>casos de escasez y sequía</i> la Autoridad Nacional de Aguas podrá redistribuir los volúmenes de agua asignados y las reservas de caudal, tratando de evitar perjuicios mayores. Finalizada la emergencia procurará en el menor tiempo posible restituir a sus titulares los recursos utilizados (Art. 132). | <i>emergencias</i> ocasionadas por las aguas y están obligados a permitir el acceso del personal encargado de la construcción de defensas y remoción de obstáculos, incluyendo equipos y máquinas (Art.66) Podrán construirse obras e instalaciones para <i>recuperar tierras inundadas o pantanosas</i> siempre que no se perjudique a terceros ni se altere perjudicialmente el sistema de aprovechamiento y protección de los recursos hídricos pero debe informarse sobre tales obras a la autoridad del agua y someterse a sus regulaciones (Art.67). | pública general (Art.61). 1 Nadie podrá oponerse a que en márgenes, álveos o cauces de cursos de agua, lagos y demás fuentes hídricas, naturales o artificiales colindantes con su propiedad le construyan obras de <i>defensa contra la acción nociva de las aguas</i> (Art. 62). Previa autorización de la autoridad hídrica los particulares podrán realizar trabajos y obras de <i>defensa contra los efectos nocivos</i> del agua en márgenes o terrenos colindantes a éstas siempre que no perjudiquen derechos de terceros, sus bienes o al propio régimen de aguas. Si por causas extraordinarias y para conjurar daños graves e inminentes los propietarios o tenedores de predios lindantes con fuentes de agua construyan obras de defensa de emergencia sin la autorización previa, deberán avisar a la |
| 1 4. Normas ambientales | Requieren <i>evaluación del impacto ambiental</i> : embalses, represas, centrales hidroeléctricas, obras de riego y avenamiento, las necesarias para desarrollos urbanos y turísticos, actividades o proyectos de saneamiento ambiental y que impliquen cambio en el uso del suelo en zonas con potencial de riego, agrícola o de reserva y protección de los recursos hídricos o en sus proximidades. Una copia del | Los proyectos de desarrollo de los recursos hídricos tales como abastecimiento a poblaciones, irrigación, hidroelectricidad o cualquier otra actividad requerirán <i>estudios de impacto ambiental</i> (Art. 110) | |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---------------------------------------|--|--|---|
| VII. ÁLVEOS O CAUCES NATURALES | | | |
| | <p>Bienes nacionales de uso público (Art.16).</p> <p>La autoridad del agua fija límites conforme a reglas legales (Art.17).</p> <p>El aprovechamiento de materiales y productos vegetales requiere permiso municipal y debe cumplirse con medidas ambientales (Art.18).</p> <p>En caso de alteraciones por aluvión, avenida, inundación... se aplica el Código Civil (Art. 19).</p> <p>Las construcciones que modifiquen los álveos requerirán autorizaciones que se regirán por lo dispuesto para obras</p> | <p>Bienes nacionales de uso público; excepto los cauces naturales de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales, los que pertenecen al dueño del suelo (Art.12).</p> <p>Sin permiso de la autoridad competente no puede hacerse obras o labores en los álveos (Art. 13).</p> | <p>La propiedad de los cauces, riberas, l márgenes, terrenos y otros bienes modificados por fenómenos hídricos naturales, que se manifiestan en accesión, inundación, abandono de cauce o cauce nuevo, avulsión, aluvión, formación de islas, se rige por el derecho constitucional o civil (Art.64)</p> |
| VIII. AGUAS SUBTERRÁNEAS | | | |
| | <p><i>Apertura de pozos ordinarios'</i>. los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles pueden abrirlos sin autorización siempre que no afecte aprovechamientos preexistentes debiendo informar a la autoridad de aguas y permitir inspecciones y mediciones (Arts.22 y 23). <i>Apertura de pozos de producción en bienes nacionales:</i> Estos pozos, tienen un uso diferente a los pozos ordinarios, o de ellos se extrae agua por sistema mecánico con determinada capacidad de explotación.</p> | <p>Los propietarios o poseedores de predios están autorizados a extraer aguas subterráneas para uso beneficioso con fines domésticos, bebida, lavado y abrevado de animales caseros o para riego de parcelas menores de 1 ha (Art. 47) Para cualquier otro uso se requiere un derecho concedido por autoridad de aguas pudiendo restringirse su ejercicio por escasez, contaminación o deterioro del acuífero (Art51). La exploración, explotación o perforación de pozos requiere</p> | <p>Los usos de aguas subterráneas públicas o privadas de los particulares, los trabajos y obras que los afecten, mecanismos de perforación, sistemas de operación y mantenimiento de pozos y obras hidráulicas para captarlas, se consideran <i>usos especiales</i> (Art.48)</p> <p>Para perforar un pozo se requiere probar la <i>titularidad de un derecho de uso de aguas subterráneas</i> (Art.48)</p> <p><i>Requisitos:</i> Los usos de aguas subterráneas públicas o privadas de los perforadores;J</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|---|--|---|
| | <p>Quienes se interesen en extraer de ellos aguas, deben solicitar <i>autorización o permiso</i> de exploración a la autoridad del agua. En suelo propio no requiere autorización pero en suelo ajeno se necesita permiso del dueño. Debe informarse a la autoridad del agua el resultado de la investigación y si las aguas son aptas para el uso que se pretende, se debe solicitar el derecho de explotación (Art.25). <i>Requisitos</i> que debe cumplir el perforador: informar inicio y fin de la obra; realizar una prueba de producción o aforo; emitir informe sobre la calidad del agua y un informe al Banco de Datos Hídricos. Cumplidos los requisitos debe solicitarse autorización de uso privativo del agua (Arts 27 a 30).</p> <p>Para evitar interferencias se establecerá un <i>radio físico de influencia de los pozos</i> dentro del cual se prohíben nuevas perforaciones (Art.31). Pueden decretarse <i>zonas de protección</i> de los recursos hídricos subterráneos, donde no podrán otorgarse nuevas autorizaciones (Art.34)</p> <p>Protección de aguas subterráneas contra la contaminación (Arts.32 y 33) <i>Hallazgo de aguas</i>: obligación de reportar a la autoridad de aguas y si resultan aguas medicinales debe reportarse al Ministerio de Salud Pública y Acción Social para su análisis (Arts.38 y 39)</p> | <p>un <i>permiso</i> otorgado por la autoridad de aguas, conforme lo establecerá el reglamento (Art.49)</p> <p>Si la superficie a regar exceda 1 ha o el agua se requiere con fines diferentes, se necesita un <i>derecho de uso</i> otorgado por autoridad nacional de aguas (Art.47 <i>infiné</i>) <i>Requisitos</i> para quienes realicen trabajos de exploración y perforación: los fija el Reglamento, debiendo estar inscriptos en los registros que habilitará la autoridad de aguas (Art.52).</p> <p>Área de protección para prevenir interferencias entre pozos (Art.48).</p> | <p>inscripción en el Registro Nacional del Agua; presentación de informes trimestrales (Art.50)</p> <p>La autoridad hídrica adoptará las medidas pertinentes para <i>evitar interferencias</i> o contaminación (Art.49)</p> <p><i>Hallazgo de aguas</i>: obligación de dar aviso a la autoridad hídrica requiriendo el uso de estas aguas un otorgamiento formal por la misma autoridad (Art.52).</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|------------------------------|---|---|--|
| IX. OBRAS HIDRÁULICAS | | | |
| | <p>Las obras hidráulicas construidas por el Estado, el suelo y subsuelo que ocupen son bienes fiscales, mientras no se hayan transferido a particulares. Si son construidas por particulares en virtud de autorización, son bienes privados, salvo convención en contrario (Art.48)</p> <p>El <i>objeto</i> es el uso del agua o su conducción y la defensa contra efectos nocivos del agua (drenajes, vertidos) (Art.51).</p> <p>El dueño de un derecho de aprovechamiento podrá construir canales en suelo propio o ajeno conforme a esta ley y al C.Civil con respecto a servidumbres (Art.53).</p> <p>Obligación de asociaciones de usuarios o propietarios de acueductos que extraigan aguas de una corriente natural de construir a lo menos una bocatoma y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, y dispositivos para controlar y aforar el agua (Art.54).</p> <p>Las construcciones que <i>modifiquen</i> cauces naturales o artificiales deben aprobarse previamente por la autoridad de aguas (Art.55).</p> <p>Las obras en un ferrocarril, camino o instalación que atraviese ríos, - lagos, lagunas, represas o acueductos deberán ejecutarse de manera de no perjudicar o</p> | <p>Los acueductos construidos con fondos públicos o cedidos para utilidad y comodidad común son bienes nacionales de uso público. Si son construidos por particulares en beneficio privado, son propiedad privada y se rigen por el C.Civil (Art.9o.) Nadie podrá <i>variar</i> el régimen, naturaleza o calidad de las aguas, ni <i>alterar los</i> cauces y álveos sin autorización de la autoridad nacional de aguas (Art.58).</p> <p><i>Areas de protección de cuencas, cauces, álveos, fuentes, cursos y depósitos de agua:</i> pueden fijarse por la autoridad, la Secretaría de Salud Pública, las municipalidades para preservar los recursos hídricos disponiendo limitaciones a las actividades en el área. (Art.59)</p> <p>La autoridad del agua dispondrá medidas de reparación, modificación o acomodamiento de obras hidráulicas é instalaciones que atenten o pudieran atentar contra las aguas, o peligran la vida de personas y la estabilidad o existencia de bienes, y su costo estará a cargo de hos propietarios y de quienes se beneficien con el agua (Art.60)</p> | <p><i>Propósito:</i> las obras públicas hidráulicas construidas con fondos del Estado se planificarán y construirán para propósitos múltiples y/o de beneficio público y los beneficiarios cubrirán los costos en proporción a sus derechos (Art.67). Todo proyecto que justifique la construcción de obras hidráulicas (estatales o privadas de los particulares) requiere otorgamiento de la autoridad hídrica. Los trabajos hidráulicos aparejan lo necesario para evitar daños a terceros resolviendo la autoridad hídrica y el costo será a cargo de los beneficiarios del derecho (Art.65). Las obras propiedad de particulares y las obras públicas hidráulicas construidas, mantenidas, conservadas u operadas por particulares, concesionarios o asignatarios se sujetan a medidas de control, inspección y seguridad que establezcan los reglamentos.</p> <p>La <i>responsabilidad por daños y perjuicios</i> causados por la construcción, operación, mantenimiento y falla de obras propiedad de particulares, concesionadas a éstos o asignadas a entes del Estado será de su 1 exclusiva cuenta y riesgo quedando el</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|--|-----------------|--|
| | <p>entorpecer ni la navegación ni el aprovechamiento de las aguas, ni servidumbres estando a cargo del dueño del ferrocarril, camino o instalación quien indemnizará perjuicios causados (Arts.55 y 56).</p> <p><i>En obras estatales es responsable</i> de la ejecución la entidad estatal correspondiente o concesionario. Las de particulares las aprueba el Ministerio de Obras Públicas y será responsable de su ejecución, mantenimiento y administración quien las ordene y su propietario solidariamente (Arts.57 a 59).</p> | | <p>Estado exento del pago de cualquier daño o perjuicio. La autoridad hídrica requerirá la adopción de medidas máximas de seguridad para proteger a terceros y seguros para cubrir daños a terceros cuyos costos corren por cuenta de los propietarios, para el caso de obras privadas de los particulares o a cargo de los titulares de derechos para el caso de obras públicas. Este requisito debe constar en el título de derecho (Art. 66) <i>Obras privadas de los particulares</i> autorizadas por la autoridad hídrica, los costos son a cargo de los particulares (Art.71). La autoridad hídrica nacional dispondrá previo dictamen técnico el retiro, modificación, demolición o cambio de ubicación de la obras en los casos que señala la ley (Art.72).</p> <p>Las obras de las redes viales que crucen y afecten fuentes de agua requerirán dictamen previo y favorable de la autoridad hídrica y no podrán alterar el régimen natural o artificial de las corrientes en perjuicio de terceros o del recurso (Art. 73) Por la realización de obras no autorizadas el responsable pagará daños y perjuicios (Art.74)</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|------------------------|---|---|--|
| X. SERVIDUMBRES | | | |
| | <p>Se aplican las disposiciones del Código Civil y leyes especiales en tanto no estén modificadas por esta ley (Art.61) <i>Servidumbres especiales:</i> sobre bienes fiscales o propiedad privada. Para la realización de obras hidráulicas. Entre las enumeradas figuran: acueducto, estribo de presa, bocatoma, sifón, tubería para descarga y tránsito. Se establecen en los sitios más convenientes y menos gravosos a la propiedad afectada para ajustarlas debidamente a la obra, de conformidad a planos y proyectos aprobados (Arts.63 y 64) <i>Constitución:</i> Voluntaria o legal, conforme al Código de Procedimientos Civiles . En los juicios en que se demande la constitución de servidumbres no puede pedirse fianza y se solicitará informe técnico de la autoridad de aguas. El monto de la <i>indemnización</i> será el convenido por los interesados pero si no llegan a acuerdo lo determinará el Juez (Arts.68 y 69). Por adquisición del derecho de servidumbre el propietario o poseedor del predio dominante pagará al del predio sirviente una <i>indemnización</i> equivalente al valor del área destinada a la servidumbre y al perjuicio que le cause su constitución (Art.62) <i>Derecho de oposición:</i> los dueños de</p> | <p>Se regulan por esta ley y en todo lo no legislado se aplica el Código Civil (Art.53) <i>Servidumbre natural</i> de escurrimiento, se rige por el Código Civil (Art.53) <i>Servidumbres legales,</i> acueducto, estribo de presa, bocatoma, desacarga, toma granja y abrevadero (Art.53) <i>Constitución:</i> en forma inmediata por el Juez, En las servidumbre legales para el pago de las <i>indemnizaciones</i> el Juez hará una declaración incidental especial y fijará un depósito en garantía. La indemnización que deberá pagar el titular del derecho de aprovechamiento a cuyo beneficio se impone la servidumbre, comprenderá el valor del terreno ocupado por el cauce u obra, más los espacios laterales para su cómodo ejercicio y el valor de los daños que causare al predio sirviente (Art.54) <i>Expiración:</i> la declara la autoridad competente, entre otras causas por no uso durante 3 años; extinción del derecho de uso a favor del predio dominante (Art. 56)</p> | <p><i>Servidumbres</i> de captación, conducción, abundamiento, distribución, conservación y drenaje: se aplica en lo pertinente el Código Civil (Art. 80) <i>Servidumbre natural</i> de escurrimiento (Art.82) <i>Constitución:</i> por resolución de la autoridad hídrica determinando carácter, destino, duración, derechos y obligaciones de las partes (Art.81). Si se trata de subdivisión de fundo con derecho de uso de agua, los dueños del predio donde se encuentre la fuente que abastece los otros usos, quedarán obligados a dar paso a las aguas, sin variar las condiciones de escurrimiento. La constitución de esta servidumbre no requiere declaración ni conlleva pago de indemnización (Art.83). Cuando se ocasionan daños y perjuicios patrimoniales el CNA fija <i>indemnizaciones</i> que no se pagan cuando el objeto de la limitación es prevenir daños a personas o al propio recurso (Art. 76) <i>Derecho de oposición:</i> los dueños de predios aguas abajo podrán oponerse a recibir las aguas sobrantes que lleven sustancias nocivas y la autoridad hídrica podrá ordenar el cese de tales <i>vertidos</i> e impondrá al infractor la sanción respectiva</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--------------------------------|---|---|--|
| | <p>predios sirvientes podrán oponerse a la constitución de nuevas servidumbres siempre que el nuevo interesado pueda usar la servidumbre ya constituida y sin perjuicio de que se le indemnice si se les hacen más gravosas las servidumbres de que se trata (Art.72).</p> <p><i>Derecho de ingreso:</i> de los interesados en ejecutar obras hidráulicas para reconocimiento e investigaciones y otras operaciones. En caso de oposición del propietario se podrá recurrir al Juez (Art.73).</p> | | <p>(Art.82). Cuando se trate de limitaciones a favor de particulares el dueño del fundo sirviente podrá oponerse exigiendo que el peticionario acredite la titularidad de derechos hídricos, probando que pueden imponerse sobre otros predios causando menos inconvenientes o probando que pueden usarse terrenos del dominio público. Resuelve la autoridad hídrica (Art. 85).</p> <p><i>Derecho de ingreso:</i> por los funcionarios y empleados encargados de la administración hídrica y si se trata de vivienda necesitan consentimiento del propietario de lo contrario se gestionará orden judicial (Art.78)</p> <p><i>Extinción:</i> la declara la autoridad hídrica nacional, entre otras causas, no uso del agua durante 2 años continuos, cambio de destino sin la autorización correspondiente; vencimiento del plazo y revocatoria (Art.86).</p> |
| XI. NORMAS TRIBUTARIAS. | | | |
| | <p>Se cobran tasas o derechos a los concesionarios o usuarios de recursos y tarifas retributivas por servicios prestados, establecidas por el Ministerio de Economía (Art. 100)</p> | <p>Los titulares de derechos de aprovechamiento deben pagar un canon anual percibido por la DGRH. El canon para riego con fines agrícolas y otros usos se cobrará conforme al Reglamento (Arts. 98 y 99).</p> | <p>Los titulares de derechos de uso que logren con igual cantidad de agua hacer un uso extensivo son acreedores de un incentivo fiscal (descuento del 20% del impuesto sobre la renta) debiendo obtener un Certificado de Bono Hídrico. Este certificado se otorga a quien realiza tareas de conservación del agua (Arts. 20 y 21).</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---|--|--|---|
| | | | Los derechos de uso especiales de las aguas públicas se gravan con una tarifa trimestral. Se detallan los pagos para distintos usos, entre ellos uso doméstico y abastecimiento a poblaciones, agrícola e industrial (Arts.23 y 24) |
| XII. REGIMEN DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES | | | |
| 1. Procedimientos administrativos | <p>Las autorizaciones deberán determinar las condiciones impuestas a cada titular de derecho de aprovechamiento. Las resoluciones en relación con una solicitud serán razonadas justificando suficientemente la aceptación, denegación o condicionamiento establecido (Arts. 138 y 139).</p> <p>El perjudicado por una obra hidráulica autorizada o no, puede <i>recurhr</i> a la Autoridad Nacional de Aguas solicitándole tomar las medidas para la cesación del perjuicio indicando motivos y ofreciendo probarlos. La Autoridad hará la inspección ocular resolviendo lo pertinente, previa audiencia de la orra parte (Art. 140). Contra las decisiones de la Autoridad Nacional de Aguas podrá <i>xcurrirse</i> en revisión ante ella misma y en apelación de su fallo final para ante el Ministerio de la Presidencia, cerrando la via administrativa (Art. 141).</p> | <p>Contra las resoluciones que en aplicación de esta ley o sus reglamentos dictase el Director General de Recursos Hídricos o sus delegados cabrán recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos; agotada la via administrativa procederá la acción correspondiente ante los tribunales en lo contencioso-administrativo (Art. 101) Los conflictos entre particulares cuando no intervenga la autoridad administrativa, serán resueltos por los tribunales civiles competentes (Art. 102).</p> <p>Por contravenciones a la ley y sus reglamentos se sanciona administrativamente con multa según la gravedad de la falta y con suspensión del suministro hasta que se ejecuten las obras o se pague lo adeudado.</p> <p>Son <i>infracciones entre otras</i>, sacar agua de lagos, lagunas, o tomar en mayor cantidad de la otorgada, desviar o detener aguas de</p> | <p>Para imponer sanciones a las infracciones administrativas deben determinarse los efectos que la acción u omisión provocan sobre el aprovechamiento, conservación y administración de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público; la trascendencia de la infracción sobre la salud y seguridad de las personas y sus bienes y las circunstancias especiales del caso (Art.88).</p> <p>Se sanciona conforme a la Ley de Servicio Civil o a las leyes que rijan las relaciones de los entes públicos con sus funcionarios y empleados, toda infracción de éstos en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas (Art.89).</p> <p>Sanciones generales: apercibimiento escrito ordenando el cumplimiento de las medidas en un plazo fijado y la publicación en 2 diarios de mayor circulación a costa del infractor de las sanciones aplicadas (Art.90) <i>Sanciones específicas</i>: Corresponde al</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|--|---|--|
| | <p>Se fija el procedimiento de apelación y en lo no previsto se aplica el Código de Procedimientos Civiles. Sin perjuicio de los recursos judiciales la certificación de la resolución de la Autoridad de Aguas, o el Ministerio de la Presidencia, en su caso, serán ejecutorias y podrán ser hechas efectivas por el Juez competente, de conformidad al Código citado. Queda libre el derecho del beneficiario de la resolución de reclamar indemnización por daños y perjuicios ante la misma autoridad judicial, conforme a las normas comunes (Arts. 142 a 144)</p> <p><i>Infracciones:</i> entre otras: uso privativo del agua sin autorización; obstaculización del acceso a registros; omisión de informes de apertura de pozo ordinario, de investigación, de perforación; venta de agua de pozo ordinario sin autorización; perforación de pozo sin autorización; falta de dispositivos en los pozos; extracción de mayor cantidad de agua de la autorizada y el monto de la multa correspondiente (Arts. 155 a 164). Las infracciones a la ley que no tengan sanciones específicas se sancionarán con multa, según la gravedad, reincidencia y capacidad económica del infractor (Art. 165). Los particulares perjudicados podrán reclamar del infractor resarcimiento de daños y perjuicios de conformidad a la ley común. Las sanciones se entienden sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezcan las leyes <u>ambientales (Art. 166). La Autoridad del</u></p> | <p>ríos o arroyos, contaminar aguas (Arts. 103 y 104). Además de la multa el infractor deberá retirar la obra construida o demolerla, volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales o pagar el costo de reposición, clausurar el pozo y en todos los casos indemnizar daños y perjuicios. La autoridad competente podrá interponer denuncia y vía de apremio respectiva según el caso, ante los Juzgados competentes (Art. 105).</p> | <p>CAN: revocar derechos de uso otorgados sobre aguas, obras y demás bienes hídricos de dominio público; revocar concesiones de servicios públicos por reincidencia y clausurar actividades, establecimientos, empresas u otras por violación en materia de contaminación con daño a la salud de personas y a las aguas y a quienes reincidan. Sin perjuicio de las sanciones específicas, los órganos de la autoridad hídrica podrán aplicar conjuntamente y acumular sanciones (Art.91). El incumplimiento del pago de multas causa la pérdida de derechos hídricos requiriéndose el pago por vía judicial. Las sanciones se aplican sin perjuicio de exigir al infractor el cumplimiento de medidas para mitigar, atenuar, corregir o conjurar los daños y perjuicios ocasionados bajo apremio de apercibimiento, multa, suspensión o revocación de derechos, clausura de actividades, establecimientos (Art.93).</p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---------------------------------------|--|----------|-----------|
| | <p>Agua y los municipios seguirán los trámites para determinar la infracción e impondrán la sanción de conformidad a la Ley para la Imposición de Multa y Arresto Administrativo. Si la denuncia es sobre asuntos de competencia de orra oficina se remitirán a ésta para su conocimiento. Contra las resoluciones que imponen sanciones se tramitarán reursos de conformidad a los Arts. 141 a 144.</p> | | |
| 1 2. Procedimientos judiciales | <p><i>Jurisdicción y competencia:</i> Corresponderá en primera y segunda instancia a los juzgados y cámaras con competencia en materia agraria. Los procedimientos judiciales se regirán por el Código Agrario en lo que no contradigan esta Ley (Arts. 150 y 151).</p> <p><i>Sanciones:</i> Las infracciones a esta ley, que constituyan delito serán sancionadas de conformidad al Código Penal (Art. 152). Las que no constituyan delito se sancionarán con <i>multa</i> equivalente a las unidades de cómputo de sanción (equivalente al más alto salario mínimo mensual para los trabajadores de San Salvador, decretada por el Organo Ejecutivo). La autoridad administrativa tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor. Las multas que no excedan de 5 unidades de cómputo de sanción podrán permutarse por <i>arresto</i> de 30 días (Art. 153). Son <i>competentes</i> para imponer sanciones la Autoridad Nacional de Aguas y los municipios o los encargados del</p> | | |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|---|--|---|---|
| | <p>cumplimiento y vigilancia de la norma violada. Las multas a los fondos de las instituciones que las impongan, salvo que la autoridad sancionadora sea el MAG o el MSPAS, en cuyo caso ingresarán al fondo general (Art. 154) La Autoridad del Agua y los Alcaldes vigilarán el uso del agua y las obras hidráulicas. (Arts. 145 y 146) Los cuerpos de seguridad pública y municipalidades colaborarán con la Autoridad del Agua en el cumplimiento de la ley: Las actas, inspecciones y dictámenes levantadas en cumplimiento de la ley por funcionarios o empleados de la Autoridad del Agua, municipalidades y cuerpos de seguridad pública tendrán valor de instrumento público (Arts. 147 a 149).</p> | | |
| XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES | | | |
| 1. Reconocimiento y regulación de los usos | <p>Los usos ya existentes del agua deberán <i>adecuarse a la ley</i> (Art. 176). En el plazo de un año a partir de la vigencia de la ley, las entidades y organismos interesados deberán solicitar reservas de caudales que según sus planes sean utilizadas para el cumplimiento de sus fines (Art. 172)</p> | <p><i>Adecuación a la ley:</i> Toda persona natural o jurídica que a la entrada en vigencia de la ley utilice, goce o se beneficie con un aprovechamiento de recursos hídricos sin tener autorización o acto administrativo válido, deberá presentar a la DGRH dentro del plazo de 10 años a contar desde la vigencia de la ley, una declaración con la descripción completa de su aprovechamiento. El reglamento establecerá requisitos y condiciones. </p> | <p><i>Usos legítimos de aguas públicas:</i> El Estado, sus instituciones y las personas individuales o jurídicas que por leyes anteriores fueron titulares de derechos de aprovechamiento sobre aguas y demás bienes hídricos de dominio público por concesión administrativa u otro título legal deberán denunciarlos ante la Secretaría Ejecutiva del CNA, quien los reconocerá en la medida del uso efectivo, eficiente y beneficioso. </p> |

| | EL ALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|------------|---|--|
| | | <p>para el reconocimiento, regularización e inscripción (Art. 111).</p> <p>Si se trata de personas que al momento de entrar en vigencia la ley utilizan, gozan o se benefician de aguas de modo legítimo, deberán presentar dentro de los 10 años siguientes una solicitud. Los aprovechamientos anteriores legítimamente ejercidos conferirán derecho a sus titulares para otorgarles un nuevo título de igual uso y jerarquía (Art. 112).</p> | <p>J E n caso de no uso efectivo o de uso parcial tendrán 2 años a partir del reconocimiento de su derecho para hacerlo, o usarlo totalmente, caso contrario se les aplicará lo relativo a la imposibilidad de usar las aguas y sus derechos se declararán caducos. Al denunciar estos derechos el interesado deberá presentar información que la ley detalla.(Disposiciones Transitorias, Art.lo.) <i>Derechos de uso emergentes conforme la legislación anterior</i> .Para reconocer usos de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público cuya titularidad deviene de la ley anterior el interesado deberá deunciarlos ante la Secretaría Ejecutiva del CAN dentro de 2 años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, caso contrario se presume renuncia. La autoridad hídrica reconocerá y convalidará estos derechos en la medida del uso efectivo, eficiente y beneficioso. Si el uso basado en la legislación anterior no se ejerce en su totalidad se concede al titular 2 años desde la fecha que lo denunció. Caso contrario le será aplicable lo relativo a la imposibilidad de usar las aguas y los derechos se declaran caduco. (Art.2o.). <i>Aprovechamiento de hecho practicados antes de la vigencia de esta ley</i>:deberán denunciarse ante la Secretaría Ejecutiva del CNA dentro de los 2 años siguientes a la fecha de su vigencia, caso contrario se entenderá como renuncia salvo prueba en contrario. El CAN puede reconocer usos de] hecho o denunciados dentro del plazo </p> |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|---|---|---|
| | | | señalado teniendo preferencia los derechos denunciados, sobre los usos por iniciarse. Para casos especiales y en ciertas condiciones el CAN implementará un Plan Nacional de Regularización de Aprovechamientos de Hecho para proteger y garantizar los usos existentes y ordenará su inscripción de oficio en el Registro Nacional de Aguas (Art.3o.). <i>Aprovechamiento de aguas privadas de los particulares:</i> calificadas por ley anterior, deben inscribirse en el Registro Nacional del Agua dentro de los 2 años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y para los efectos previstos en los Arts. 1o. y 2o. (Art.4o.). |
| 2. Otras disposiciones transitorias y finales | El Presidente de la República decretará los <i>reglamentos</i> necesarios para la aplicación de la ley (Art. 170) Mientras no se apruebe una ley general de impacto ambiental la Autoridad Nacional de Aguas determinará el contenido de los estudios de impacto ambiental que son obligatorios conforme a la ley (Art. 173). Mientras no se erija la jurisdicción agraria, conocerán en materia de aguas los Juzgados de la Instancia y Cámaras de 2a. Instancia de lo Civil conforme a su circunscripción territorial (Art. 174). | La Secretaría de Recursos Naturales esta facultada, en el marco del proceso de privatización, a la <i>Xransferencia de infraestructura de distritos de riego:</i> (Art. 113). El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Recursos Naturales los emitirá y realizará las transformaciones administrativas necesarias para su correcto cumplimiento. En tanto no se reglamente la ley seguirán en vigencia los <i>reglamentos</i> correspondientes, en cuanto fueren aplicables (Art. 114). La DGRH podrá <i>Utilizar servicios de la Administration Pública</i> para la ejecución correcta del mandato legal (Art. 115). <i>'Derogatoria:</i> Se deroga la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, sus | <i>Otras disposiciones se refier en al uso agricola del agua; al otorgamiento y registro de derechos en trámite.y sobre la integración del CAN y de sus organismos (Arts. 5o. a 7o.) Casos no previstos e interpretación de la ley:</i> primero, se aplican los principios generales de derecho y los especiales del derecho de aguas , luego las normas especiales de leyes nacionales y especiales de salud pública, recursos naturales y ambiente y por último las leyes civiles (Art.9o.) <i>Régimen supletorio para los otros recursos naturales renovables:</i> se aplican sus ley especiales y las que norman usos sectoriales del agua, siempre que no contravengan el espíritu de esta ley (Art. 10) |

| | EL SALVADOR | HONDURAS | GUATEMALA |
|--|--------------------|---|--|
| | | <p>modificaciones y todas las disposiciones que se opongan a esta ley (Art. 116). <i>Vigencia:</i> la ley entrará en vigencia un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (Art. 117).</p> | <p><i>En calidad de Comisión Organizadora</i> se integra al CAN /a Secretaría de Recursos Hidráulicos de la Presidencia de la República, con su personal, patrimonio y presupuesto hasta quede definitivamente organizado dicho Consejo y su Secretaría Ejecutiva (Art.11).</p> <p>Derogatorias: un capítulo de la Ley de Transformación Agraria, artículos de un decreto y demás disposiciones que se opongan a esta ley (Art. 12). Vigencia: a los 6 meses de su publicación en el Diario Oficial (Art. 13).</p> |

ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA FAO

1. Wildlife and national park législation in Asia, 1971 (I*)
2. La législation sobre fauna y flora silvestres y parques nacionales en America Latina, 1971 (E* I*)
3. Législation para la conservation de la vicuna, 1971 (E* I*)
4. Légal Systems for environment protection: Japan, Sweden, United States, 1972 (I*)
5. Derecho agrario y justicia agraria, 1974 (E* F I)
6. Agricultural crédit législation in selected developing countries, 1974 (I)
7. Elementos del derecho de la alimentation, 1975 (EFI)
8. Législation de aguas en America Central, Caribe y Mexico -Vol. I, 1975 (E)
9. Marco jurídico-institucional para el manejo de los recursos naturales, 1975 (E I)
10. El derecho de aguas en algunos pafses europeos (Bélgica, España, Francia, Inglaterra y País de Gales, Israël, Italia, Turquía) - Vol. I, 1976 (E F I)
11. Fundamentos teóricos para una législation tributaria en el sector agropecuario, 1975 (E)
12. International food standards and national laws, 1976 (F/I*)
13. Derecho agrario y desarrollo agrícola: estado actual y perspectivas en America Latina, 1976 (E)
14. Respuestas jurídicas e institucionales al aumento de la demanda de agua, 1979 (E F I)
15. Repertorio sistemático por cuenca de convenios, declaraciones, textos législativos y jurisprudencia relativos a los recursos hídricos internacionales - Tomol, 1978 (E/F/I)
16. Législation de semillas, 1979 (E F I)
17. El derecho de aguas en algunos pafses africanos, 1981 (EFI)
18. Reforma agraria y desarrollo rural integrado, 1979 (E)
19. La législation del agua en los pafses de la America del Sur, 1980 (EFI)
20. Législation sobre fauna, caza y áreas protegidas en algunos pafses europeos, 1980 (E F I)
21. Condiciones que los Estados ribererios imponen a la pesca por extranjeros (Rev. 2) - 1989 (E F I)
22. Législation sobre seguro agrícola y ganadero, 1981 (E I)
23. El régimen jurídico de los recursos hídricos internacionales, 1981 (EFI)
24. Las organizaciones de regantes en el derecho y la administración de algunos pafses de America Latina, 1981 (E I)
25. La législation sur la faune et les aires protégées en Afrique, 1981 (F I)
26. The UN Convention on the law of the Sea: impacts on tuna régulation, 1982 (F I)
27. Régional compendium of fisheries législation - West Africa (CECAF Région), 1983 (F/I*)
28. Législation fitosanitaria, 1983 (E F I)
29. Législation on foods for infants and small children, 1983 (I*)
30. Water law in selected European countries (Cyprus, Finland, the Netherlands, Union of Soviet Socialist Republics, Yugoslavia) - Vol. II, 1983 (I)
31. The rôle of législation in land use planning for developing countries, 1985 (I)
32. Agricultural census législation, 1984 (I)
33. Elementos de derecho comparado sobre productividad de las tierras, 1984 (E F I)
34. Repertorio sistemático por cuenca de convenios, declaraciones, textos législativos y jurisprudencia relativos a los recursos hídricos internacionales -Tomo II, 1984 (E/F/I)
35. Régional compendium of fisheries législation (Western Pacific Région) - Vols. I y II, 1984 (I)
36. Législation relativa al comercio internacional de la carne de ganado bovino, 1985 (E F I)
37. La législation forestière au Cap-Vert, en Ethiopie, en Gambie, au Mali et en Mauritanie, au Niger, au Rwanda et au Sénégal, 1986 (F)
38. Impactos en el medio ambiente de los incentivos económicos a la production agrícola: estudio de derecho comparado, 1986 (E F I)
39. Propiedad, tenencia y redistribución de tierras en la législation de America Central y Mexico, 1986 (E)
40. El régimen de las aguas subterráneas según el derecho internacional, 1986 (E F I)
41. Statuts fonciers et politique forestière, 1986 (F I)
42. Régional compendium of fisheries législation (Indian Océan Région) - Vols. I y II, 1987 (I)
43. Législation relativa al etiquetado de los plaguicidas, 1987 (E F I)
44. La réforme du droit de la terre dans certains pays d'Afrique francophone, 1987 (F)
45. Légal aspects of international joint ventures in agriculture, 1990 (I)
46. The freshwater-maritime interface: légal and institutional aspects, 1990 (I)
47. The régulation of driftnet fishing on the high seas: légal issues, 1991 (I F)
48. Les périmètres irrigués en droit comparé africain (Madagascar, Maroc, Niger, Sénégal, Tunisie), 1992 (F)
49. Législation sobre acuicultura: ensayo preliminar, 1992 (E F)
50. Tratados sobre el uso de los cursos internacionales de agua para fines diferentes de la navegaci6n -Europa (E/F/I)
51. Législation sur l'homologation des pesticides, 1994 (F/I)
52. Preparing national régulations for water resources management, 1994 (I)
53. Evaluation des impacts sur l'environnement pour un développement rural durable: étude juridique, 1994 (F)
54. Régime juridique de contrôle et de la certification de la qualité des denrées alimentaires: puissance publique et producteurs, 1994 (F/I)
55. Treaties concerning the non-navigational uses of international watercourses - Asia, 1995 (I/F)
56. Tendances d'évolution des législations agrofroncières en Afrique francophone, 1996 (F)
57. Coastal State requirements for foreign fishing, 1996 (I)
58. Anthologie du droit coutumier de l'eau en Afrique, 1996 (I/F)
59. Cadre juridique de la sécurité alimentaire, 1996 (F)
60. Le foncier-environnement - Fondements juridico-institutionnels pour une gestion viable des ressources naturelles renouvelables au Sahel, 1997 (F)

61. Treaties concerning the non-navigational uses of international watercourses – Africa, 1997 (I/F)
62. Nouveaux principes de legislation phytosanitaire, 1997 (F)
63. The burden of proof in natural resources legislation – Some critical for fisheries law, 1998 (I)
64. Política y legislacion de aguas en el istmo centroamericano – El Salvador, Guatemala, Honduras, 1998 (E)

PUBLICACION ANUAL

Colección Legislativa - Agricultura y Alimentación (E/F/I) Selección de leyes y reglamentos relativos a la agricultura y la alimentación, en vigor en los Estados Miembros de la FAO.

Disponibilidad: junio de 1998

| | |
|---------------|----------------------|
| Ar - Árabe | Multil - Multilingüe |
| C - Chino | * Agotado |
| E - Español | ** En preparación |
| F - Francés | |
| I - Inglés | |
| P - Portugués | |

Los cuadernos técnicos de la FAO pueden obtenerse en los Puntos de venta de publicaciones de la FAO, o directamente solicitándolos al Grupo de Comercialización y Ventas, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.